



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 24 de Julio de 2009

Índice

-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  AYUNTAMIENTOS
-  VARIOS

TOMO CXLVI
NÚMERO
98

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RESUMEN DE PROGRAMA DE MANEJO ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE LINEAL" EN CATEGORÍA DE PARQUE URBANO..... 7-50

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS

SE CONVOCA A LOS COPROPIETARIOS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, A LA ASAMBLEA DE LA COPROPIEDAD RURAL DENOMINADA "TLAXCALA" DEL MUNICIPIO DE GRAL. ZUAZUA, NUEVO LEÓN, A CELEBRARSE EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2009 A LAS 10:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESE MUNICIPIO..... 51

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN AUSENCIA TEMPORAL DEL COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA COMPLEMENTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE POLICÍA, A FAVOR DEL LIC. MILTON CARLOS ENCISO GONZÁLEZ, COORDINADOR JURÍDICO DE DICHA INSTITUCIÓN POLICIAL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 27 DE JULIO AL 02 DE AGOSTO DE 2009..... 52



AYUNTAMIENTOS

R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN

ACUERDO DE LA SESIÓN NÚM. 66 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y PROPIEDAD EXCLUSIVA, A LAS PERSONAS QUE POSEAN LOTES DE TERRENO DENTRO DE LA COLONIA REVOLUCIÓN DE DICHO MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO..... 53-58

R. AYUNTAMIENTO DE DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN

ACUERDO DE LA SESIÓN NÚM. 27 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2009, POR EL CUAL SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD A PERSONAS QUE TIENEN LA POSESIÓN Y NO CUENTAN CON ANTECEDENTES REGISTRALES DENTRO DEL FUNDO LEGAL DEL POBLADO LA MORITA DE DR. GONZÁLEZ, N.L., EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO..... 59-60



Directorio

José Natividad González Parás
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos
y Normatividad

Jorge Cantú Valderrama
Secretario General de Gobierno

Carta Eugenia Nazar de Alva
Responsable del Periódico Oficial del Estado

ACUERDO DE LA SESIÓN NÚM. 28 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2009, POR EL CUAL SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD A PERSONAS QUE TIENEN LA POSESIÓN Y NO CUENTAN CON ANTECEDENTES REGISTRALES DENTRO DEL FUNDO LEGAL DEL POBLADO DE PAPAGAYOS DE DR. GONZÁLEZ, N.L., EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO..... 61-63

▪ **R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 17 DE JULIO DE 2009, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO..... 64

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN..... 65-66

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN..... 67-68

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN..... 69-70

▪ **R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

ACUERDO DE SUPLENCIA A FAVOR DEL COMANDANTE LUIS ESCALANTE HERRERA, JEFE DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, EN AUSENCIA DEL TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN, POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 21 AL 26 DE JULIO DE 2009..... 71

V VARIOS

▪ **AVISOS**

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 – SUCESIÓN DE LA TRANSMISIÓN HEREDITARIA ADMINISTRATIVA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO RENE ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y CARMEN RODRÍGUEZ MAGALLANES..... 72

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 – SUCESIÓN DE LA TRANSMISIÓN HEREDITARIA ADMINISTRATIVA A BIENES DEL SEÑOR BENITO RODRÍGUEZ CHAPA Y JULIA GRACIA CANTÚ..... 73

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 – SUCESIÓN DE LA TRANSMISIÓN HEREDITARIA ADMINISTRATIVA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO ALANÍS ESQUIVEL..... 74

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 – SUCESIÓN DE LA TRANSMISIÓN HEREDITARIA ADMINISTRATIVA A BIENES DEL SEÑOR SANTIAGO DÍAZ RENTERÍA.....	75
RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO POR EL CUAL SE REVOCA LA DESIGNACIÓN DEL LIC. ALÁN OMAR FLORES RAMÍREZ COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106.....	76-79
RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO, EXPEDIENTE NÚMERO B1-046/2008, POR EL CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL “UNIVERSIDAD CULTURAL AMERICANA”, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL, A IMPARTIRSE EN SEIS TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	80-87
RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO, EXPEDIENTE NÚMERO L1-018/2009, POR EL CUAL SE OTORGA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA DE ESPECIALIDADES PARA CONTADORES PROFESIONALES, A.C.”, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN ESTRATEGIAS FISCALES CON ACENTUACIÓN NACIONAL O ACENTUACIÓN INTERNACIONAL, A IMPARTIRSE EN SIETE TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	88-95
RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO, EXPEDIENTE NÚMERO L1-020/2009, POR EL CUAL SE OTORGA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA DE ESPECIALIDADES PARA CONTADORES PROFESIONALES, A.C.”, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, A IMPARTIRSE EN CUATRO TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	96-102
RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO L1-090/2008, POR EL CUAL SE APRUEBA A LA ASOCIACIÓN CIVIL “ACCIÓN EDUCATIVA CULTURAL”, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CURRICULAR DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, A IMPARTIRSE EN DIEZ TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	103-112
RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO L1-084/2008, POR EL CUAL SE APRUEBA A LA ASOCIACIÓN CIVIL “ACCIÓN EDUCATIVA CULTURAL”, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CURRICULAR DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRADOR, A IMPARTIRSE EN DIEZ TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	113-122
RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO L1-075/2009, POR EL CUAL SE APRUEBA A LA ASOCIACIÓN CIVIL “ACCIÓN EDUCATIVA CULTURAL”, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO, A IMPARTIRSE EN SEIS TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	123-129

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO L1-103/2008, POR EL CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL "PROMOTORA EDUCATIVA METROPOLITANA", RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA, A IMPARTIRSE EN OCHO SEMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	130-139
RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO L2-036/2007, POR EL CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL "ACCIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN", RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN MÚSICA, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	140-149
RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO L2-064/2006, POR EL CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL "COLEGIO DE BACHILLERES Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA, A IMPARTIRSE EN CUATRO TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	150-157
RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO L2-056/2006, POR EL CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL "COLEGIO DE BACHILLERES Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY", LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CURRICULAR DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE INGENIERO EN ELECTRÓNICA E INSTRUMENTACIÓN, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA.....	158-166
AVISO DE FUSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. Y BALANCE.....	167-168
AVISO DE FUSIÓN DIRIGIDO A LOS ACCIONISTAS Y ACREEDORES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. Y CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.....	169-172
AVISO DE FUSIÓN DE CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. Y BALANCE.....	173-174
AVISO DE FUSIÓN DE GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. Y BALANCE.....	175-176
■ CONVOCATORIAS	
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA – CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) QUE CONTIENE EL CONCURSO NÚM. 48090001-037-09 (D.A.S.G. 037/09), RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRENTA DE GOBIERNO SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.....	177-180
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA – MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO NÚM. 48090001-033-09 (D.A.S.G. 033/09) RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTOS PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CONSEJO ESTATAL DE MENORES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚM. 81 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009.....	181

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D. - CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL 005..... 182-184

▪ **EDICTOS**

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 133/2008..... 185

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 848/2008..... 186-187

JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1294/2008..... 188-189

● **FE DE ERRATAS**

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL ACUERDO NÚM. 143 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 132 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2008, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA..... 190-191



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

C. JOSÉ NATVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ATENTO AL CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA ESTATAL AL "PARQUE LINEAL" Y CONSTITUCIÓN DE SU CONSEJO TÉCNICO ASESOR, PUBLICADO LOS DÍAS 11 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 2, 8, 21 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 8 Y 100 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1º, 2, 5 FRACCIONES V Y VII, 8 FRACCIONES I, VII Y IX Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN; Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 68, 71, 79, 92 Y 93 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DIVERSOS 111, 112, 113 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; HABIÉNDOSE CUBIERTO LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, TENGO A BIEN PUBLICAR EL PRESENTE.-

**RESUMEN DE PROGRAMA DE MANEJO
ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE LINEAL"
EN CATEGORÍA DE PARQUE URBANO**

I. INTRODUCCIÓN.

El Área Natural Protegida denominada Parque Lineal, recientemente declarada como tal mediante decreto publicado los días 11 y 12 de septiembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, tiene como objeto primordial preservar el ambiente natural representativo de la región biogeográfica, ecológica y de ecosistemas, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; asegurar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Área Natural Protegida; asegurar el manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos; proteger los entornos naturales de la zona, monumentos, instalaciones, zonas turísticas, deportivas y de recreación, cultura e identidad estatal; restaurar los ecosistemas que se encuentran degradados; y asegurar la sustentabilidad integral a las actividades turísticas que se lleven a cabo; y mediante el presente instrumento se procura dar un sentido al manejo del área protegida en general en beneficio de la ecología y medio ambiente de un emblemático río ubicado dentro del área metropolitana de Monterrey.

Según el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, dentro del Capítulo 5, intitulado "Por un Desarrollo Ordenado y Sustentable", se reconoce que los nuevoleonenses exigen y merecen un entorno habitable y armonioso, propicio al desarrollo de sus actividades; con vivienda digna y suficiente; con servicios que cumplan en términos de calidad y cobertura, a precios justos; con transporte adecuado y vías de comunicación expeditas que garanticen la conservación y el incremento de la calidad de vida de sus habitantes; con un medio ambiente limpio y preservado; siendo por ello imperativo afrontar los retos y problemas que entrañan nuestras ciudades en forma planificada y coherente, con una visión de conjunto, con el propósito de lograr un desarrollo ordenado y sustentable; contando con la activa participación de la ciudadanía.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Debido a lo anterior, se asume la necesidad de adecuar el actual escenario y entorno socioeconómico, incluidos los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, entre las que se encuentra la que ahora nos atañe, en pro de la comunidad en general, y principalmente de las personas que habitan dentro y en las inmediaciones de las zonas bajo protección estatal, propiciando con ello un desarrollo armónico, ordenado y sustentable, que resulte en beneficios directos para el aprovechamiento racional de los recursos con los que contamos, y en donde el Estado de Nuevo León presenta un alto grado de concentración poblacional como lo es el Área Metropolitana de Monterrey, y que dicho fenómeno supone grandes retos en términos de planeación y desarrollo.

Actualmente, las Áreas Naturales Protegidas que se encuentran dentro del Área Metropolitana de Monterrey, como es el caso de la que nos ocupa, están siendo sujetas a factores de presión social que demandan el aprovechamiento de los espacios y lugares hábiles para el efecto. No obstante, ello no puede darse sino con una visión estratégica y de largo plazo, que fomente y propicie el crecimiento y desarrollo equilibrado del Área Metropolitana de Monterrey.

Por todo lo señalado, se considera de interés social establecer un Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Lineal, tomando como base para su realización, las necesidades y demandas de la sociedad en general, sobretudo de los habitantes que se encuentran en las zonas circundantes de la zona protegida, apreciando sus requerimientos de seguridad, espacio, vías de comunicación, fomento de las actividades económicas, servicios públicos, infraestructura, entre otras; pero ajustándose en todo caso, a criterios estrictos de sustentabilidad y de respeto de los recursos naturales, que permitan una conservación y preservación de la zona.

II. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA.

1.- Ubicación geográfica: El Área Natural Protegida, "Parque Lineal", ubicada en el cauce del Río Santa Catarina, fue declarada como tal bajo la categoría de "Parque Urbano", iniciando en los límites del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con una altitud sobre el nivel del mar de 680 metros y cruzando a lo largo del Área Metropolitana de Monterrey, pasando por los municipios de San Pedro Garza García, Monterrey y Guadalupe, extendiéndose hasta el límite con el municipio de Juárez, Nuevo León, a una altitud de 370 metros sobre nivel del mar (Fig. 1).

El Área Natural tiene como límite los márgenes del mismo Río Santa Catarina. La sinuosidad del mismo marca un trazo irregular que lo forman los diferentes tipos de suelo presentes en ambos lados del margen y que permiten que éste haga curvaturas o líneas paralelas.

De forma longitudinal inicia con dirección hacia el Este, en el municipio de Santa Catarina en límites con el Área Natural Protegida Federal denominada Parque Nacional Cumbres de Monterrey, teniendo como coordenadas de inicio UTM.- 351432.49 y 2837376.88. Correspondientemente, las coordenadas donde termina son: 392492.83 y 2836823.88 con dirección al Sur este, en el municipio de Juárez, Nuevo León (Fig. 2).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

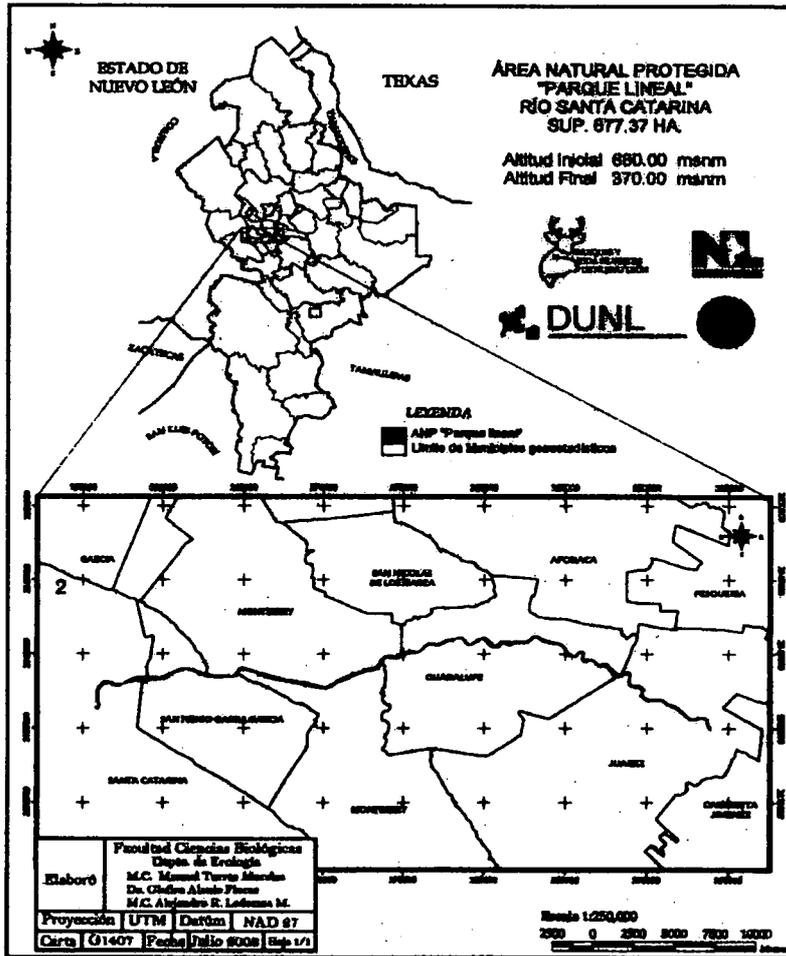


Figura 1 Ubicación del Área Natural Protegida Parque Lineal Río Santa Catarina



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

2.- **Superficie:** El Parque Lineal Río Santa Catarina cubre 677.36 hectáreas. En un tramo de 45 kilómetros y comprende los municipios de Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey, Guadalupe y Juárez. La superficie proporcional por municipio se indica en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1. Superficie proporcional por municipio, Parque Lineal Río Santa Catarina

MUNICIPIO	SUPERFICIE MUNICIPAL TOTAL EN HECTÁREAS	SUPERFICIE DEL ANP HECTÁREAS
Santa Catarina	88,973.73	78.44
San Pedro Garza García	7,462.03	57.82
Monterrey	32,274.15	207.46
Guadalupe	11,673.17	231.35
Juárez	24,846.38	104.19

TOTAL: 677.36 Ha

3.- **Geología y Geomorfología:** El valle de Monterrey se ubica en la transición de la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Oriental hacia la provincia de Llanura Costera del Golfo de México. Es en esta región donde la cadena montañosa de la Sierra Madre Oriental cambia su rumbo estructural al pasar de una dirección nor-noreste a otra claramente este-oeste, dando lugar a un rasgo tanto geológico como morfológico comúnmente conocido como la "Curvatura de Monterrey".

4.- **Geología histórica y regional:** Los mares cubrieron amplias porciones del noreste de México durante fines del paleozoico y principios del mesozoico (de 350 a 250 millones de años). De esas eras provienen los afloramientos de las rocas más antiguas de esta parte del país: esquistos (rocas originadas por cambios de presión y temperatura en rocas preexistentes), rocas volcánicas del carbonífero al pérmico de Arambert, Nuevo León (Meiburg, P. et al., 1987:15). Hutzachal del período triásico en las cercanías de Galeana, Nuevo León, formadas hace alrededor de 245 millones de años.

La litología del noreste de México muestra una importante alteración, que hace suponer que del triásico al jurásico medio, los mares se retiraron dejando la corteza expuesta a la erosión. Esto explica la falta de afloramientos de rocas pertenecientes a dicho período. El rápido avance de los mares al inicio del jurásico superior ocurrió en un tiempo de movimientos ascendentes de la corteza continental.

A partir del inicio del cretácico inferior, hace alrededor de 140 millones de años, los mares cubrían casi todo el norte de México. Las aguas propiciaron alternamente condiciones de mares tranquilos y someros hasta profundos. De este período proviene la secuencia de rocas sedimentarias carbonatadas, como las unidades alternadas calizas y lutitas de las formaciones Taraises, Tamaulipas Inferior/Cupido, La Peña, Tamaulipas Superior/Aurora (Weidie, A. E. et al., 1987:25).

Durante el transcurso del paleoceno (66 millones de años) la sedimentación en el norte de México fue disminuyendo en forma gradual hasta cesar totalmente. En este período se inició un proceso que involucró fuerzas de compresión, así como el gradual levantamiento de las capas sedimentarias acumuladas con anterioridad. Este proceso conocido como la "orogénia laramídica" dio origen a una de las provincias geológicas más importantes de México: la Sierra Madre Oriental.

Durante la orogénia laramídica todo el material depositado durante el mesozoico y edades anteriores sufrió deformaciones, con plegamiento y calamiento a causa de las fuerzas compresivas. De este proceso surgieron estructuras anticlinales y síncinales, que con el tiempo se manifestarían geomorfológicamente como crestas y valles.

Finalmente durante el cuaternario el proceso más importante en la delineación de rasgos geológicos y fisiográficos ha sido la erosión.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

5.- **Geomorfología del valle de Monterrey:** El área metropolitana de Monterrey ocupa, tres diferentes regiones fisiográficas: a) El valle; b) Montañas de mediana altura, y; c) Montañas de gran altura.

a) El valle de Monterrey corresponde geológicamente a la provincia de la Planicie Costera del Golfo de México, y dentro de él se localiza el lugar de la fundación histórica de la ciudad así como lo que hoy llamamos su primer cuadro y centro comercial.

b) Las montañas de mediana altura se hallan distribuidas en forma dispersa dentro del valle y en buena medida han servido para acotar la creciente mancha urbana de Monterrey. Dichos cuerpos montañosos son: la Loma Larga, el cerro del Obispado, el cerro de El Topo Chico, que son estructuras anticlinales, y la Loma Linda, un cuerpo sinclinal denominado Del Penal. Todas estas elevaciones fueron formadas durante la orogenia laramídica hace 66 millones de años.

Una descripción de las rocas que afloran las montañas de mediana altura y puede resumirse como sigue:

- Loma Larga: lutitas de la formación Parras del cretácico superior, contemporáneas a la formación San Felipe pero formadas en un mar de muy escasa profundidad.
- Cerro de El Obispado; lutitas de la formación Parras/San Felipe.
- Cerro de El Topo: fundamentalmente capas gruesas de calizas de la formación Tamaulipas Superior/Aurora.
- Loma Linda: lutitas de las formaciones Méndez/difunta y San Felipe/Parras. Esta loma es el sinclinal Del Penal.

c) Las montañas de gran altura forman tres flancos naturales para la ciudad. Estas son: la sierra de las Mitras, la sierra de La Silla y el frente norte de la Sierra Madre Oriental o anticlinal de Los Muertos. La sierra de las Mitras, que al oeste del valle de Monterrey muestra afloramientos de rocas que van desde la formación Tamaulipas Inferior/Cupido (cretácico inferior) hasta el techo estratigráfico regional representado por las lutitas de la formación Méndez/Difunta (cretácico superior) y los aluviones del cuaternario.

El límite sureste del valle de Monterrey lo forma la sierra de La Silla, que da a la ciudad el símbolo geomorfológico que la distingue en el mundo: el Cerro de La Silla. Entre ésta y la Sierra Madre Oriental existe un valle intramontañoso conocido como el cañón de El Huajuco.

La sierra de Los Muertos es la cadena montañosa al frente de la Sierra Madre Oriental, en colindancia con el valle de Monterrey. En el flanco norte de este anticlinal se hallan ubicadas la meseta de El Chipinque y las diversas colonias que gozan de una sobrevista de la ciudad.

La litología del Área Natural Protegida, esta representada por Aluvión constituido por gravas y arenas sueltas que se han formado por meteorización y que son transportadas por las corrientes superficiales a las llanuras y los valles de inundación en un 62.39%, seguido de Lutitas, rocas formadas por meteorización y sedimentación con un 27.68% y Conglomerado roca de grano grueso de 2 mm a mas de 250 mm con un 8.77%, en proporción meqores al 1% se encuentran zonas con caliza y caliza-lutita (Tabla 2, Fig.5).

Tabla 2. Superficies Litológicas del ANP Parque Lineal Río Santa Catarina

Tipo de roca	Superficie (Hectáreas)
Aluvión	431.23
Lutitas	179.07
Conglomerado	69.09



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Calizas-Lutitas	4.42
Calizas	3.55

6.- **Edafología:** Los suelos del área metropolitana de Monterrey presentan características de clima semiárido poco favorables para su desarrollo. Ha sido esta condición ambiental extrema con amplios rangos térmicos y un régimen de humedad tempestuoso, la que ha influido la génesis de los suelos desde finales del cuaternario tardío.

Determinantes de la formación de los suelos. Los factores rectoros del desarrollo edáfico y de su definición taxonómica son: el material parental, la pendiente, la exposición y la altura del sitio sobre el nivel del mar.

Una característica de gran importancia es su escasa disponibilidad de agua aprovechable para la vegetación por la limitada profundidad enraizable de ésta, resultante del adelgazamiento de la capa superficial por procesos erosivos intensos. Otra condición de la falta de capacidad de almacenamiento de agua es la heterogénea litología con materiales gravosos y/o calichosos muy gruesos y permeables en lo profundo del perfil.

Los suelos situados en pendientes moderadas y fuertes son recientes y frecuentemente decapitados, por lo que pertenecen al orden de los entisoles (reciente); en pendientes moderadas y ligeras se presentan molisoles (del latín *mollis*, suave), suelos que ya presentan un horizonte superficial estructurado, oscuro con una moderada proporción de materia orgánica (denominación elaborada según el sistema de clasificación de la Soil-Taxonomy, 1988).

En áreas de planicie se presentan suelos más profundos y desarrollados, de los órdenes vertisols (del latín *vertere*, voltear), son suelos compactos muy arcillosos y oscuros, ricos en arcillas expandibles que presentan un fuerte agrietamiento en estado de desecación; aridisoles (del latín *aridus*, seco) tiene un bajo contenido de materia orgánica y la acumulación de carbonatos y sales; molisoles e inceptisoles (del latín *inceptum*, comienzo) presentan un desarrollo ligero que muestra ya definición de horizontes, pero sin procesos significativos de translocación o de lateración intensa del material parental.

Tipología de los suelos. Los tipos de suelos definidos en el área de metropolitana de Monterrey, son los siguientes:

a) Suelos antropogénicos sellados y modificados. Estos suelos se localizan en las zonas altamente urbanizadas e industrializadas del área metropolitana. Son suelos que han sido nivelados y compactados. En caso de un sellado completo bajo calles asfaltadas, estacionamientos y edificios, el suelo o los restos del suelo se conservan como fósiles.

En zonas de construcción con remoción del suelo a través de excavación y nivelamiento de superficies accidentadas se presentan suelos modificados en sus propiedades físicas. Existen además suelos modificados químicamente en jardines privados por fertilización intensa, como en gran parte de San Pedro Garza García, en los taludes del cerro de El Obispado y en el valle entre el Cerro de La Silla y la Curvatura de Monterrey.

b) Regosoles cálcicos. Los regosoles cálcicos se localizan como suelos muy someros en todas las elevaciones pronunciadas del valle, como son El Topo, El Obispado, Loma Larga. Se desarrollan sobre litología de areniscas, calizas duras y lutitas frías del cretácico superior. Presentan profundidades menores de 10 cm y una capa superficial de color claro con moderada materia orgánica poco humificada. Su estructura es poliédrica-subangular y presentan una muy baja capacidad de agua aprovechable. Su vegetación es de matorral submontano bajo y abierto. Los regosoles cálcicos se presentan como suelos de



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

textura gruesa derivados de materiales coluviales gravosos y pedregosos no consolidados, ubicados en las faldas de la Sierra de las Mitras y en la Curvatura de la Sierra Madre Oriental al sur de Monterrey.

c) Fluvisoles cálcicos. Los fluvisoles cálcicos se presentan a lo largo de los cauces de los ríos Santa Catarina, La Silla, Talavera y Pesquería. Son suelos desarrollados sobre sedimentos fluviales depositados recientemente. El material parental de los fluvisoles cálcicos está compuesto de depósitos de grava empaquetados en muchas partes por material más fino de texturas medias a finas y de colores ocres a pardos. Por ser terrenos inundables no presentan una vegetación cerrada.

d) Cambisoles cálcicos. Los cambisoles cálcicos son suelos que se localizan sobre todo en las orillas de los ríos Santa Catarina y La Silla, y se desarrollaron a partir de antiguos depósitos fluviales. El material parental está formado por depósitos frecuentemente finos y profundos, atravesados por bandas de gravas estratificadas. Son suelos de composición caliza con diferentes contenidos de grava; tienen una estructura granular y coherente, sus colores van de ocres claros a pardos. Su contenido en materia orgánica es bajo. La vegetación asociada se compone de bosque de galería y encinares en lugares húmedos, o de matorrales submontanos altos en los sitios más secos y alejados del cauce.

e) Vertisoles cálcicos y pellicos. Los vertisoles cálcicos y pellicos son suelos que se ubican en manchones aislados de poca pendiente en áreas bajas en la zona este de San Nicolás de los Garza y al sur de Apodaca. Ofrecen buenas condiciones para el cultivo agrícola. Aparecen como suelos profundos, de textura muy fina y de colores muy oscuros. Se asocian a menudo con suelos de tipo caciustol en partes de las orillas de los ríos Talavera, Santa Catarina y La Silla.

f) Leptosoles réndzicos. Los leptosoles réndzicos someros son muy frecuentes en el área metropolitana de Monterrey. Son suelos muy delgados que presentan formaciones calichosas duras en el subsuelo somero y en terrenos con alto riesgo de erosión por su relieve muy inclinado y abrupto. Los leptosoles réndzicos aparecen en asociación con los cambisoles cálcicos en taludes y zonas de pie de monte de la sierra de Las Mitras, el cerro de El Topo, y en la falda de la Curvatura de Monterrey en Garza García. También se presentan en partes menos inclinadas sobre materiales calizos cálcicos esqueléticos en la parte este del valle en San Nicolás de los Garza.

Los leptosoles réndzicos profundos abarcan grandes extensiones en las zonas del centro y sobre todo del norte del valle de Monterrey, tales como San Nicolás de los Garza y Apodaca, así como del sur en la falda de la sierra de La Silla. Son suelos con acumulaciones de carbonatos calichosos repartidos por todo el perfil en forma pulverulenta o en concreciones y/o costras. La cantidad de agua aprovechable es alta debido a la gran profundidad, por lo que son suelos muy aptos para cultivos agrícolas.

g) Xerosoles. Los xerosoles se presentan en una superficie pequeña al norte del río Las Tinajas. Estos suelos minerales típicos de las zonas áridas y semiáridas se desarrollaron sobre sedimentos aluvio-coluviales y depósitos descompuestos de lutitas. Tienen un contenido en material húmico muy bajo ya que permanecen secos durante mucho tiempo, lo que es muy restrictivo para el crecimiento de los vegetales. Son de colores claros, con una estructura laminar a poliédrica-subangular, una textura media y muestran un horizonte mullido o endurecido, con fuerte acumulación de carbonatos de calcio o concentraciones de carbonatos pulverulentos y muy dispersos. También se localizan en el extremo poniente del valle entre la Curvatura de Monterrey, el complejo de lomas y cerros al sur de la sierra de El Fraile, la sierra de Las Mitras y en la zona al sur del río Santa Catarina entre Loma Larga y la sierra de La Silla. Algunos xerosoles muestran un mayor contenido de arcilla aluvial o de enriquecimiento en el subsuelo, por la descomposición de lutitas y margasa calizas. La traslocación de arcilla es testigo de períodos climáticos más húmedos antecedentes al clima semiárido presente. Tienen un color claro, una estructura laminar o poliédrica-subangular, una textura media en el suelo superficial más fina en el subsuelo y un bajo contenido en material húmico.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En el área propuesta como Área Natural Protegida se presentan 6 tipos de suelo, de poniente a oriente, Xerosol, Rendzina, Litosol, Vertisol, Regosol y Feozem, siendo el Vertisol el que ocupa mayor superficie

h) Vertisoles. Son suelos que se presentan en climas templados y cálidos, en zonas en las que hay una marcada estación seca y otra lluviosa. La vegetación natural de estos suelos va desde selvas bajas hasta los pastizales y matorrales de climas semisecos. Se caracterizan por las grietas anchas y profundas que aparecen en ellos en épocas de sequía. Son suelos muy arcillosos, frecuentemente café rojos en el norte del país. Son pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando están secos. A veces son salinos. Su utilización agrícola es muy extensa, variada y productiva. Son casi siempre muy fértiles pero presentan ciertos problemas para su manejo, ya que su dureza dificulta la labranza y con frecuencia presentan problemas de inundación y drenaje. Tienen por lo general una baja susceptibilidad a la erosión.

h) Rendzinas. Estos suelos se presentan en climas cálidos o templados con lluvias moderadas o abundantes. Su vegetación natural es de matorral, selva o bosque. Se caracterizan por poseer una capa superficial abundante en humus y muy fértil, que descansa sobre roca caliza o algún material rico en cal. No son muy profundos y generalmente arcillosos.

l) Xerosoles. Se caracterizan por tener una capa superficial de tono claro y muy pobre en humus, debajo de la cual puede haber un subsuelo rico en arcillas. Muchas veces presentan manchas, polvo o aglomeraciones de cal a cierta profundidad, así como cristales de yeso o caliche. Ocasionalmente son salinos. Los xerosoles tienen baja susceptibilidad a la erosión, excepto cuando están en pendientes o sobre caliche.

j) Regosoles. Son suelos que se pueden encontrar en muy distintos climas y con diversos tipos de vegetación. Se caracterizan por no presentar capas distintas. En general son claros y se parecen bastante a la roca que los subyace, cuando no son profundos. Se encuentran en playas, dunas, y en mayor o menor grado, en las laderas de todas las sierras mexicanas, muchas veces acompañado con litosoles y de afloramientos de roca o tepetate. Son de susceptibilidad variable a la erosión

k) Feozemas. Su característica de formación es residual, presenta una capa superficial enriquecida con materia orgánica; texturas migajosas; consistencia suave. Presenta los siguientes horizontes: A1 mólico (0-35cm.) y un B11 cámbico (35-100cm.). Las características físico-químicas son: color oscuro en seco y en húmedo; textura media (migajón-limoso a ligeramente arcilloso); consistencia firme en húmedo; adhesividad y plasticidad moderadas; estructura bien desarrollada de bloques subangulares de tamaño fino; contenido de materia orgánica de 2-3%; capacidad de intercambio catiónico alta (>17 meq/100gr. de suelo); saturación de bases de 100%; reacción fuerte a HCl; pH alcalino > 8; drenaje excesivo; fertilidad de buena a muy buena (Sánchez Castañeda, a., 1988).

l) Litosoles. Son suelos que se encuentran en todos los climas y con muy diversos tipos de vegetación. Se caracterizan por tener una profundidad menor de 10 cm. hasta la roca, tepetate o caliche duro. Se localizan en toda la Sierra de México, en mayor o menor proporción en laderas, barrancas y matpala, así como en lomeríos y algunos terrenos planos. Tienen características muy variables en función del material que los forma. Pueden ser fértiles o infértiles, arenosos o arcillosos. Su susceptibilidad a erosionarse depende de la zona en donde se encuentren, de la topografía y del mismo suelo, y puede ser moderada hasta muy alta.

7.- Climatología: Las principales fuentes de información para la caracterización climática del área de estudio son: las Estaciones Climatológicas de Apodaca y Pesquería obtenidos de los mismos municipios respectivamente; de la base de datos Extractor Rápido de Información Climática (ERIC, 2000), de donde se obtuvieron las variables diarias de: temperatura máxima, mínima, precipitación, evaporación, tormentas



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

eléctricas, granizo, niebla, días despejados, medio nublados y nublados; se consideró la carta de climas escala 1: 1,000 000, de acuerdo a Köppen modificado por E. García (1982). Para determinar el tipo de clima dentro del área de estudio.

El tipo de clima característico de la zona de estudio, de acuerdo con Köppen modificado por E. García (1982), la mayor parte del área pertenece al subtipo BS1hk, Seco Cálido, con lluvias en verano. Porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2%, con la estación más seca en el verano, la temperatura media anual sobre 10 °C y la del mes más caliente sobre los 18 °C.

8.- Hidrología: La cuenca más importante del Estado de Nuevo León es la del Río Bravo, la cual es de tipo exorreico, sus corrientes desemboca en el Golfo de México, se localiza al norte del país, comprende la Región Hidrológica No. 24, con una superficie de 226,275 km² que representa el 11.6% del territorio nacional, comprende parte de los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, incluye 134 municipios destacando Ciudad Juárez, Chihuahua, Monclova, Saltillo y Monterrey.

El Río Bravo, tiene subcuencas intermedias: El Río San Juan, segundo afluente de importancia, Río Pesquería, Río Salinas, Río San Miguel, Río Monterrey, Río Ramos y Río Pilón.

El Río Monterrey (Río Santa Catarina) recibe aguas abajo, por su ribera sur al Río La Silla, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, además al Río Sabinas y arroyos intermitentes en el Municipio de Benito Juárez, Nuevo León, todos son afluentes del Río San Juan que de acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CNA) forman parte de la cuenca hidrológica más importante del Estado de Nuevo León, la del Río Bravo-Río San Juan.

El Río Santa Catarina tiene su nacimiento en la Sierra Madre Oriental en el Municipio de Santiago, Nuevo León, discurre de norte a sur y posteriormente de sureste a noreste atravesando cañones y estibaciones de las sierras, mas adelante se flexiona hacia el este y entra al municipio de Garza García; se forma por escurrecimientos de agua subterráneas que brotan en diversos manantiales haciendo que crezca el caudal; Agua y Drenaje de Monterrey tiene localizados, en el trayecto, 27 pozos cuya profundidad fluctúa entre 80 y 114 metros.

Aguas subterráneas. Hidrogeología. La zona de estudio comprende el Acuífero Área Metropolitana de Monterrey, el cual es un sistema relativamente sencillo donde interactúan varias unidades hidrogeológicas de diferentes ambientes de depósito, para conformar el esquema actual de explotación, una sola unidad hidrogeológica que funciona como un acuífero libre, donde el agua subterránea ha regresado a sus niveles originales, debido a recarga inducida a través de fugas del sistema de agua potable, lo que ha provocado la recuperación del nivel freático a pesar de que ha sido explotado por muchos años

En toda la zona el sistema está constituido por un acuífero contenido en lutitas alteradas, conglomerados y sedimentos aluviales, que funciona como libre, y que tiene como base lutitas sana.

El sistema de flujo de las aguas subterráneas, es en general, de poniente a oriente, donde se observa que las corrientes controlan el flujo aportando o recibiendo agua del acuífero. Al poniente de Santa Catarina el río aporta agua al acuífero y, a partir del Parque Fundidora hasta su salida en el extremo suroriental de la zona de estudio, funciona como un drenaje del acuífero.

A lo largo del arroyo Topo Chico se observa que éste, aporta agua al acuífero, desde que entra al Área Metropolitana de Monterrey al suroeste del Cerro Topo Chico hasta poco antes de llegar a Apodaca, donde se convierte en drenaje del acuífero. Al parecer, de acuerdo a la poca información disponible, a lo largo del Río Pesquería existe un comportamiento similar.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

El comportamiento de los ríos tiene que ver con cambios de permeabilidad y probablemente con cambios en los espesores de los sedimentos fluviales y de los espesores fracturados de las lutitas.

El cambio de comportamiento del Río Santa Catarina, se observa cerca del Parque Fundidora donde existe una noria que produce 190 lps. y el espesor saturado es del orden de 100 m. Por otra parte, la presencia de manantiales en la zona baja del nororiente, se debe a la elevación del nivel estático, por cambios en la permeabilidad del conglomerado y de las lutitas que conforman al acuífero en esa zona. (CNA, 1987).

Comportamiento Hidráulico. El Sistema acuífero del Valle de Monterrey esta formado por un acuífero superficial de tipo libre alojado en un material granular con porosidad y permeabilidad primaria, con un espesor no mayor de 30 m el límite inferior del acuífero esta dado por una horizonte arcilloso de distribución variable; que alcanza hasta 100 m de espesor en la parte central del valle, disminuyendo gradualmente hacia la porción norponiente y sur del valle.

Específicamente en el área de la Zona Metropolitana, es probable que existan pequeños acuíferos colgados o aislados, dentro del acuífero. Estas zonas permeables se deben a la sedimentación de materiales granulares que muestran una gran heterogeneidad tanto, vertical como horizontal; esto como resultado de la sedimentación de tipo fluvio-lacustre. Este tipo de sedimentación, era controlado por los diferentes arroyos que descendían de las sierras hacia el valle y que dieron origen a diferentes paleocauces con granulometría diferente que se refleja directamente, en su permeabilidad.

III. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS.

FLORA

Las comunidades vegetales que se presentan en ambas laderas del Río Santa Catarina considerado en el presente documento como una propuesta de Parque Lineal están representadas en dos grandes grupos. El primer grupo lo forman especies exóticas, ruderales y arvenses que no son propias de la flora nativa del ecosistema natural que se presenta en ambas laderas desde el municipio de Santa Catarina, San Pedro Garza García y Monterrey. El otro grupo, es el denominado Bosque de Galería representado por especies como el sabino, el álamo temblón, el sauce y el Fresno, se presenta en pequeños manchones donde el disturbio no es muy severo en ambos márgenes del río.

Los Bosques de Galería son comunidades de vegetación que presenta ejemplares arbóreos de gran porte en relación a otras especies de plantas presentes en su entorno. Se localizan en los márgenes de los cauces de ríos y arroyos, constituyendo una angosta franja que actúan como corredores biológicos, ya que sirve de medio al comunicar comunidades vegetales aisladas. Esta vegetación, por ubicarse a lo largo de corrientes fluviales de agua dulce, está considerada como parte de una vegetación de tipo ripario (Latín *ripa* =banco) o ribereña. Posee características propias que la hacen muy peculiar, contienen árboles altos con una gran cantidad de biomasa, tienen la gran capacidad de soportar inundaciones temporales e invadir con cierta facilidad espacios desprovistos de vegetación o bancos de grava, en los márgenes de los ríos.

El bosque de galería aporta servicios ambientales de gran importancia, ya que una comunidad conservada sirve de filtro entre el río y los ambientes contiguos, impide el derrame a la corriente del río de agroquímicos y otros productos provenientes de desechos urbanos y agropecuarios. Además favorece el amortiguamiento de algunos de los procesos de sedimentación de los techos del río. Estos servicios ambientales favorecen mantener una buena calidad del agua y proporcionar la defensa contra las inundaciones y la erosión de los taludes del río. Estos ecosistemas proveen el hábitat y alimentación a



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

numerosas especies de fauna silvestre de vertebrados y favorecen también a numerosas invertebrados que son fuente importantes en la cadena alimenticia de la fauna acuática y terrestre.

Este tipo de vegetación está sometido de manera natural a una fuerte dinámica ocasionada por la influencia del agua, manifestada por una parte por la reducción de los caudales que causan la muerte de individuos o la presencia de avenidas extremas que provocan la destrucción física de los mismos. El aumento de la población humana, por otro lado, ha ocasionado la destrucción de árboles individuales o comunidades enteras, con el fin de realizar actividades de extracción forestal, producción agrícola y fuertes amenazas por los desarrollos urbanos no planificados. Lo anterior se refleja en un cambio en la distribución y estructura de los bosques de galería por lo que es necesario evaluar las superficies ocupadas por estas comunidades, conocer sus componentes y su estructura y determinar la condición en la que se encuentra el arbolado.

Esta unidad agrupa tanto la vegetación arbórea como a la arbustiva que se encuentra en las riberas del río. El típico bosque de galería se compone por alamillos *Populus tremuloides*, sauces *Salix nigra*, alamo de río o sicomoro *Platanus occidentalis* y sábino o ahuehuete *Taxodium mucronatum*. Dentro de las especies de plantas asociadas, se incluyen numerosas epífitas y trepadoras. En relación con su cobertura, aunque en ocasiones forman una gran espesura, a menudo están constituidos por árboles espaciados e irregularmente distribuidos y que se diferencian en composición florística y estructura a la de las áreas contiguas.

Con el trabajo de campo, colecta de material botánico con el apoyo de literatura especializada y consulta de material de herbario se determinaron las 144 especies de la siguiente lista florística:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
Acanthaceae	<i>Ruellia nudiflora</i> (Engelm. et Gray) Urb.	
Acanthaceae	<i>Carlownrightia parviflora</i> (Buckley) Wassh.	
Acanthaceae	<i>Tetramerium hispidum</i> Nees.	
Alismataceae	<i>Sagittaria montevidensis</i> Cham. & Schtdl.	
Amaranthaceae	<i>Amaranthus spinosus</i> L.	
Anacardiaceae	<i>Rhus radicans</i> L.	Hiedra venenosa
Araceae	<i>Xanthosoma robustum</i> Schott	Lampazo, Oreja de elefante
Asclepiadaceae	<i>Cynanchum barbigerum</i> (Scheele) Shinner	Talayote
Asclepiadiaceae	<i>Asclepias curassavica</i> Griseb, G. H.	Veintiunilla
Bignoniaceae	<i>Chilopsis linearis</i> (Cav.) Sweet	Mimbres
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Tronadora
Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i> A. DC.	Anacahuita
Boraginaceae	<i>Ehretia anacua</i> (Teran & Berl) I.M. Johnst	Anacua
Bromeliaceae	<i>Tillandsia usneoides</i> L.	Paixtle
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata</i> Gaudich. L.	Paixtle bolita
Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck	Nopal de monte
Cactaceae	<i>Selenicereus spinulosus</i> Britt & Rose	Pitaya
Campalunaceae	<i>Lobelia cardinalis</i> L.	
Capparaceae	<i>Polanisia unguiculosa</i> DC.	Hierba del zorrillo
Chenopodiaceae	<i>Chenopodium ambrosioides</i> L.	Epazote
Commelinaceae	<i>Commelin erecta</i> L.	Hierba del pollo
Compositae	<i>Baccharis neglecta</i> Britt	Jarilla
Compositae	<i>Bidens pilosa</i> L.	Té de milpa
Compositae	<i>Centaurea americana</i> Nutt.	Carado
Compositae	<i>Cheptalia nutans</i> (L.) Polak var. <i>Texana</i> (Green)	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	Burk	
Compositae	<i>Chrysactinia pinnata</i> S. Wats	Damianita
Compositae	<i>Erigeron modestus</i> Gray	Erigerón
Compositae	<i>Eupatorium odoratum</i> L.	Crucita
Compositae	<i>Eupatorium pycnocephalum</i> Less	
Compositae	<i>Heterotheca canescens</i> L.	
Compositae	<i>Heterotheca subaxillaris</i> Britton & Rusby	
Compositae	<i>Senecio cardiophyllus</i> Hemsli	
Compositae	<i>Senecio sanguisorbae</i> DC.	Rabanillo
Compositae	<i>Sonchus oleraceus</i> L.	Borraja
Compositae	<i>Vernonia uniflora</i> Sch	
Compositae	<i>Zexmenia hispida</i> (H.B.K.) Gray	Zexmenia
Convolvulaceae	<i>Ipomea lindheimeri</i> A. Gray	Manto de la virgen
Crassulaceae	<i>Sedum greggii</i> Hemsel	Siempreviva
Cruciferae	<i>Lepidium virginicum</i> L.	Lentejilla
Cruciferae	<i>Cardamine hirsuta</i> L.	
Cucurbitaceae	<i>Melothria crassifolia</i> Small	
Cyperaceae	<i>Cyperus</i> spp. L.	
Cyperaceae	<i>Rhynchospora colorata</i> (L.) H.Pfeiff.	
Equisetaceae	<i>Equisetum hyemale</i> L.	Cola de caballo
Euphorbiaceae	<i>Acalypha neomexicana</i> Muell	
Euphorbiaceae	<i>Croton adpersus</i> Benth	Soliman
Euphorbiaceae	<i>Croton ciliato-glandulosus</i> Ort,	Chilosa
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cyathophora</i> Murr	
Euphorbiaceae	<i>Phyllanthus polygonoides</i> Spreng	
Euphorbiaceae	<i>Richius communis</i> L.	Higuerilla
Fagaceae	<i>Quercus virginiana</i> Mill	Encino siempre verde
Gramineae	<i>Arundo donax</i> L.	Carrizo
Gramineae	<i>Cynodon dactylon</i> Pers.	Zacate chino
Gramineae	<i>Leersia ligularis</i> var., <i>ligularis</i> L.	Arrocillo
Gramineae	<i>Opismenus hirtellus</i> (L.) Beauv	Pasto de sombra
Gramineae	<i>Pennisetum ciliare</i> (L.) Link	Zacate buffel
Gramineae	<i>Rhynchelytrum repens</i> (Willd.) C. E. Hubb.	Zacate rosita
Gramineae	<i>Sorghum halepense</i> Pers.	Zacate Jhonson
Hydrophyllaceae	<i>Nama biflorum</i> L.	
Juncaceae	<i>Juncus nodosus</i> L.	Junco
Junglandaceae	<i>Carya illinoensis</i> K. Koch,	Nogal nuez lisa
Junglandaceae	<i>Juglans mollis</i> Engelm	Nogal encarcelado
Labiatae	<i>Hedeoma drummondii</i> Benth.	Poleo
Labiatae	<i>Marrubium vulgare</i> L.	Marubio
Labiatae	<i>Salvia henryi</i> Gray	
Labiatae	<i>Salvia coccinea</i> Murr.,	
Labiatae	<i>Salvia mexicana</i> L.	Tacote
Labiatae	<i>Salvia moctnoi</i> Benth	
Labiatae	<i>Salvia regia</i> Cav.	Salvia de la montaña
Labiatae	<i>Scutellaria elliptica</i> Muhl	
Labiatae	<i>Scutellaria ovata</i> Hill	
Labiatae	<i>Stachys agraria</i> Cham. & Schlecht.,	
Labiatae	<i>Teucrium cubense</i> Jacq.	
Leguminosae	<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.	Huizache



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

Leguminosae	<i>Acacia rigidula</i> Benth.	Chaparro prieto
Leguminosae	<i>Acacia wrightii</i> Benth. ex A. Gray	Uña de gato
Leguminosae	<i>Amicia zygomeris</i> DC	
Leguminosae	<i>Caesalpinia mexicana</i> A. Gray	Hierba del potro
Leguminosae	<i>Ebenopsis ebano</i> (Berland.) Barneby & J. W.	Ébano
Leguminosae	<i>Havardia pallens</i> Britton & Rose	Tenaza
Leguminosae	<i>Dalea bicolor</i> Humb. & Bonpl.	
Leguminosae	<i>Desmodium lindheimeri</i> Vaill	
Leguminosae	<i>Desmodium obtusum</i> (Wild) DC	
Leguminosae	<i>Desmodium psilophyllum</i> Schlecht	
Leguminosae	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Tepeguaje o Dormilón
Leguminosae	<i>Mimosa malacophylla</i> A. Gray	Raspikka
Leguminosae	<i>Prosopis glandulosa</i> Torr.	Mezquite
Loasaceae	<i>Mentzelia hispida</i> Willd.	
Lythraceae	<i>Heimia salicifolia</i> (H.B.K) Link & Otto	Jarillo del río
Malpighiaceae	<i>Mascagnia macroptera</i> (D. C.) Nied.	
Malvaceae	<i>Abutilon hypoleucum</i> A. Gray	
Malvaceae	<i>Allowissadula holosericea</i> (Scheele) D. M. Bates	
Malvaceae	<i>Sida spinosa</i> L.	
Malvaceae	<i>Sphaeralcea angustifolia</i> G. Don	
Meliaceae	<i>Melia azedarach</i> L.	Canelo o Lila
Menispermaceae	<i>Menispermum canadense</i> L.	
Moraceae	<i>Morus nigra</i> L.	Mora
Najadaceae	<i>Najas guadalupensis</i> (Spreng.) Magnus	
Nyctaginaceae	<i>Mirabilis jalapa</i> L.	Maravilla
Onagraceae	<i>Oenothera rosea</i> Ait	Agua de azahar
Onagraceae	<i>Oenothera speciosa</i> Nutt	Amapola de campo
Oxalidaceae	<i>Oxalis amplifolia</i> (Trel) Knut.	Trébol
Papaveraceae	<i>Argemone mexicana</i> L.	Cardo
Phytolaccaceae	<i>Phytolacca icosandra</i> L.	Mazorquilla
Phytolaccaceae	<i>Rivina humilis</i> L.	Coralito
Piperaceae	<i>Peporomia blanda</i> H.B.K.	
Platanaceae	<i>Platanus occidentalis</i> L.	Sicomoro
Polemoniaceae	<i>Gilia incisa</i> Benth	
Polypodiaceae	<i>Adiantum capillus-veneris</i> L.	Culantrillo
Polypodiaceae	<i>Cheilanthes alabamensis</i> (Buck) Kunze	Helecho de Alabama
Polypodiaceae	<i>Thelypteris puberula</i> (Baker) Morton	Helecho plumoso
Pontederiaceae	<i>Heteranthera mimosa</i> (Sw.) Willd	
Primulaceae	<i>Anagallis arvensis</i> L.	
Ranunculaceae	<i>Clematis drummondii</i> Torr. & A. Gray	Barbas de chivo
Rhamnaceae	<i>Colubrina greggii</i> Wats	Manzanita
Rhamnaceae	<i>Karwinskia humboltiana</i> (Roem. & Schult.) Zucc	
Rubiaceae	<i>Randia laetevirens</i> Standl	Crucero
Rutaceae	<i>Sargentia greggii</i> S. Watson	Chapote amarillo
Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	Colima
Salicaceae	<i>Salix nigra</i> Marsh	Sauce
Sapindaceae	<i>Dodonaea viscosa</i> Jacq.	Dodonea
Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Jaboncillo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Sapindaceae	<i>Serjania brachycarpa</i> Gray	Farolito
Sapotaceae	<i>Bumelia lanuginosa</i> (Michx.) Pers	Coma
Selaginellaceae	<i>Selaginella lepidophylla</i> (Hook. & Grev.) Spring	Flor de piedra
Smilacaceae	<i>Smilax bona-nox</i> L.	Zzaparrilla
Solanaceae	<i>Capsicum frutescens</i> L.	Chile piquín
Solanaceae	<i>Solanum douglasii</i> Dunn	
Solanaceae	<i>Solanum elaeagnifolium</i> Cav.	Trompillo
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i> Graham	Tabaquillo
Staphyleaceae	<i>Staphylea pringlei</i> S. Wats	
Sterculiaceae	<i>Melochia pyramidata</i> L.	
Taxodiaceae	<i>Taxodium mucronatum</i> Ten	Sabino
Typhaceae	<i>Typha domingensis</i> Pers.	Junco
Ulmaceae	<i>Celtis laevigata</i> Willd.	Palo blanco
Ulmaceae	<i>Celtis pallida</i> Torr.,	Granjeno
Umbelliferae	<i>Apium graveolens</i> L.	Apio silvestre
Umbelliferae	<i>Sanicula mexicana</i> DC.	
Urticaceae	<i>Boehmeria cylindrica</i> (L.) Sw	Falsa ortiguilla
Urticaceae	<i>Parietaria pensylvanica</i> Muhl	
Verbenaceae	<i>Priva lappulacea</i> (L.) Pers	Pegajosa
Verbenaceae	<i>Verbena ciliata</i> Benth	
Vitaceae	<i>Parthenocissus quinquefolia</i> (L.) Planch	Cissus
Zygophyllaceae	<i>Kallstroemia parviflora</i> Norton	

Dentro de la flora del Río Santa Catarina, se localizo una variedad especial de flora ornamental, que se ha establecido en los taludes del río, cuyo listado se muestra a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spectabilis</i> Willd.	Buganvilla
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.	Ficus
Oleaceae	<i>Fraxinus americana</i> L.	Fresno
Apocynaceae	<i>Nerium oleander</i> L.	Laurel
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i> L.	Magnolia
Moraceae	<i>Morus nigra</i> L.	Mora
Palmae	<i>Washingtonia filifera</i> (Linden ex André) H. Wendl.	Palma abanico
Palmae	<i>Washingtonia robusta</i> H. Wendl.	Palma abanico
Palmae	<i>Phoenix dactylifera</i> L.	Palma datilera
Agavaceae	<i>Yucca elephantipes</i> Regel.	Palmilla
Pinaceae	<i>Pinus edulis</i> Medw.	Pino
Tamaricaceae	<i>Tamarix gallica</i> L.	Tamarisco o Pino Salado
Sapindaceae	<i>Koeleruteria paniculata</i> Laxm.	Sombrilla japonesa
Oleaceae	<i>Ligustrum lucidum</i> W.T. Alton	Trueno



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
FAUNA**

Crustacea

Procambarus clarkii Acocil o cangrejo de río

Peces

Por monitoreo en transectos de 100 m se registraron 17 especies, distribuidas en el trayecto del Río Santa Catarina; solo dos están consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 que refiere la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, la sardinita rojiazul *Cyprinella lutrensis* en la categoría de Amenazada y la sardinilla dorada *Dionda melanops* sujeta a Protección Especial.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-ECOL-2001
CHARACIDAE	<i>Astyanax mexicanus</i>	Sardina plateada	
CYPRINIDAE	<i>Campostoma anomallum</i>	Pujapiedras	
	<i>Cyprinella lutrensis</i>	Sardinita rojiazul	A No Endémica
	<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa común	
	<i>Dionda melanops</i>	Sardinilla rayada	Pr Endémica
ICTALURIDAE	<i>Ictalurus punctatus</i>	Bagre de canal	
POECILIIDAE	<i>Gambusia affinis</i>	Pez mosquitero	
	<i>Heterandria bimaculata</i>	Guatopote	
	<i>Poecilia mexicana</i>	Molly común	
	<i>Poecilia Formosa</i>	Molly amazonas	
	<i>Poecilia reticulata</i>	Guppy	
	<i>Poeciliopsis gracilis</i>		
	<i>Xiphophorus helleri</i>	Espada común	
	<i>Xiphophorus variatus</i>	Platy variado	
CENTRARCHIDAE	<i>Lepomis macrochirus</i>	Mojarra de agallas azules	
CICHLIDAE	<i>Herichthys cyanoguttatum</i>	Mojarra copetona	
	<i>Sarotherodon aureus</i>	Mojarra tilapia	

Anfibios

Se registraron en muestreos por transectos del Río Santa Catarina, 7 especies de anfibios (Tabla 10, Fig. 14), solo una especie esta protegida, la rana leopardo *Lithobates berlandieri* Sujeta a Protección Especial, de acuerdo a Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 que refiere la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	NOM-059-ECOL-2001
RHINOPHRYNIDAE	<i>Rhinophrynus dorsalis</i>	Sapo cavadador	
SCAPHIOPODIDAE	<i>Scaphiopus couchi</i>	Sapo de espuelas	
BUFONIDAE	<i>Anaxyrus speciosus</i>	Sapo texano	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	<i>Chaunus marinus</i>	Sapo temporalero	
HYLIDAE	<i>Ecnomiohyla miotympanum</i>	Rana verde	
RANIDAE	<i>Lithobates calisbelana</i>	Rana toro	
	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr Endémica

Reptiles

Se registraron 24 Especies en diversos transectos del Río Santa Catarina, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 que refiere la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se enlistan 8 especies Amenazadas y 7 Sujetas a protección especial.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	NOM-059-ECOL-2001
KINOSTERNIDAE	<i>Kinosternon flavescens flavescens</i>	Tortuga del fango	
TRIONYCHIDAE	<i>Apalone spinifera</i>	Tortuga de casco suave	
EMYDIDAE	<i>Pseudemys gorzugi</i>	Tortuga de oreja roja	Pr No Endémica
	<i>Trachemys scripta elegans</i>	Tortuga de oreja amarilla	Pr No Endémica
TESTUDINIDAE	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto	A No Endémica
EUBLEPHARIDAE	<i>Coleonyx brevis</i>	Gecko del desierto	Pr No Endémica
CROTAPHYTIDAE	<i>Crotaphytus collaris</i>	Iguana de collar	A No Endémica
PHRYNOSTOMATIDAE	<i>Cophosaurus texanus scitulus</i>	Lagartija sin orejas	A No Endémica
	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Camaleón común	A No Endémica
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija arborícola	Pr No Endémica
	<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija de los árboles	
	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija rasposa	
TEIIDAE	<i>Aspidocelis gularis gularis</i>	Lagartija rayada	
ANGUIDAE	<i>Gerrhonotus infernalis</i>	Escorpión común	Pr No Endémica
COLUBRIDAE	<i>Drymarchon melanurus</i>	Víbora negra	
	<i>Lampropeltis mexicana</i>	Falsa coralillo	A No Endémica
	<i>Pituophis catenifer</i>	Alicante	
DIPSADIDAE	<i>Hypsiglena torquata</i>	Culebra nocturna	Pr No Endémica
	<i>Leptodeira septentrionalis</i>	Culebra ojo de gato	
NATRICIDAE	<i>Nerodia erythrogaster</i>	Culebra de agua	A No Endémica
	<i>Thamnophis marciianus</i>	Culebra de agua	A No Endémica
	<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra de agua	
ELAPIDAE	<i>Micrurus tener</i>	Corallillo	A No Endémica
CROTALIDAE	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr No Endémica

Aves

Se registraron 87 especies, solo dos especies están incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 que refiere la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, el halcón peregrino *Falco peregrinus* y el tecolote nororiental *Otus asio*. Los nombres de las especies y la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

secuencia de las familias se realizaron en base a Check-list of North American Birds, The A.O.U. Seventh Edition y los nombres comunes de Kaufman (2005).

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	NOM-059- ECOL-2001
ANATIDAE	<i>Anas cyanoptera</i>	Cerceta canela	
	<i>Anas discors</i>	Cerceta de alas azules clara	
	<i>Anas platyrhynchos</i>	Pato de collar	
	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato pijije aliblanco	
CRACIDAE	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca	
ODONTOPHORIDAE	<i>Colinus virginianus</i>	Codomiz cotui	
	<i>Callipepla squamata</i>	Codomiz escamosa	
PHALACROCORACIDA E	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormorán neotropical	
ANHINGIDAE	<i>Anhinga anhinga</i>	Anhinga	
ARDEIDAE	<i>Ardea alba</i>	Garza blanco	
	<i>Ardea herodias</i>	Garzón cenizo	
	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza ganadera	
	<i>Butorides striatus</i>	Garcita oscura	
THRESKIORNITHIDAE	<i>Plegadis falcinellus</i>	Ibis brillante	
CATHARTIDAE	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	
ACCIPITRIDAE	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguillita cola roja	
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguillita de Harris	
	<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilán pescador	
FALCONIDAE	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr No Endémica
	<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo americano	
RALLIDAE	<i>Fulica americana</i>	Gallareta americana	
PODICIPEDIDAE	<i>Podilymbus podiceps</i>	Zambullidor de pico grueso	
SCOLOPACIDAE	<i>Actitis macularia</i>	Playerito Alzacolita	
	<i>Calidris minutilla</i>	Playero chichicuilote	
LARIDAE	<i>Larus delawarensis</i>	Gaviota	
COLUMBIDAE	<i>Columbina inca</i>	Tortolita de cola larga	
	<i>Columbina passerina</i>	Tortolita común	
	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma aliblanca	
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma hullota	
CUCULIDAE	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatera pijul	
	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	
TYTONIDAE	<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario	
STRIGIDAE	<i>Buho virginianus</i>	Búho comado	
	<i>Otus asio</i>	Tecolote nororiental	Pr No endémica
TROCHILIDAE	<i>Archilochus colubris</i>	Colibrí garganta rubi	
ALCEDINIDAE	<i>Ceryle torquata</i>	Martín pescador de collar	
	<i>Chloroceryle americana</i>	Martín pescador verde	
PICIDAE	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero de frente dorada	



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	
TYRANNIDAE	<i>Camptostoma imberbe</i>	Mosquerito lampiño	
	<i>Empidonax flaviventris</i>	Mosquero de vientre amarillo	
	<i>Sayornis phoebe</i>	Mosquero fibi	
	<i>Sayornis saya</i>	Mosquero llanero	
	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas copetón cenizo	
	<i>Tyranus couchi</i>	Tirano silbador	
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis grande	
VIREONIDAE	<i>Vireo flavifrons</i>	Vireo pechiamarillo	
	<i>Vireo griseus</i>	Vireo ojiblanco	
	<i>Vireo solitarius</i>	Vireo solitario	
CORVIDAE	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	
HIRUNDINIDAE	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	
TROGLODYTIDAE	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto	
	<i>Troglodytes aedon</i>	Troglodita continental	
	<i>Thryothorus ludovicianus</i>	Troglodita nororiental	
REGULIDAE	<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo de corona dorada	
SYLVIDAE	<i>Poliophtia caerulea</i>	Perlita azul gris	
TURDIDAE	<i>Turdus migratorius</i>	Mirio primavera	
	<i>Catharus guttatus</i>	Zorzalito colirrufo	
MIMIDAE	<i>Dumetella carolinensis</i>	Maulador gris	
	<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle norteño	
	<i>Toxostoma longirostre</i>	Cuitlacoche café	
BOMBYCILLIDAE	<i>Bombycilla cedrorum</i>	Amelipis chinito	
PARULIDAE	<i>Vermivora celata</i>	Chipe celato	
	<i>Parula pitayumi</i>	Parula tropical	
	<i>Dendroica pensylvanica</i>	Chipe de flanco castaño	
	<i>Mniotilta varia</i>	Chipe trepador	
	<i>Basileuterus culicivorus</i>	Chipe rey coronirrayado	
	<i>Basileuterus rufifrons</i>	Chipe de gorra rufa	
EMBERICIDAE	<i>Almophila cassini</i>	Gorrón de casín	
	<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Gorrón oliváceo	
	<i>Spizella pallida</i>	Gorrón pálido	
	<i>Spizella passerina</i>	Gorrón de ceja blanca	
	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillerito collarajo	
	<i>Poocetes gramineus</i>	Gorrón zapatero coliblanco	
CARDINALIDAE	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal norteño	
	<i>Melospiza lincolni</i>	Gorrón de Lincoln	
	<i>Passerina cyanea</i>	Colorín azul	
	<i>Passerina caerulea</i>	Picogordoazul	
	<i>Passerina versicolor</i>	Colorín morado	
	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogordo tigrillo	
ICTERIDAE	<i>Icterus cucullatus</i>	Bolsero enmascarado	
	<i>Icterus graduacauda</i>	Bolsero de cabeza	



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

		negra	
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	
FRINGILLIDAE	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Carpodaco doméstico	
	<i>Carduelis tristis</i>	Jilguero canario	
PASSERIDAE	<i>Passer domesticus</i>	Gorrón doméstico	

Mamíferos

Se reportan 17 especies de mamíferos (Tabla 13, Fig. 16), ninguna de ellas se encuentra incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 que refiere la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
DIDELPHIDAE	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache común
DASYPODIDAE	<i>Dasyus novemcinctus mexicanus</i>	Armadillo
LEPORIDAE	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra
	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo matorralero
	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo matorralero
SCIURIDAE	<i>Spermophilus mexicanus</i>	Ardilla terrestre
HETEROMYIDAE	<i>Liomys irroratus</i>	Ratón de abazones
MURIDAE	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata de campo
	<i>Peromyscus boylii</i>	Ratón de campo
	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón de campo
	<i>Sigmodon hispidus</i>	Rata cañera
MURINAE	<i>Mus musculus</i>	Ratón
	<i>Rattus rattus</i>	Rata
CANIDAE	<i>Canis latrans</i>	Coyote
PROCYONIDAE	<i>Procyon lotor</i>	Mapache
MUSTELIDAE	<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo listado
FELIDAE	<i>Lynx rufus</i>	Lince, Gato montés

IV. CONTEXTO SOCIAL, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y CULTURAL.

En el Área Metropolitana de Monterrey según información histórica debe su origen a asentamientos incipientes conformados de varios grupos indígenas diversos que se quedaron en la región que ahora comprende nuestra ciudad, constituyéndose en los llamados "chichimecas".

Los primeros cronistas mencionaron la existencia de más de 300 grupos indígenas en la región, a quienes llamaron con su nombre indígena o con algún nombre que hacía referencia a su aspecto físico; sin embargo, estos grupos pertenecían a un pequeño conjunto de sociedades de filiación etnolingüística en las lenguas: coahuilteca, quinigua, carrizoyeme, garza, cottoname, come crudo, naolan y con organización económica y social semejantes (Valadéz, 1999: 211). Su base económica era la caza, la pesca y la recolección, además de que se caracterizaban por ser seminómadas, es decir, algún tiempo vivían en un lugar y meses después, sobre todo al cambio de estación, emigraban a otro. Por esta razón no existen monumentales vestigios arqueológicos de estos grupos. Algunos de los nombres de estos cazadores recolectores eran borrados, huachichiles y alzapapas. Estos se encontraban en la región a la llegada de los colonizadores y muchos de ellos no pudieron ser sojuzgados, existiendo una lucha constante entre



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Indígenas y españoles. Uno de los caudillos indígenas más famosos fue Guajuco. Los naturales fueron exterminados completamente en la segunda mitad del siglo XIX.

Durante la época colonial (1577-1821) se registran fundaciones oficiales de la ciudad de Monterrey: la primera, en 1577 por Alberto del Canto; la segunda, por Luis Carvajal y de la Cueva en 1582, y la tercera, por Diego de Montemayor en 1596. De esta última se elaboró un acta de fundación, misma que en la actualidad se encuentra desaparecida. Sin embargo, en el Archivo Histórico se encuentran testimonios de la fundación, uno fechado en 1624 y otro en 1638.

Por otra parte, la economía colonial de nuestra ciudad estuvo basada en la minería, ganadería, agricultura y comercio. En esta última, un papel importante lo constituían los arrieros, de quienes se tienen noticia hacia el año 1700. Estos transportaban mercancía, desde granos hasta libros, a poblaciones cercanas como Saltillo, San Luis Potosí, entre otras. La población creció poco y sufrió algunas inundaciones con la crecidas de tiempo en tiempo del Río Santa Catarina, como las ocurridas en los años 1612, 1636, 1648, 1716, 1752, 1782, 1810, 1809, 1938, 1967 y la mas reciente con el Huracán Gilberto, de septiembre de 1988.

Ya en el Siglo XIX Monterrey comenzó a despegar como ciudad importante dentro del País, esto como consecuencia de los sucesos ocurridos a nivel nacional, como la Independencia, la Anarquía, la Guerra con los Estados Unidos, la Guerra de Reforma, la Intervención Francesa, entre otras, en los cuales la población mexicana buscaba lugares que no estuvieran inmersos en las continuas rebeliones. El caso de Monterrey es especial, ya que durante el período de la anarquía, se constituyó como Estado y se elaboró la primera Constitución (1824 y 1825). Además, el cambio de frontera al finalizar la Guerra con los Estados Unidos trajo como consecuencia beneficios económicos. Recordemos que durante septiembre de 1846, Monterrey cayó en manos de los estadounidenses dejando la ciudad hasta julio de 1848. Posteriormente, a mediados del siglo XIX y bajo la gubernatura de Santiago Vidaurri, se unieron Coahuila y Nuevo León (1856-1857) como un solo Estado, siendo nuestra ciudad la capital del mismo; la separación de Nuevo León y Coahuila se decreta en 1864. La economía siguió estando muy unida a la de Texas, lo que favoreció la acumulación de capital durante el Porfiriato, para despegar como ciudad industrial. Por otra parte, es en este siglo que se inicia la educación superior laica con la creación de la cátedra de jurisprudencia, en 1824, y de las escuelas de Jurisprudencia, de Medicina, en 1859, y el Colegio Civil en 1857.

En el siglo XX nuestra ciudad vivió momentos importantes como la Revolución Mexicana. La participación de Monterrey en este periodo se puede resumir en tres eventos importantes: la aprensión de Madero por Díaz, en 1910; el sitio de la ciudad por Pablo González, en 1914, y la toma de la ciudad por Felipe Ángeles en 1915. Aunque situada en medio de las luchas revolucionarias, la ciudad se mantuvo un tanto tranquila entre la vorágine armada. Esto en gran parte por los capitales regionmontanos que apoyaron la revolución. Durante este siglo, Monterrey se consolidó como capital industrial y de servicios. Aumentó su población grandemente por las continuas migraciones de la zona rural de México.

La segunda etapa de la industrialización mexicana se da durante los años 40 y 50. También su población sufrió desastres naturales como las inundaciones del Río Santa Catarina, en 1909 y 1988. Un dato interesante son las entrevistas entre los presidentes de México y los Estados Unidos ocurridas en nuestra ciudad durante este siglo. La primera de ellas fue entre los presidentes Franklin D. Roosevelt y Manuel Ávila Camacho, el 20 de abril de 1943, y la segunda se dio entre George Bush y Carlos Salinas de Gortari, en noviembre 26 y 27 de 1990.

El Área Metropolitana de Monterrey cuenta con infraestructura arquitectónica como recursos culturales de apoyo a la actividad turística:

La Catedral de Monterrey, ubicada al sureste de la Gran Plaza con un edificio que data de los siglos XVII-XVIII. La Gran Plaza (Macroplaza) que ocupa el lugar central del núcleo originario de Monterrey,



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

abierta en 1984, es un alargado corredor peatonal, de un kilómetro, en el que se encuentran monumentos, esculturas, fuentes y áreas verdes; su pieza central el Faro del Comercio que funciona con rayos láser y en sus flancos se ubican grandes edificios públicos como el Teatro de la Ciudad, el Congreso del Estado, la Biblioteca Central, y el Palacio Legislativo entre otros.

V. ZONIFICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

El manejo de las Áreas Naturales Protegidas se basa en un esquema de Ordenamiento Territorial, que en este caso corresponde al Estado de Nuevo León. Para el caso que ahora nos concierne, refiere a donde el cauce del Río Santa Catarina se subdivide en zonas con diferentes lineamientos y normas de manejo de acuerdo con la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Criterios de Zonificación. Para la consecución de los objetivos del Manejo, son definidas las áreas de zonificación de acuerdo a la vocación natural del suelo, de sus usos actuales y potenciales, propósitos de conservación, que estarán sujetas a regímenes diferenciados en cuanto a las actividades permisibles normadas por la reglamentación así como la densidad, intensidad, limitaciones, condicionantes y modalidades a que dichas actividades quedan sujetas

Se establece para el Área Natural Protegida "Parque Lineal" los siguientes criterios para su zonificación:

A.1. Zona Núcleo de Uso Restringido: Son aquellos sitios dentro del Área Natural Protegida mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial. En esta zona únicamente podrá autorizarse la realización de actividades de preservación ecológica de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y educación ambiental, prohibiéndose aprovechamientos que alteren sus ecosistemas.

B.1. Zona de Amortiguamiento de Preservación: Son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En esta zona sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables.

B.2. Zona de Amortiguamiento de Uso Público: Son aquellas superficies que presentan atractivos para la realización de actividades de recreación y esparcimiento en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas zonas se podrá llevar a cabo la realización, construcción, adecuación y remodelación de instalaciones diversas, para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, para actividades deportivas y de esparcimiento, entre otras.

B.3. Zona de Amortiguamiento de Recuperación: Son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En estas zonas deberá utilizarse para su rehabilitación especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas originales.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Propuesta de Zonificación. En la propuesta de zonificación destacan los municipios al poniente de la zona metropolitana como Santa Catarina, Garza García y Monterrey por registrar exclusivamente Zonas de Amortiguamiento de Uso Público, mientras que los municipios del oriente como Guadalupe presenta los tres tipos de Zonificación, Núcleo de Uso Restringido, Amortiguamiento de Preservación y Amortiguamiento de Aprovechamiento de Uso Público y Juárez que registra Zona Núcleo de Uso Restringido y Zona de Amortiguamiento de Preservación, la distribución superficial de la propuesta de zonificación, por municipios es la siguiente:

Municipio	Zonificación	Superficie (Ha.)
Santa Catarina	Amortiguamiento de Aprovechamiento de Uso Público	76.44
Garza García	Amortiguamiento de Aprovechamiento de Uso Público	57.92
Monterrey	Amortiguamiento de Aprovechamiento de Uso Público	207.46
Guadalupe	Núcleo de Uso Restringido	64.48
	Amortiguamiento de Preservación	139.44
	Amortiguamiento de Aprovechamiento de Uso Público	27.43
Juárez	Núcleo de Uso Restringido	26.40
	Amortiguamiento de Preservación	77.79

VI. LINEAS DE ACCIÓN.

Localidad	Problemática	Lineamientos y criterios de manejos	Usos permitidos	Acciones a corto plazo (1 a 2 años)	Acciones a mediano plazo (3 - 4 años)	Acciones a largo plazo (> 5 años)
Zona Núcleo de Uso Restringido	Invasión de predios aledaños al cauce Descargas de aguas de desecho Tiraderos de basura Contaminación	Mantenimiento de comunidades faunísticas y florísticas	Investigación científica Monitoreo ambiental Educación ambiental Turismo de bajo impacto	Sistema de vigilancia e inspección del ecosistema Monitoreo permanente para proteger el bosque de galería Establecer un monitoreo de la calidad del agua	Elaborar un plan de manejo del uso de los recursos faunísticos y florísticos Implementar un programa de gestión social.	Acciones de restauración ecológica
Zona de Amortiguamiento de Preservación		Mantenimiento de comunidades faunísticas y florísticas.	Investigación científica Monitoreo ambiental Educación	Sistema de vigilancia e inspección del ecosistema Monitoreo permanente	Elaborar un plan de manejo del uso de los recursos faunísticos y florísticos	Acciones de restauración ecológica



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

			ambiental Turismo de bajo impacto	para proteger el bosque de galería Establecer un monitoreo de la calidad del agua	Implementar un programa de gestión social.	
Zona de Amortiguamiento de Uso público	Desechos sólidos, excedida la capacidad de carga	Adecuar la capacidad de carga, educación ambiental informal y vigilancia	Actividades de recreación y esparcimiento	*Establecer convenios de certificación de calidad y sustentabilidad de servicios turísticos. *Realizar consensos con prestadores de servicios	Investigaciones sobre la capacidad de carga de visitantes	Implementar medidas de mitigación y restauración

VI. ADMINISTRACIÓN.

La administración del área será llevada a cabo a través de un responsable técnico que será designado por el titular del Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, y tendrá como funciones primordiales las de coadyuvar en la ejecución, revisión y evaluación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la materia para este caso, con la participación activa de los individuos y comunidades asentados en la misma y de las instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable de los recursos del Área Natural.

Adicionalmente, la administración del Área Protegida Parque Lineal, se verá favorecida con la colaboración de un "Consejo Técnico Asesor" en los términos de la declaratoria respectiva, cuyo propósito será dar seguimiento al cumplimiento y evaluación del Programa de Manejo del Área Natural de referencia.

VII. OBJETIVOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

El cauce del Río Santa Catarina, localizado en los municipios de Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey, Guadalupe y Juárez del Estado de Nuevo León, tiene como propósito de creación, la preservación de su entorno, la preservación de un ambiente sano que propicie el esparcimiento de la población; así como el cuidado de aquellos valores de belleza natural que sean significativos para la comunidad; pudiéndose llevar a cabo todas las actividades que sean compatibles con las características propias del área, que correspondan a la conservación de los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población en general.

Los objetivos generales del Área Natural Protegida son entre otros los siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I. Preservar el ambiente natural representativo de la región ecológica y del ecosistema, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II. Asegurar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos;
- III. Asegurar el manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proteger los entornos naturales de la zona, monumentos, instalaciones, zonas turísticas, deportivas y de recreación, cultura e identidad estatal;
- V. Restaurar los ecosistemas que se encuentran degradados; y
- VI. Asegurar la sustentabilidad integral a las actividades turísticas que se lleven a cabo.

VIII. REFERENCIA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

Por lo que respecta a las normas oficiales mexicanas, las de uso regular y de aplicación para el presente programa de manejo se encuentran contenidas en:

NOM-069-SEMARNAT-2001.- Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

NOM-126-SEMARNAT-2000.- Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

IX. REGLAS ADMINISTRATIVAS.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatorias para todas las personas que realicen actividades en el Área Natural Protegida "Parque Lineal", ubicada en los municipios de Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey, Guadalupe y Juárez, Nuevo León, decretada como área natural protegida en el Periódico Oficial del Estado los días 11 y 12 de septiembre de 2008, de acuerdo con la zonificación establecida en el Programa de Manejo.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y a la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la federación, estado y municipio, de acuerdo al contenido del Decreto de creación del área, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 3. El Gobierno del Estado de Nuevo León establecerá los acuerdos y convenios con instancias federales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales, para la coordinación, administración y apoyo de actividades específicas del Área Natural Protegida, así como la gestión de recursos materiales y financieros.

Regla 4. El Programa de Manejo será revisado con la periodicidad que establezca el Gobierno del Estado de Nuevo León con el fin de adecuar la zonificación del área y las actividades permitidas en cada una de las zonas de acuerdo a la declaratoria y los ordenamientos ecológicos vigentes. Estas adecuaciones al Programa de Manejo podrán ser solicitadas de la misma manera por la sociedad civil a través de organismos o personas interesadas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Regla 5. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

- I. **Actividades recreativas.** Aquellas consistentes en la observación del paisaje, de la fauna en su hábitat natural, así como la realización de recorridos y visitas guiadas, incluyendo el ecoturismo y deportes de bajo impacto.
- II. **Agencia.** La Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- III. **Anuncio denominativo.** Anuncio cuyo mensaje contiene el nombre, denominación, razón social, emblema, figura o logotipo, que permite identificar a una persona física o moral, un prestador del servicio, una empresa o establecimiento comercial, mercantil o cualquier ente jurídico. Deben instalarse en el sitio donde se desarrolle la actividad.
- IV. **Anuncio de propaganda.** Anuncio cuyo mensaje tiene como fin el promocionar o difundir un bien, producto, servicio, marcas, eventos o actividades similares. De igual forma, promover su venta, uso o consumo.
- V. **Anuncio publicitario.** Todo medio de información, comunicación, publicidad, propaganda o de otro tipo, el cual indique, señale, promueva, exprese o muestre al público cualquier mensaje, y sea visible desde el área del Parque. Podrán consistir en gráficos, proyectados, escritos o impresos, y relacionados con la producción, venta de bienes y productos, generación de conocimiento, prestación de servicios, y en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad.
- VI. **Arborización y jardinería urbana.** Establecimiento, plantado y desarrollo de árboles, coníferas, palmas, yucas, arbustos, pastos, herbáceas de flor y cubresuelos en el área del Parque; teniendo como objeto asegurar la creación, conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes, así como de la vegetación en general.
- VII. **Área de exposición.** El área del anuncio que se ocupa con el gabinete o tablero. En el caso de caracteres aislados, consiste en las imágenes, gráficos, colores, letras o signos, así como el espacio entre ellas.
- VIII. **Área libre de paso continuo.** Distancia en sentido vertical y horizontal que debe permanecer sin ningún tipo de obstáculo para la circulación peatonal.
- IX. **Aprovechamiento sustentable.** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas del área protegida por períodos indefinidos. La capacidad de carga deberá ser determinada con criterios de cambio máximo aceptable, de conformidad con los estudios que para tal efecto se realicen.
- X. **ANP.** El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto de creación como Área Natural Protegida a la región denominada Parque Lineal, ubicado en los municipios de Monterrey, Benito Juárez, San Pedro Garza García, Guadalupe y Santa Catarina, Nuevo León.
- XI. **Cartelera de información.** Estructura dotada con una superficie adecuada para fijar carteles o anuncios de carácter público o privado.
- XII. **Columnas de Información.** Estructura vertical que contiene información de carácter público.
- XIII. **Infraestructura urbana.** Son las instalaciones necesarias para las telecomunicaciones; las redes y sistemas de tuberías, ductos, canales, cables y obras complementarias necesarias para la distribución y suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, gas natural; así como para el desalojo del drenaje sanitario de las edificaciones y del drenaje pluvial.
- XIV. **Coordinación.** Coordinación de Áreas Naturales Protegidas del Estado.
- XV. **Director.** La persona consignada por Parques y Vida Silvestre de Nuevo León encargada de dar seguimiento al Programa de Manejo y responsable de la administración del área.
- XVI. **Ecosistema.** La unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.
- XVII. **Ecoturismo.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar el área natural protegida, sin alterar el entorno natural con el fin de disfrutar, apreciar, o estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dicha área, así como cualquier manifestación cultural, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, de bajo impacto ambiental, que no altere el suelo ni la vegetación ni cause ruidos que



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- alteren a la fauna, y que propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.
- XXVIII. *INAH*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XXIX. *Investigador*. A la persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, dedicada a la investigación; estudiantes de nacionalidad mexicana que realicen sus estudios en una institución extranjera reconocida, dedicada a la investigación que realicen colecta científica; así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de colecta científica y en la aportación de información sobre la biodiversidad nacional, que tengan como objetivo el conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo tecnológico dentro del ANP como parte de un proyecto de investigación técnica o científica.
- XX. *Mobiliario urbano*. Conjunto de elementos urbanos utilitarios o decorativos, de propiedad pública o privada, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, y que se ubican en la vía pública con la finalidad de atender, facilitar y satisfacer las necesidades de los habitantes.
- XXI. *Mobiliario urbano permanente*. Todo mobiliario urbano que por su función se encuentra fijo a la superficie donde se coloque.
- XXII. *Mobiliario urbano temporal*. Todo mobiliario urbano que por su función no se encuentra fijo a la superficie donde se coloque, es movable y se utiliza por periodos de tiempo específicos, y posteriormente se retira.
- XXIII. *Módulo de información*. Cubículo fijo o desmontable acondicionado para dar atención e información a los peatones, referente a determinadas zonas turísticas o sitios de interés.
- XXIV. *Módulo telefónico*. Mobiliario urbano que permite la comunicación vía telefónica en un elemento que proporciona privacidad y que consta de una caseta, cabina o concha acústica, la cual contiene el aparato telefónico; un apoyo para recargarse y el espacio suficiente que requiere en su comunicación personal.
- XXV. *Parabús*. Mobiliario urbano que demarca y señala los sitios de parada del transporte público, utilizado para protección de las inclemencias del tiempo, acondicionado para que los usuarios aguarden la llegada de las unidades de transporte. El parabús puede identificarse por una señal, tener bancas para espera, iluminación, así como información básica como nombre y número de líneas, horario de operación y mapas de rutas.
- XXVI. *Parque*: Parque Lineal Río Santa Catarina.
- XXVII. *Permiso, autorización y/o concesión*. Al documento que expiden las dependencias autorizadas para la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del área protegida, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XXVIII. *Prestador de servicios recreativos*. Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene por objeto ingresar al ANP con fines recreativos y/o culturales, y que requiere del permiso que otorga Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.
- XXIX. *Protección*. Conjunto de políticas y medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.
- XXX. *PVSNL*. A Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.
- XXXI. *Recurso forestal maderable*. Los recursos maderables están constituidos por árboles, en este rubro se consideran la cosecha de árboles, enteros o en partes de los mismos, en bosques, selvas y zonas áridas, su aprovechamiento se divide en aserrío, cajas y empaques de madera, impregnación, tableros, celulosa, papel, leña y carbón vegetal.
- XXXII. *Recurso forestal no maderable*. En los recursos no maderables, se incluyen: semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, pencas, epifitas y plantas simbióticas y tallos, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.
- XXXIII. *Reglas*. A las presentes Reglas Administrativas.
- XXXIV. *SEMARNAT*. A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXXV. *Soporte para bicicletas*. Estructura metálica localizada en áreas públicas que sirve para estacionar con seguridad las bicicletas y protegerlas del vandalismo.
- XXXVI. *UMAS*. Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XXXVII. *Visitante*. Persona física que ingresa al ANP con fines recreativos y/o culturales.
- XXXVIII. *Zonificación*. División del ANP en áreas geográficas definidas en función de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, acorde con sus propósitos de conservación, y que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo y actividades permitidas en cada una de ellas.
- XXXIX. *Zona Núcleo*. Superficie que tendrá como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo.
- XL. *Zona de Amortiguamiento*. Superficie que tendrá como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación y recuperación de los ecosistemas a largo plazo.

Capítulo II. Zonificación.

Regla 6. El Área Natural Protegida Parque Lineal está zonificada de la siguiente manera:

- I. *Zona Núcleo de Uso Restringido* Son aquellos sitios dentro del Área Natural Protegida mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial. En esta zona únicamente podrá autorizarse la realización de actividades de preservación ecológica de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y educación ambiental, prohibiéndose aprovechamientos que alteren sus ecosistemas;
- II. *Zona de Amortiguamiento de Preservación* que son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación;
- III. *Zona de Amortiguamiento de Uso Público* que son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y
- IV. *Zona de Amortiguamiento de Recuperación* son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En estas zonas deberá utilizarse para su rehabilitación especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas originales.

Regla 7. En la *Zona Núcleo de Uso Restringido* se podrán realizar investigaciones experimentales o de observación donde se establezcan estaciones de monitoreo (de especies, hábitat y ambiental) o equipos de investigación especializados. Además, se podrán llevar a cabo actividades de ganadería bajo un esquema de sustentabilidad, no permitiéndose la apertura de nuevas superficies para este uso. Así también se podrán llevar a cabo actividades de educación ambiental y de recreación de bajo impacto, previa autorización de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

En las zonas núcleo de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Regla 8. En la *Zona de Amortiguamiento de Preservación* se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

Regla 9. En la *Zona de Amortiguamiento de Uso Público* se permitirán actividades de recreación, comercio y esparcimiento, en donde sea posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. El uso y las modalidades de esta zona serán determinadas únicamente por la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, así como el empleo de las instalaciones que ahí se encuentren, tomándose en consideración las siguientes:

1. Se delimitarán las áreas que podrán seguir siendo utilizadas para fines recreativos, deportivos y/o de esparcimiento;
2. Se establecerán los criterios de construcción de mobiliario urbano, anuncios publicitarios y construcción, conforme se detalla en el Capítulo correspondiente de las presentes Reglas Administrativas;
3. Solo se permitirá el uso de bicicletas en las áreas dispuestas para tal efecto; y
4. Queda prohibido el uso de vehículos motorizados con dos y cuatro ruedas con fines de recreación.

En estas zonas de Amortiguamiento se podrá llevar a cabo la realización, construcción, adecuación y remodelación de instalaciones diversas, tales como las que tengan fines de comercio y servicios complementarios a los mismos, para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, para actividades deportivas y de esparcimiento.

Estas zonas son propicias para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, así como comercio y servicios complementarios a los mismos, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base a la mencionada capacidad de carga de los ecosistemas.

Regla 10. En la *Zona de Amortiguamiento de Recuperación* solamente se podrán realizar acciones tendientes a la recuperación de los hábitat y ecosistemas originales, realizando aquellas acciones que sean autorizadas previamente por Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y el encargado de la administración del Área Protegida, de conformidad a lo establecido en las presente Reglas Administrativas.

Capítulo III. Lineamientos de imagen urbana y seguridad del Área Natural Protegida.

Regla 11. El presente capítulo es de interés público y tiene por objeto:

- I. Ordenar, homologar y regular la imagen urbana del área del Parque Lineal, incluyendo sus andadores, senderos peatonales, ciclovías, áreas para la recreación de los visitantes, áreas deportivas y áreas verdes, así como de todas sus construcciones; y
- II. Conservar, proteger y mejorar el aspecto urbano - arquitectónico, ambiental y paisajístico característico de las áreas señaladas en la fracción anterior del presente artículo, con la finalidad de lograr unidad formal, armonía, identidad e integración entre los diversos espacios y construcciones.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Estos lineamientos deberán observarse en los casos de colocación de anuncios; Ejecución de obras; Colocación de mobiliario urbano; Instalación de infraestructura urbana; y Conservación y mantenimiento de la arborización y jardinería urbana.

La Agencia será responsable de atender y autorizar coordinadamente con PVSNL las cuestiones relativas al presente Capítulo, atendiendo las disposiciones de la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado.

En la medida de lo posible, la infraestructura, el mobiliario urbano y todas las áreas del parque, deberán adecuarse para permitir el seguro y libre tránsito de todas las personas.

Se permite la venta de alimentos en las áreas de snack propiedad del Parque y diseñadas específicamente para tal efecto.

El acceso al Parque con mascotas queda condicionado a que el dueño de dicha mascota se haga responsable de recoger sus desechos.

Se prohíbe el acceso de vendedores ambulantes y la instalación de puesteros en el área del Parque.

Anuncios Publicitarios.

Regla 12. Todo anuncio permanente o temporal que se pretenda instalar en el área del Parque, debe contar con la autorización de la autoridad competente, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en este documento y en otros ordenamientos legales.

Los anuncios deben cumplir con los siguientes criterios de iluminación:

- I. Tener únicamente iluminación indirecta o con pequeños reflectores, orientada de manera que no sea visible desde las vialidades que limitan al Parque, y que no deslumbré la vista del tránsito vehicular ni peatonal dentro y fuera del mismo Parque;
- II. Las fuentes de iluminación, las instalaciones eléctricas y sus accesorios, deben estar ocultos de la vista de los peatones del Parque; y
- III. Se prohíbe la iluminación con luces intermitentes o con elementos que indiquen movimiento.

Dentro del Parque sólo se permite la colocación de anuncios en los siguientes elementos del mobiliario urbano:

- I. Parabuses;
- II. Módulos telefónicos;
- III. Carteleros de información;
- IV. Columnas y módulos de información;
- V. Postes de alumbrado;
- VI. Soportes para bicicletas; y
- VII. Toldos.

Para la colocación de anuncios en el mobiliario urbano se deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Colocarse en los elementos diseñados expresamente para ese objeto y sin detrimento de la función primordial del mobiliario en cuestión;
- II. Los espacios para colocación del anuncio deben determinarse de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble;
- III. No adosar o instalar estructuras adicionales al mobiliario urbano, con el fin de colocar publicidad o propaganda en ellas; y



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- IV. Los interesados en su instalación deben contar con una memoria de cálculo estructural firmada por un profesionista responsable, que garantice una resistencia mínima de los componentes físicos de soporte de los anuncios de 120 km/hr contra el viento, excepto los colocados en postes de alumbrado y toldos.

Los anuncios en parabuses sólo podrán colocarse en los respaldos de las bancas o en los laterales del parabús, con una dimensión máxima tal, que no sobresaiga de dicho mobiliario urbano.

Los anuncios en módulos telefónicos no deben exceder del 25% de la superficie exterior del mueble.

Los anuncios en carteleras de información deben cumplir con las siguientes normas específicas:

- I. Respetar una separación mínima de 200.00 mt. lineales entre cada una de las carteleras;
- II. Tener un espesor máximo de 0.20 mt., un ancho de 1.30 mt. y no exceder los 2.20 mt. de altura, medidos desde el nivel de piso terminado de la superficie en donde se ubique, hasta el punto más alto del mueble.

Los anuncios en postes de alumbrado deben cumplir con las siguientes normas específicas:

- I. Deben ser de tipo pendón, fabricados en tela de lona o en algún material similar y montados una base de material sólido fijada al poste mediante abrazaderas u otro que garantice la correcta sujeción;
- II. Estar colocados a una altura mínima de 3.00 mt. medidos a partir del nivel de piso terminado a la parte inferior del anuncio;
- III. Tener una dimensión máxima de 1.00 mt. de altura por 0.45 mt. de ancho; y
- IV. Estar ubicados con una separación mínima de 100.00 mt.

Los anuncios en los soportes para bicicletas deben cumplir con las siguientes normas específicas:

- I. No exceder de un área de exposición del anuncio de 3.00 m²-tres metros cuadrados; y
- II. No exceder de 2.20 mt. de altura, medidos desde el nivel de piso terminado de la superficie en donde se ubique, hasta el punto más alto del mueble.

Los anuncios en toldos no deben exceder del 20 % de la superficie total del toldo.

Se permite la colocación de anuncios en bicicletas de alquiler propiedad del Parque.

Sólo se permite el acceso a particulares con bicicletas o unidades móviles no motorizadas al Parque. Adicionalmente, no deberán contener ningún tipo de publicidad.

Se permite la colocación de anuncios en mureta o monolito, los cuales no deben exceder de 3.00 m²-tres metros cuadrados- de superficie. La separación mínima entre cada uno de ellos debe ser de 200.00 mt. lineales.

Se prohíbe la ubicación e instalación de cualquier tipo de anuncios en:

- I. Puentes peatonales o vehiculares; y
- II. Árboles, jardinería o forestación existente.

Se permite la colocación de anuncios en inflables temporales, para lo cual se deben cumplir con las siguientes normas específicas:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I. Sólo se permite su instalación cuando se trate de eventos o actividades deportivas o recreativas;
- II. La altura máxima permisible es de 3.00 mt., medidos a partir del nivel de piso de la superficie en donde se ubique a la parte más alta del inflable; y
- III. Deben ser inflados con aire o gas inerte. No se permite la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo.

Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de anuncio distinto a los regulados en el presente capítulo.

Construcciones.

Regla 13. Los andadores, sendas peatonales y áreas para la recreación de los visitantes, deben diseñarse de manera que se integren al paisaje natural y construido del Parque.

La superficie de piso terminado de los andadores, sendas peatonales, ciclovías y áreas para la recreación de los visitantes, debe construirse con materiales y acabados de iguales especificaciones a los ya existentes, utilizados en el diseño arquitectónico y de paisaje del Parque. Adicionalmente, pueden utilizarse materiales rústicos o pétreos, siempre y cuando se integren en color, textura y acabado a los materiales ya existentes.

Para el diseño geométrico de las ciclovías se deberán cumplir con las siguientes normas específicas:

- I. Permitir que peatones y ciclistas se perciban unos a otros con suficiente tiempo para la prevención y suficiente espacio para la reacción;
- II. Estar claramente definidas en trazo y forma, para facilitar maniobras y evitar túbneos y decisiones erróneas;
- III. Contar con señales claramente visibles y ubicadas estratégicamente de manera que faciliten las maniobras y garanticen la seguridad de circulación sobre la vía;
- IV. Tener una altura libre sin obstáculos de 2.50 mt. como mínimo, medidos a partir del nivel superior de la superficie de rodamiento;
- V. Tener un ancho de al menos 2.00 mt., medidos desde el interior de sus límites laterales, cuando se trate de ciclovías unidireccionales;
- VI. Tener un ancho de al menos 2.50 mt., medidos desde el interior de sus límites laterales, cuando se trate de ciclovías bidireccionales y sus límites o bordes laterales tengan una altura o peralte inferior a los 0.10 mt.;
- VII. Tener un ancho de al menos 3.00 mt., medidos desde el interior de sus límites laterales, cuando se trate de ciclovías bidireccionales y sus límites o bordes laterales tengan una altura o peralte mayor a los 0.10 mt.;
- VIII. Tener una distancia de al menos 0.75 mt. entre los obstáculos laterales discontinuos como mobiliario urbano, infraestructura o arborización urbana, y los laterales próximos. Cuando el obstáculo sea una pared, como ocurre en los túneles, ésta distancia deberá ser de al menos 1.00 mt. del lado afectado o de ambos, según sea el caso;
- IX. Cuando la ciclovías pase junto a un área de estacionamiento vehicular, el ancho de la misma deberá contar con un sección adicional de 0.50 mt., al interior de los límites laterales y, a partir de éstos, deberá reservarse una franja libre de 0.80 mt. para seguridad del ciclista, del lado afectado o de ambos, según sea el caso;
- X. La velocidad de diseño con la cual se proyecte la ciclovías para determinar el radio y el peralte de las curvas, distancias de señalización y el ancho de la misma, deberá ser calculada en función de la pendiente, respetando lo indicado en la Tabla 1 del anexo de este documento;
- XI. Los radios de volteo serán calculados en función de la velocidad de diseño, tal como se indica en la Tabla 2 del anexo de este documento. En radios menores de 3.00 mt., se deberá señalar la curva como peligrosa, mientras que en los inferiores a 2.00 mt. se deberá colocar un señalamiento el cual indique al ciclista una recomendación para que baje de la bicicleta;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XII. **Proyectarse con sobre anchos en pendientes y al interior de las curvas, respetando lo indicado en las Tablas 3 y 4 del anexo de este documento, respectivamente;**
- XIII. **El peralte de una curva no deberá exceder el 12%. En un camino bidireccional con curvas con pendientes mayores del 4%, el peralte no deberá exceder el 8%; y**
- XIV. **La pendiente longitudinal no deberá ser mayor al 4%. Sólo en el caso de que exista una longitud de hasta 90.00 mt., la pendiente podrá ser del 5% máximo.**

El mobiliario urbano a colocar en los andadores, sendas peatonales o ciclovías, debe quedar fuera del área libre de paso continuo.

En los andadores, sendas peatonales o ciclovías, los elementos del mobiliario urbano se deben disponer alineados a lo largo del recorrido, para favorecer la orientación y no interferir con el desplazamiento de las personas. Al respecto, se podrán proponer islas para la colocación del mobiliario urbano, considerando un espacio libre para la estancia de personas en sillas de ruedas contiguo al mobiliario urbano, con un ancho mínimo de 0.90 mt. y una longitud mínima de 1.20 mt., conforme se indica en la Figura 1 del anexo de este documento.

Con el fin de mantener todas las instalaciones y la infraestructura para el peatón en buen estado, se debe diseñar y construir con materiales que en sus especificaciones requieran el mínimo de mantenimiento y tengan una vida útil mínima de 15 años.

Mobiliario Urbano.

Regla 14. Todo elemento del mobiliario urbano permanente o temporal que se pretenda colocar en el área del Parque, debe contar con la autorización de la autoridad competente, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en este documento y en otros ordenamientos legales.

La ubicación permanente o temporal del mobiliario urbano artístico y cultural, tales como monumentos, esculturas, murales o fuentes, deberá contar con la autorización de la autoridad competente, así como del visto bueno de la Agencia.

Todos los elementos del mobiliario urbano existentes en el Parque, como luminarias, jardineras, bancas, recipientes para basura, entre otros, deben mantenerse en buen estado e inalterables en su diseño y ubicación. En caso de deterioro o cuando presentan alguna falla, dichos elementos deberán reponerse por otros con iguales especificaciones, características y diseño.

En los nuevos elementos del mobiliario urbano se seguirán criterios de diseño en materiales, forma, dimensión, textura, color e imagen, adecuados al contexto paisajístico del Parque. Además, el mobiliario urbano deberá responder a un diseño homologado y uniforme.

Las instalaciones de electricidad, agua, drenaje, líneas telefónicas y demás, requeridas para el funcionamiento del mobiliario urbano, deben ser subterráneas y conectadas legalmente a redes generales de servicios. Será requisito solicitar con antelación los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin las cuales las obras no podrán realizarse. Al terminar las obras de adecuación de las instalaciones, el material retirado y/o dañado de la superficie de piso de los andadores, sendas peatonales, ciclovías o áreas para la recreación de los visitantes, deberá ser repuesto con materiales y acabados de iguales especificaciones a los ya existentes.

Los elementos del mobiliario urbano deben cumplir con los siguientes criterios de diseño y fabricación:

- I. Estar fabricados en fierro vaciado, acero inoxidable, lámina perforada, concreto, piedra, madera, películas de policarbonato, madera plástica o polímeros;
- II. No utilizar acabados que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- III. Los elementos fabricados en fierro vaciado, acero inoxidable, lámina perforada, concreto, piedra, películas de carbonato, madera plástica o polímeros, deberán estar tratados con materiales que los protejan contra la corrosión, el fuego, los efectos de las condiciones atmosféricas.
- IV. Los elementos fabricados con madera deberán estar tratados con retardadores que la protejan contra la putrefacción, el deterioro, el ataque de las termitas, los efectos de las condiciones atmosféricas y el fuego; y
- V. No se podrán emplear los colores descritos en la normatividad en materia de señalamientos viales.

Los elementos del mobiliario urbano deben cumplir con las siguientes normas generales de ubicación, distribución y emplazamiento:

- I. Garantizar la seguridad de los ciudadanos y la accesibilidad total para personas con discapacidad;
- II. No obstaculizar u ocultar algún dispositivo horizontal o vertical para el control del tránsito;
- III. Permitir el adecuado uso y funcionamiento de otros elementos del mobiliario urbano legalmente instalados con anterioridad; y
- IV. Su distribución y emplazamiento estará en función de la necesidad de ubicación de determinado mobiliario urbano en el área del Parque.

Todas las placas base en donde se fijen los elementos del mobiliario urbano deberán estar ahogadas en concreto y al nivel de piso terminado del lugar de ubicación.

Los elementos del mobiliario urbano fijo y temporal deberán estar ubicados en espacios seguros para el usuario, accesibles y bien iluminados.

Para foros y eventos temporales en el área del Parque, el diseño y construcción de los espacios, estructuras, tipos de cubierta, gradas y soportes de iluminación y sonido, deberán ser autorizados por la autoridad competente y cumplir con las normas de seguridad que determine la autoridad estatal en materia de protección civil.

Todas las estructuras, cubiertas, lonas o toldos, que se instalen de manera temporal en el área del Parque, deberán ser de color verde musgo.

Los proveedores del mobiliario urbano tendrán como obligaciones:

- I. Garantizar una vida útil del mobiliario de por lo menos 15 años;
- II. Proporcionar el mantenimiento durante el periodo de vigencia del contrato cuando se trate de concesiones;
- III. Garantizar la resistencia al uso frecuente y permitir su fácil mantenimiento y reposición; y
- IV. En el caso de mobiliario urbano temporal, proporcionar el mantenimiento durante el periodo de vigencia del permiso o contrato.

Dichas obligaciones deberán señalarse en los contratos que celebren las autoridades, relacionados con la adquisición inmediata o diferida de mobiliario urbano.

En el proceso de mantenimiento, la autoridad competente no podrá pintar o modificar los elementos del mobiliario urbano que por sus especificaciones técnicas no lo requieran, solamente aquellos que por su uso, naturaleza o desgaste, lo requieran. Todos los elementos del mobiliario urbano deberán ser conservados en los colores y especificaciones originales.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Infraestructura Urbana.

Regla 15. Toda obra de infraestructura urbana que se pretenda llevar a cabo en el área del Parque, deberá contar con la autorización de la autoridad competente, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en este documento y en otros ordenamientos legales.

Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de torre portante de antenas dentro del área del Parque.

Toda la infraestructura urbana referente a las instalaciones, líneas, redes y cableado de distribución de los servicios públicos, debe ser subterránea en el área del Parque. Lo anterior no aplica en los casos en que por motivos de eventos especiales se tengan que instalar de manera temporal, para lo cual se requerirá la autorización de la autoridad competente.

Para el establecimiento de la infraestructura urbana en el área del Parque, se debe cumplir con las siguientes normas generales de ubicación:

- I. Sólo se permitirá ejecutar las obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Área Natural Protegida "Parque Lineal Río Santa Catarina";
- II. No podar o talar la vegetación existente en estado saludable, salvo que vaya acompañada de un estudio previo (inventario y diagnóstico de posibles causas para la tala o poda) y de un plan de renovación y recuperación, revisados y aprobados por la autoridad competente; y
- III. Permitir el adecuado uso de los elementos del mobiliario urbano legalmente instalados con anterioridad.

La autoridad correspondiente, al otorgar el permiso para las obras de infraestructura urbana, señalará en cada caso específico las condiciones bajo las cuales se concede con el fin de reparar los daños que se lleguen a realizar por la instalación de dicha infraestructura.

Arborización y Jardinería Urbana.

Regla 16. Quedará a cargo de la Agencia la conservación y mantenimiento en óptimo estado de las especies vegetales ubicadas en el área del Parque, en coordinación técnica con PVSNL.

En caso de que muera alguna especie de la flora ornamental establecida en los taludes del Río Santa Catarina, se buscará reemplazarla por otra de igual especie y tamaño, atendiendo a los procedimientos de siembra establecidos para dicha especie. Solamente las plantas de temporal se repondrán por otras distintas, cuando rindan en su crecimiento o período productivo.

Queda prohibida la utilización de los árboles o arbustos como sostén de anuncios o como soporte de señalamientos viales, excepto aquellas placas informativas que señalen sobre el cuidado, protección, características y tipo de la especie vegetal de la que se trate.

Capítulo IV. Permisos y autorizaciones.

Regla 17. Se requerirá autorización de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades, previo visto bueno de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León:

- I. Colecta de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- y
- II. Aprovechamiento de aves canoras y de ornato.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Regla 18. Se requerirá conocimiento previo de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y deportivas;
- II. Filmación, videograbación y fotografía con fines comerciales y culturales;
- III. Acampar o pormostrar en instalaciones o inmediaciones del Área Natural Protegida; y
- IV. Educación ambiental.

Todo lo anterior de acuerdo a la zonificación prevista en este programa.

Regla 19. Los interesados en obtener las factibilidades que se especifican en el presente capítulo, deberán contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

Regla 20. Para la obtención de la factibilidad para la prestación de servicios para la realización de actividades recreativas, deportivas y comerciales, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono, fax y correo electrónico si lo tuviere, además de copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- III. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en el ANP y ubicación del área donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV. Número de visitantes;
- V. Especificación y manejo de los desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos, y
- VI. Acreditar el pago de derechos correspondiente.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado en la Dirección del Área Natural Protegida, y/o en las oficinas de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Regla 21. El permiso a que se refiere la Regla anterior deberá ser solicitado con una antelación de 30 días naturales a la realización de las actividades.

Regla 22. La Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, en el entendido que si no hay respuesta dentro del término señalado, dicho permiso ha sido denegado.

Regla 23. Para la obtención del refrendo en la prestación de servicios a que se refiere la Regla 20, se deberá presentar el informe final de actividades con 30 días naturales anteriores a la terminación de la vigencia del permiso o factibilidad correspondiente. La solicitud debe presentarse en escrito libre en las oficinas de Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dirigido al Presidente Ejecutivo. Quienes no realicen el trámite en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo solo por ese hecho.

Regla 24. El refrendo del permiso o factibilidad estará sujeto al cumplimiento de la entrega en tiempo y forma del informe al término de las actividades, de las disposiciones contenidas en el permiso correspondiente, y de la evaluación técnica que se realice por parte de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Regla 25. Para el otorgamiento de los permisos, Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León tomará en cuenta la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos solicitados.

Regla 26. Para la tramitación de permiso para filmación, videograbación y fotografía con fines comerciales y culturales, se deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- III. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida y ubicación del área donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV. Número de personas auxiliares;
- V. Tipo de equipo a utilizar para la actividad;
- VI. Carta de exposición del tipo de filmación, videograbación y tomas fotográficas indicando el fin de las mismas, y
- VII. Acreditar el pago de derechos correspondiente.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado en la Dirección del Área Natural Protegida, y/o en las oficinas de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Regla 27. El permiso a que se refiere la Regla anterior deberá ser solicitado con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades.

Regla 28. La Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, en el entendido que si no hay respuesta dentro del término señalado, dicho permiso ha sido denegado.

Regla 29. Para la obtención de permiso para acampar y/o realizar actividades de educación ambiental, se deberá de presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono, fax y correo electrónico si lo tuviere, además de copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- III. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida y ubicación del área donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV. Número de visitantes; y
- V. Especificación y manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección del Área Natural Protegida, y/o en las oficinas de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León ubicadas en Avenida Eugenio Garza Sada número 6804, Colonia Lagos del Bosque, Monterrey, Nuevo León, con atención al Director General.

Regla 30. El permiso a que se refiere la Regla anterior deberá ser solicitado con una antelación de 10 días naturales a la realización de las actividades.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Regla 31. Parques y Vida Silvestre de Nuevo León otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, en el entendido que si no hay respuesta dentro del término señalado, dicho permiso ha sido denegado.

Capítulo V. Investigación científica.

Regla 32. Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica en las distintas zonas del Área Natural Protegida, los investigadores deberán presentar la autorización vigente, cuantas veces les sea requerida, ante las autoridades involucradas.

Regla 33. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica en las distintas zonas del Área Natural Protegida y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables, para lo cual el Responsable del Área Natural Protegida y el Director General de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León realizarán las supervisiones de carácter técnico que sean necesarias.

En caso de llevar a cabo la captura accidental de organismos durante las actividades de investigación científica, estos deberán liberarse a la brevedad dentro de la misma ANP.

Para el caso de la realización de descubrimientos de tipo técnico o científico, deberán además reconocer y especificar la participación y facilidades brindadas por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, respetando al efecto las disposiciones que en materia de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor sean aplicables.

Regla 34. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región o del país parte del patrimonio cultural e histórico del ANP, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, principalmente SEMARNAT e INAH, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, y de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

Regla 35. Las investigaciones y la manipulación de flora y fauna silvestre estarán restringidas a los sitios especificados por Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, con apego a la zonificación establecida en el presente Programa de Manejo, mediante la presentación de un programa de investigación científica avalado por una institución reconocida en la materia. Los investigadores deberán cumplir con los términos que establece la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento en este rubro y demás disposiciones legales, así como entregar informe de resultados a Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

Regla 36. Los programas de investigación podrán ser suspendidos por Parques y Vida Silvestre de Nuevo León si se detectan perturbaciones o riesgos de alteración a las especies o ecosistemas.

Regla 37. Los resultados de las investigaciones que se realicen en el área, podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la Dirección del ANP y Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, otorgando reconocimiento a los autores.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Capítulo VI. Aprovechamiento de los recursos naturales.

Cuencas y suelos

Regla 38. La concesión para el uso de las aguas nacionales existentes en el Área Natural Protegida y desarrollo de proyectos de generación de energía hidroeléctrica, acuacultura y riego en las zonas de amortiguamiento requerirá la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, así como el visto bueno de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, sin perjuicio de las demás autorizaciones de las que el promovente debiera de hacerse en respecto del aprovechamiento de las aguas ya mencionadas, incluyendo desde luego las que otorga la Comisión Nacional del Agua.

Regla 39. En la construcción o mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica en las zonas de amortiguamiento, que impliquen la desviación del agua pluvial, que modifiquen los cauces naturales o que provoquen la disminución del caudal de agua, deberán tomarse medidas de mitigación de los impactos ambientales para evitar la mortalidad de las especies que dependen de este hábitat, así como los desplazamientos que realizan las especies migratorias; y al efecto, deberá de contar con los permisos y autorizaciones correspondientes para la realización de dichas actividades. Así mismo, deberá de tomarse en consideración las recomendaciones y criterios que en su caso emite la Dirección de Protección Civil en el Estado de Nuevo León.

Regla 40. La ejecución de obras de utilidad pública para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Manejo de esta Área Natural Protegida y la rehabilitación de caminos, requiere de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales o la SEMARNAT, de acuerdo a sus competencias, pero tomando en consideración la opinión de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León en lo referente al Área Natural Protegida.

Regla 41. En los caminos ya establecidos se deberán reubicar y proteger los sitios de desagüe y/o escurrimientos cuando éstos tengan pendiente de corte altamente susceptible a la erosión.

Las actividades que impliquen acciones mecánicas, deberán contemplar actividades de prevención y restauración que eviten la erosión del suelo.

Flora, vegetación y aprovechamiento forestal

Regla 42. La colecta de frutos y semillas, así como la extracción de plántulas de las especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 y las que el Director del ANP y Parques y Vida Silvestre de Nuevo León consideren pertinentes con base en estudios científicos, sólo se permitirá cuando sean empleados para la reproducción y propagación de dichas especies y previa autorización de la SEMARNAT.

Regla 43. El aprovechamiento de recursos forestales no maderables para uso doméstico tales como paxtle, suelo, hojas secas, frutos, flores, semillas, vainas, entre otros, se hará bajo un esquema de aprovechamiento sustentable con el visto bueno de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y la SEMARNAT, y sólo podrá realizarse por los dueños y poseedores de terrenos del Área Natural Protegida.

Regla 44. Los aprovechamientos de postería, morillos y madera para satisfacer necesidades domésticas de la población local y personal dedicado a la administración y manejo del Área Natural Protegida, sólo podrán realizarse por los dueños y poseedores de terrenos del Área Natural Protegida o por la Dirección de ésta en forma limitada y controlada para usos relacionados con el mantenimiento y desarrollo de construcciones y señalamientos adentro del Área Natural. Estos aprovechamientos serán supervisados por el Director o Responsable del Área Natural Protegida o bien, Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
Flora y Fauna silvestre

Regla 45. El aprovechamiento de la flora silvestre con fines comerciales y de repoblación, así como de fauna silvestre y la repoblación, sólo se podrá realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo (UMAs) debidamente acreditadas y que cuenten con un programa de manejo autorizado por Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y de la SEMARNAT, en su caso.

Cuando se autorice, sólo podrá realizarse de acuerdo con la zonificación prevista en el Programa de Manejo.

Ganadería

Regla 46. El Director del ANP y Parques y Vida Silvestre de Nuevo León se pondrán de acuerdo con los dueños o responsables del ganado para evitar que esta actividad impida la recuperación o altere el equilibrio ecológico del área.

Uso público, esparcimiento, deporte y recreación

Regla 47. En el ANP están permitidas las actividades relacionadas a la visita pública como el turismo, campismo, recreación al aire libre, deportes en general y educación e interpretación ambiental, de acuerdo a los criterios de Zonificación referidos en el presente Programa de Manejo. Los guías, visitantes y prestadores de servicios están obligados a respetar el patrimonio natural y cultural del área, así como las tradiciones y formas de vida de los pobladores locales, de preferencia generando algún tipo de ingresos a estos mismos.

Regla 48. La visita pública se controlará en función de la capacidad de carga de las distintas zonas del ANP. El número de personas y las fechas de visita serán definidas por el Director o Responsable del Área Natural Protegida y por el Director General de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León en función de la situación natural que prevalezca en ella.

En el caso de la Zona de Amortiguamiento de Uso Público, la capacidad de carga será determinada por la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Regla 49. Solamente se autorizará el desarrollo de infraestructura turística y recreativa acorde con los valores naturales, escénicos y culturales de la zona y a la zonificación prevista, según el Plan Maestro diseñado para el Parque Lineal. Las áreas de visita deberán distribuirse y acondicionarse de manera que sirvan lo mejor posible a los fines de interpretación y educación ambiental, sin causar conflictos con los objetivos de conservación del patrimonio natural y cultural, ni con las actividades de investigación. Toda la infraestructura desarrollada en los senderos y áreas de visitantes debe ser construida con materiales rústicos, preferentemente locales, aplicando acciones para evitar la erosión del suelo y deberá armonizar con las condiciones del paisaje; los mensajes y señales deben ser claros y concisos y mantenerse en buen estado por parte de la Dirección del Área Natural Protegida.

Regla 50. Los guías que pretendan llevar a cabo sus actividades dentro del Área Natural Protegida en las Zonas de Conservación, deberán ser personas que tengan conocimiento y/o experiencia acreditable sobre los recursos naturales de la misma. A juicio del Director del Área Natural Protegida y de la Dirección General de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, se impartirán cursos de capacitación para esta actividad.

Regla 51. Todas las personas, tales como guías, prestadores de servicios recreativos o turísticos, su personal y los visitantes en general, deberán acatar en todo momento, las indicaciones del personal que labora para el ANP, cumpliendo las presentes Reglas y reportando al personal cualquier irregularidad que observen.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Regla 52. Los guías y prestadores de servicios recreativos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida y que existen reglas y una zonificación para la misma. Asimismo, podrán proporcionarles una versión de las presentes Reglas.

Regla 53. Las personas que ingresen al Área Natural Protegida deberán llevar al salir de la misma la basura generada durante su estancia.

Restauración y rehabilitación de áreas degradadas

Regla 54. En todas las zonas del Área Natural Protegida, se podrán llevar a cabo actividades de saneamiento en sitios afectados por incendios, plagas o fenómenos meteorológicos, o como parte de proyectos de restauración ecológica. Estas actividades deberán contar con un programa de trabajo de bajo impacto ambiental, que deberá ser aprobado por Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y contar con la autorización de la SEMARNAT.

Regla 55. La rehabilitación y restauración de áreas degradadas podrá realizarse sobre la base de estudios técnicos que aseguren la aplicación de métodos apropiados y el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo. Se presentará para su aprobación un programa de trabajo a Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

Regla 56. La utilización de especies vegetales con fines de restauración o rehabilitación de las áreas degradadas, se hará siempre con especies y variedades nativas.

Capítulo VII. Prohibiciones.

Regla 57. En el Área Natural Protegida Parque Lineal está prohibido:

- a) Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo, usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas. Por lo tanto, cualquier actividad que involucre la utilización de dichas sustancias y elementos o bien sean residuos finales, deberá de contemplarse las medidas de mitigación y/o control correspondientes;
- b) Arrojar sobre los cauces y vasos, aguas y residuos sólidos, o infiltrar en los mantos acuíferos aguas contaminadas;
- c) Molestar o destruir los nidos o madrigueras, cazar, recolectar las plumas, huevos o cualquier parte o producto de las especies de fauna silvestre, así como atraparlas; y en general ocasionar cualquier alteración de su hábitat;
- d) La conversión de la vegetación original o nativa a la agricultura y pastizales;
- e) Nuevos aprovechamientos forestales maderables para fines comerciales;
- f) La creación de nuevos asentamientos humanos;
- g) La explotación de bancos de material;
- h) El aprovechamiento de recursos mineros;
- i) La ejecución de obras públicas o privadas de infraestructura para servicios, salvo aquellas de interés público y las necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Área Natural Protegida;
- j) La construcción de caminos en áreas de alto riesgo erosivo, deslizamientos o derrumbes, por las características del suelo y pendientes pronunciadas;
- k) La utilización de vehículos motorizados o transportes en contravención a las presentes reglas; y
- l) Toda actividad que pueda causar degradación en los recursos naturales, afectar la salud y dañar los bienes comunales, ejidales y particulares.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Regla 58. En la *Zona Núcleo de Uso Restringido* y la *Zona de Amortiguamiento de Preservación* además de lo anterior, queda estrictamente prohibido:

- a) El aprovechamiento de recursos forestales, de flora y fauna silvestre;
- b) Introducir para su establecimiento especies vivas no domésticas ajenas a la flora y fauna propias del Área Natural Protegida;
- c) La apertura de caminos;
- d) La concesión de aguas nacionales, la construcción de obras hidráulicas y la extracción del agua del subsuelo;
- e) Actividades de acuacultura y riego;
- f) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- g) El cambio de uso de suelo.

Regla 59. Se prohíben de manera estricta la instalación de estructuras fijas; todas las instalaciones dentro del Parque Lineal Río Santa Catarina, deberán de ir acompañadas por una carta responsiva que garantice el retiro de las mismas en menos de 24 horas por parte del administrador de las mismas. Lo anterior no será aplicable en los casos en que se obtenga autorización federal por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Regla 60. Para realizar cualquier actividad en el cauce del Río Santa Catarina, deberá de tenerse en consideración:

1. El hecho de que no podrá no se asolverse ni obstruirse el canal de estiaje bajo ninguna circunstancia;
2. Se deberán establecer programas de desasolve;
3. No se podrá ingresar material al interior del río;
4. No se podrá reducir el cauce del Río Santa Catarina bajo ninguna circunstancia;
5. No se podrá obstaculizar la visión del cuerpo del río ni del canal de estiaje, ya sea desde su interior o al exterior del mismo;
6. Se deberán mantener libres de obstrucciones y desasolvados los desagües pluviales, que van al lecho del Río;
7. Se deberá revisar el nivel de rasantes y pendientes en las calles y avenidas aledañas al Río, para garantizar el escurrimiento de aguas pluviales al lecho del Río;
8. No se podrán construir puentes vados, que estén por debajo del nivel superior de agua en su capacidad máxima; y
9. Se deberán respetar las leyes y normas establecidas por la CNA además de lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

Capítulo VIII. Supervisión y vigilancia.

Regla 61. En el Área Natural Protegida se establecerá un programa continuo de vigilancia y supervisión de actividades en el área, acorde con la zonificación contemplada en el Programa de Manejo, donde se incluya la distribución y recorridos de acuerdo a las prioridades de conservación de la zona.

Regla 62. La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a Parques y Vida Silvestre de Nuevo León por conducto del personal del Área Natural Protegida, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Estatal o Federal.

Regla 63. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida, podrá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León o al personal del Área Natural Protegida, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Regla 64. Todas las situaciones no contempladas en las presentes Reglas Administrativas deberán ser resueltas por el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y/o la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Capítulo IX. Sanciones y recursos.

Regla 65. Las violaciones al presente ordenamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 66. El usuario que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer en el área natural y será conminado por el personal del ANP a abandonar el área.

Regla 67. Los distintos visitantes y usuarios de las áreas naturales protegidas que hayan sido sancionados, podrán inconformarse en los términos de la Legislación de la materia aplicable.

Transitorios

Primero. Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio del Ejecutivo del Estado, atendiendo a los requisitos y condiciones de la normatividad en vigor.

Segundo. La documentación relacionada con el presente Resumen, el Programa en extenso y demás consideraciones y especificaciones respecto de la ubicación de las zonas establecidas en forma georeferenciada y cualquier otro detalle correspondiente, estará al alcance del público en general en las oficinas de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, cuyo domicilio se ubica en Avenida Eugenio Garza Sada número 6804, Colonia Lagos del Bosque, Monterrey, Nuevo León; Código Postal 64890.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 3 tres días del mes de abril de 2009 dos mil nueve.-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

JORGE CANTÚ VALDERRAMA

EL C. DIRECTOR DE PARQUES Y
VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN

JUAN RENÉ HERRÁNDEZ SAENZ

EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

JOSÉ LUIS TAMEZ GARZA

EL C. PRESIDENTE EJECUTIVO
DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN

JUAN IGNACIO BARRAGÁN VILARREAL

La presente foja de firmas es parte integral del Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en
Categoría de Parque Urbano denominada "Parque Lineal".



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**
DIRECCION DE ASUNTOS AGRARIOS

OFICIO NUM.
EXPEDIENTE
ASUNTO:

Poder Ejecutivo

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1°, 2° fracción I, 3° fracción II, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 42 de la Ley de Copropiedades Rurales en vigor, se convoca a los copropietarios y a cuantas personas se crean con derechos en la Copropiedad Rural denominada "Tlaxcala", del Municipio de General Zuazua, N.L., a una Asamblea que se llevará a cabo a las 10:00-diez horas del día 09-nueve de agosto del año 2009-dos mil nueve, en el Auditorio de la Presidencia Municipal de General Zuazua, N.L., misma que será sometida al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Presentación del Cuadro Provisional de Reconocimiento de Derechos Individuales para su estudio, aprobación o modificación, en su caso.
- III.- Asuntos generales.

Lo que se publica en esta forma y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de la entidad y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de General Zuazua, N.L.; en la inteligencia de que la última publicación de la convocatoria deberá realizarse a más tardar quince días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Copropiedades Rurales.

Se cita a Segunda Convocatoria para el caso de no reunirse en la primera el quórum legal requerido, para las 10:00-diez horas del día 16-dieciséis de agosto del presente año 2009-dos mil nueve, en el Auditorio de la Presidencia Municipal de General Zuazua, N.L.

Se exhorta a los asistentes a presentarse con una identificación que tenga su fotografía, preferentemente Credencial de Elector y copia de la misma.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de julio de 2009

**EL C. DIRECTOR DE ASUNTOS
AGRARIOS EN EL ESTADO**

LIC.  **RAMOS SALAZAR**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DE ASUNTOS AGRARIOS

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 21 días del mes Julio del año dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 7, 8 fracción XIV y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en ausencia temporal del C. Lic. Pedro Medina Flores, Comisario de la Policía Preventiva Complementaria de la Agencia Estatal de Policía de esta Secretaría, tengo a bien delegar a favor del C. Lic. Milton Carlos Enciso González, quien actualmente se desempeña como Coordinador Jurídico de dicha Institución Policial, las facultades con que cuenta la Comisaría de la Policía Preventiva Complementaria, para que sean ejercidas de manera personal por el periodo comprendido del 27 de julio al 02 de agosto del 2009. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, Lic. Aldo Fasci Zuazua.- Conste.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

J.F.



ADMINISTRACION MUNICIPAL
2006 - 2009
CHINA, N. L.



ACUERDO DE CABILDO No. 66

En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de Julio del presente año, el R. Ayuntamiento del Municipio de China, N.L. según consta en el libro de Actas (Acta 66); los Miembros del H. Cabildo, acuerdan que con el propósito de Regularizar la Tenencia de la Tierra en Posesión y que el poseedor obtenga la Seguridad Jurídica de la misma; **AUTORIZAN** a la Administración Pública Municipal, el otorgamiento de **TITULOS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y PROPIEDAD EXCLUSIVA**, a las personas que posean lotes de terrenos dentro de la Colonia Revolución de este Municipio.

Para tal efecto, enseguida se relacionan las personas Beneficiadas en el presente Acuerdo, así como la localización de predios y superficies individuales:

Escobedo S/N China, N.L. Centro Tel. (823) 232-00-45 y 232-03-66 Ext. 112



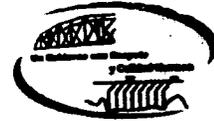
ADMINISTRACION MUNICIPAL
2006 - 2009
CHINA, N. L.



Beneficiarios	Manzana	Lote	Superficie (M2)
1 DIONISIO SALINAS DE LEÓN Y MARIA ISABEL CHAPA CHAPA	1	2	5994.95
2 ARMANDO CANTU BAUTISTA Y YANETH GARZA ELIZONDO	1	3	1136.36
3 DANIEL GARZA GARZA Y FLORINDA ELIZONDO VAZQUEZ	1	4	2929.67
4 AMANDA RAMIREZ DE LA GARZA	1	5	6495.18
5 EVELIA GONZÁLEZ CAVAZOS	1	6	5944.81
6 MARIA DE LOS ANGELES GARZA VILLARREAL	1	7	4190.00
7 MARTÍN CONCEPCIÓN REYES PEÑA	1	8	5565.50
8 APOLONIO FRANCO AVILA Y ALEIDA DE JESUS PULIDO SALDAÑA	2	1	659.91
9 FRANCISCO MARICHALAR PEREZ Y MA. NATIVIDAD AVILA PADILLA	2	2	654.37
10 GORGONIO CANTU CANTU	2	3	1164.43
11 CRUZ GUAJARDO GONZALEZ	2	4	839.95
12 MARIA GUADALUPE GUAJARDO GONZALEZ	2	5	650.67
13 DAVID REYNALDO GARZA GUAJARDO REPRESENTADO POR MA. GUADALUPE GARZA GUAJARDO	2	6	397.57
14 MARICELA CANTU CANTU	2	7	2916.13
15 ADRIANA GONZALEZ TIJERINA	3	1	529.54
16 ERIKA ILLIANA GONZALEZ TIJERINA	3	2	530.31
17 JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRERO	3	3	1117.32
18 ELIEZER GUEVARA ELIZONDO Y MARIA OLIVIA REYES REYES	3	4	724.034
19 ALFONSO GUEVARA REYES	3	5	321.38
20 JOSÉ FRANCISCO BAUTISTA PEREZ	3	6	335.56
21 SATURNINA REYES REYES	3	7	620.51
22 FERNANDO SALINAS CANTU Y MARIA LUISA MARTINEZ PEREZ	3	8	602.97
23 TOMAS HERNANDEZ RAMOS	3	9	979.077
24 FRANCISCO GUAJARDO GONZALEZ Y MARIA OLIVIA GARZA AMAYA	3	10	1060.89
25 JOSÉ ÁNGEL GUAJARDO CANTU Y SILVIA TERESITA GONZÁLEZ TAMEZ	3	11	449.037
26 NEREYDA SILVA ELIZONDO	4	1	599.21
27 JOSÉ REYNALDO GALICIA CUELLAR Y JAVIER GALICIA CUELLAR	4	2	1006.46
28 BERNARDO CANTU CANTU Y LUDIVINA RODRIGUEZ MORALES	4	3	625.51
29 HECTOR GONZALEZ REYES Y MARIA PETRA GARCIA RODRIGUEZ	4	4	627.61
30 PEDRO LUIS ELIZONDO LEAL E IRMA IRENE VILLARREAL GONZALEZ	4	5	1266.78
31 RAMON BALDERAS RODRIGUEZ Y ARGELIA GALICIA CUELLAR	4	6	240.92
32 JOSÉ RODOLFO BALDERAS GALICIA	4	7	223.98
33 BRENDA IXAGUERI BALDERAS GALICIA	4	8	180.98
34 BERENISSE JANETH BALDERAS GALICIA	4	9	181.02
35 JULIO MENTOR RODRIGUEZ GARZA Y SOCORRO CANTU CANTU	4	10	903.73
36 ALONSO TREVIÑO VENTURA Y MARIA DE LOURDES RÍOS RESÉNDEZ	4	11	481.61
37 JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ	5	1	652.277
38 DOMINGO REYES GONZALEZ	5	2	1005.23
39 MERCEDES REYES GARZA	5	3	581.95
40 AURELIO VILLALOBOS VILLARREAL	5	4	593.64
41 ARTURO ESQUEDA LÓPEZ Y BEATRIZ IBARRA DE SANTIAGO	5	5	648.82
42 ESTEBAN SILVA ELIZONDO Y YESSICA GARZA SALINAS	5	6	683.67
43 ANGEL HOMERO SILVA GONZALEZ Y FLORISA ELIZONDO GUEVARA	5	7	1348.71
44 GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA Y ROSA DE ASES CANO	5	8	623.75
45 MARICELA CANTU CANTU	5	9	642.69
46 JOSÉ FRANCISCO BAUTISTA PEREZ	5	10	633.52
47 DOMINGO YAÑEZ DE LEÓN Y ERNESTINA CHAPA PÉREZ	6	1	380.79
48 REGINO KARR VAZQUEZ Y SONIA PATRICIA TIJERINA LOPEZ	6	2	280.04
49 FRANCISCO YAÑEZ AGUILAR	6	3	489.60
50 RUBEN YAÑEZ AGUILAR	6	4	497.96
51 MACLOVIO YAÑEZ DE LEON Y MARIA DEL SOCORRO AGUILAR GARZA	6	5	391.90
52 MACLOVIO YAÑEZ AGUILAR Y LORENA GUADALUPE GUEVARA CASTILLO	6	6	358.83



ADMINISTRACION MUNICIPAL
2006 - 2009
CHINA, N. L.



53 RAÚL GARCIA GONZÁLEZ Y BIBIANA VARGAS RODRÍGUEZ	6	7	233.03
54 HERNAN CORTAZ BAUTISTA	6	8	2184.01
55 BENITO GUEVARA ELIZONDO	6	9	707.93
56 MARIA LUISA CHAPA YAÑEZ	6	10	1028.15
57 FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DEASES Y MARIA ESTEFANA LÓPEZ GARCÍA	6	11	1284.84
58 BENIGNO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y DOMINGA YAÑEZ DE LEÓN	6	12	857.80
59 JUAN GARCIA GONZALEZ	7	1	409.12
60 RAMON VILLARREAL HERNANDEZ Y GUADALUPE VIRIDIANA LUCERO REYES	7	2	654.59
61 GONZALO SILVA PUENTE	7	3	617.09
62 LEONEL GUERRA GARZA Y MARTHA ELVA BAZAN RODRIGUEZ	7	4	650.83
63 MENTOR SAUCEDA GONZALEZ Y MARGARITA ELVA MATA RODRIGUEZ	7	5	1745.71
64 GUADALUPE MONTALVO MORENO Y DORA GONZALEZ VAZQUEZ	7	6	1577.41
65 MARIA MIRTHALA RODRIGUEZ GARCIA	7	7	527.26
66 EFREN GONZALEZ BARRON	7	8	533.59
67 DANIEL SAENZ GARZA Y JUANA LEAL REYES	7	9	751.12
68 ELSA DINORA SALAS AGUILERA	7	10	267.97
69 RICARDO JESUS ARIZPE LEAL Y AMPARO ADELA PALACIOS FERNANDEZ	8	1	407.20
70 JOSE BENITO CANTU GARZA Y MARIA ARCELIA SAENZ CRUZ	8	2	647.02
71 BENITA MORENO PEREZ	8	3	324.97
72 MARIA PEREZ BAUTISTA	8	4	843.06
73 MARTA IMELDA MORENO PEREZ	8	5	1432.65
74 HUMBERTO VILLARREAL GONZALEZ Y MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ HERNANDEZ	8	6	753.96
75 JOSE LUIS GONZALEZ SERNA Y EVA GUADALUPE GARZA GARZA	8	7	788.91
76 JOSE SANTOS MORENO PEREZ	8	8	676.41
77 FLORISA LERMA MORENO	8	9	659.04
78 HECTOR CANTU GARZA Y SONIA JOSEFINA GONZALEZ CANTU	8	10	735.75
79 MARIA WENCESLADA GONZALEZ LOZANO	9	1	706.55
80 OSVALDO J. VILLARREAL GONZALEZ	10	1	1540.21
81 SILVIA RODRIGUEZ SALINAS	11	1	1746.04
82 LAURO LOZANO GARZA Y ELIDA GUADALUPE RODRIGUEZ SALINAS	12	1	1554.74
83 LEANDRO LOZANO VEGA	12	2	166.49
84 MARIO ALBERTO CANTU CANTU Y ZULEMA GARZA CAVAZOS	12	3	506.77
85 ALFONSO GUERRA SILVA Y ROSA ELDA GARZA CAVAZOS	12	4	448.44
86 JOSÉ CRUZ GARZA CAVAZOS Y MARIA SAN JUANA GARCIA GONZALEZ	12	5	332.89
87 ARTURO ALANIS CAVAZOS Y MARIA YOLANDA GARZA CAVAZOS	12	6	420.40
88 JULIAN ALBERTO GARZA CAVAZOS Y EUGENIA SUSANA SANCHEZ ISURZA	12	7	328.17
89 EDGAR FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ	12	8	493.06
90 MARIA SILVIA GONZALEZ ELIZONDO	12	9	507.13
91 ROBERTO CRUZ GUERRA RODRIGUEZ	13	1	477.29
92 JUAN ELIEZAR SAENZ ELIZONDO Y GLORIA LOPEZ CABRERA	13	2	819.86
93 DEMETRIO GONZALEZ ASEZ Y MARIA DE JESUS GARZA GONZALEZ	14	1	877.37
94 MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE ASEZ	14	2	612.15
95 BENITO ROEL LOREDO RODRIGUEZ Y NELLY OLIVIA QUINTANILLA BAUTISTA	14	3	579.89
96 JESUS FRANCISCO GONZALEZ DIASIS Y MARIA DE JESUS CORTAZ BAUTISTA	14	4	764.26
97 ALEJANDRO LOREDO RODRIGUEZ Y MARIA DEL REFUGIO SAENZ GARCIA	14	5	461.89
98 ROLANDO LOREDO RODRÍGUEZ	14	6	649.01
99 JESUS ALEJANDRO GONZALEZ CORTEZ	14	7	791.85
100 MARTIN RODRIGUEZ GARCIA Y MARIA DE LOURDES GUAJARDO GARZA	15	1	384.44
101 MA. LUCINA SILVA PEÑA	15	2	269.12
102 GUADALUPE AGUILAR VILLARREAL	15	3	8041.95
103 REYNALDO GUERRA RODRÍGUEZ Y ELVIA ÁLVAREZ GALICIA	16	1	627.78
104 ENCARNACION REYES SILVA	16	2	228.26
105 MARIA ELENA GUERRA RODRIGUEZ	16	3	260.95
106 ARTURO CANTU GONZALEZ Y LORENA GUAJARDO GONZALEZ	16	4	857.79
107 OSCAR MARTINEZ SALINAS Y ANGELICA LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ	16	5	689.19
108 ABIGAIL GUAJARDO GARCIA	16	6	704.50
109 MANUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ	16	7	541.89
110 MARTHA YOLANDA GUERRA RODRIGUEZ	16	8	435.38
111 JUAN MANUEL GONZALEZ GUERRA Y YESENIA MAGALY CHAPA MOLINA	16	9	433.08
112 JESUS GERARDO GARCIA GUAJARDO Y ROSA MARGARITA LOPEZ GARZA	16	10	879.24
113 MARIA DE LOS ANGELES GARCIA IBAÑEZ	17	1	1411.86
114 FRANCISCO ROMEO QUINTANILLA SERNA	17	2	1430.54



ADMINISTRACION MUNICIPAL
2006 - 2009
CHINA, N. L.

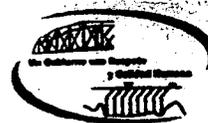


115	JESUS MARIA QUINTANILLA SERNA	17	3	1315.95
116	GONZALO CORTEZ SAENZ Y FELIPA ONEIDA VILLARREAL LOZANO	17	4	1400.31
117	JESUS QUINTANILLA GARCIA Y MA. MIRTALA SERNA CANTU	17	5	1694.95
118	BALTAZAR GARCIA GARCIA	17	6	176.29
119	JUAN RAMIREZ GARZA Y AURORA GARCIA GARCIA	17	7	642.99
120	ROMAN DE LA CRUZ CASAS	17	8	148.77
121	JOSE LUIS GARZA VAZQUEZ Y ANA MARIA GARCIA GARCIA	17	9	244.86
122	ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ Y SANTOS GARCIA GUERRA	17	10	381.36
123	LEONARDO AGUILAR GARCIA	18	1	419.08
124	FERNANDO GARIBAY GUERRA	18	2	904.93
125	MARIA VIRGINIA QUINTANILLA SERNA	18	3	536.83
126	GRACIELA ALANIS CAVAZOS	18	4	535.88
127	ARACELI QUINTANILLA SERNA	18	5	1083.21
128	FEDERICO GRACIA RODRIGUEZ Y LETICIA NAVARRO BALDERAS	18	6	1448.32
129	JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ Y GUADALUPE IDALIA ALMARAZ GARZA	18	7	427.08
130	MA. GUADALUPE GARZA GUAJARDO	18	8	705.372
131	DAMASO ROMEO TIJERINA TIJERINA Y VICTORIA GONZALEZ LOPEZ	18	9	1197.85
132	JUAN JOSE GARZA GUAJARDO	18	10	928.31
133	MARIANO GARZA GUAJARDO Y CLAUDIA PATRICIA LEAL GONZALEZ	18	11	928.31
134	LEONARDO GRACIA GONZALEZ Y SOCORRO RIOS RIOS	18	12	329.92
135	ROMAN DE LA CRUZ CASAS	18	13	789.04
136	GUADALUPE VALENTIN LEAL ALVAREZ Y MA. ELENA LUGO JUÁREZ	18	14	343.66
137	MAXIMO GONZALEZ RAMIREZ Y ADRIANA MARGARITA CANTU GONZALEZ	19	1	1095.07
138	ENRIQUE SALINAS CHAPA Y PETRA REYES RODRIGUEZ	19	2	1728.14
139	ESTEBAN SERGIO SALINAS CHAPA Y SONIA LYZET SALINAS CANTU	19	3	959.94
140	MAYRA RAMIREZ BAUTISTA	19	4	642.088
141	MARIA GUADALUPE RAMIREZ BAUTISTA	19	5	642.088
142	JOSE ANTONIO SANCHEZ CANTU Y NORMA LETICIA LOZANO CUELLAR	20	1	3698.32
143	BENITO MIGUEL SANCHEZ CANTU E HILDA MIRELES PLATA	20	2	1347.96
144	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANTU	20	3	824.94
145	DIANA MARISOL SANCHEZ CANTU	20	4	715.06
146	JOSE GUADALUPE ALANIS RODRIGUEZ E IRMA IDALIA SANCHEZ CANTU	20	5	657.72
147	JULIO CESAR SAUCEDA GONZALEZ Y NELLY DEYANIRA GONZALEZ CANTU	21	1	570.46
148	MAURICIO GONZALEZ DE ASES Y MAYRA YESENIA LUCERO PEREZ	21	2	644.12
149	LUCIANO ROEL CHAPA LEAL Y ERICA LORENA LUCERO PEREZ	21	3	888.06
150	ENEDEO RODRIGUEZ GARZA Y VANESSA YÁSMIN CORTEZ PEREZ	21	4	429.13
151	GLORIA AIDA GARCIA MARTINEZ	21	5	430.11
152	ELVIA ANDAVERDE CAMPOS	21	6	435.37
153	EUSTOLIO CHAPA SUAREZ	21	7	404.81
154	GONZALO GONZALEZ SAENZ Y EVANGELINA NEVAREZ CARRANZA	21	8	399.44
155	ENRIQUE GRACIA NAVARRO	21	9	566.33
156	DOLORES RODRIGUEZ LUCERO	21	10	685.42
157	BERTHA GRACIA RODRIGUEZ	21	11	508.09
158	MANUEL ANTONIO GONZALEZ LOZANO	21	12	940.75
159	OLGA NELLY GARCIA RODRIGUEZ	21	13	712.01
		21		
	AGUSTIN, GRACIELA, ARTURO, AMERICO, GLAFIRA, ADALBERTO, GUADALUPE, AMANCIO, GLORIA Y		14	692.64
160	ELIA, TODOS DE APELLIDOS GARCIA LOZANO, REPRESENTADOS POR AGUSTIN GARCIA LOZANO	22	1	663.63
161	MATIAS CHAPA PEREZ Y SONIA SANJUANITA SANCHEZ CANTU	22	2	643.99
162	GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ Y MARIA ELENA VALLES AGUIRRE	22	3	633.45
163	FELIPE MARIO CAVAZOS CANTU	22	4	694.28
164	SANTIAGO RODRIGUEZ CAVAZOS Y ROSA ISELA GARIBAY VILLARREAL	22	5	758.44
165	GUSTAVO GUAJARDO GONZALEZ Y MARTINITA ARCADIA LOPEZ DURAN	22	6	502.16
166	RICARDO CANTU LOREDO Y MA. CANDELARIA CANTU CANTU	22	7	1309.14
167	CRESCENCIA GONZALEZ MONTALVO	23	1	681.45
168	PABLO GUERRERO GONZALEZ	23	2	496.20
169	ROGELIO GARIBAY CORTES Y MAYRA LORENA RODRIGUEZ CANTU	23	3	479.74
170	JOSE GUADALUPE GUEVARA VILLARREAL Y SONIA GUADALUPE BARAJAS HERNANDEZ	23	4	471.27
171	JUAN CANTU TAMEZ Y MARIA DE LA LUZ QUINTANILLA SAENZ	23	5	460.75
172	RUBEN, RODRIGO BENIGNO, BALDEMAR Y MAYRA LORENA, TODOS DE APELLIDOS RODRIGUEZ CANTU	23	6	472.74
173	RODRIGO RODRIGUEZ CANTU Y ROSA ELIA GARZA GARZA	23	7	479.30
174	ESTHER LOREDO BARAJAS			

7-9



ADMINISTRACION MUNICIPAL
2006 - 2009
CHINA, N. L.



175 LAURENCIO QUINTANILLA GUTIERREZ	23	8	478.37
176 MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA Y ARCELIA RODRIGUEZ GONZALEZ	23	9	453.57
177 ALFONSO CHAPA TJERINA	23	10	486.01
178 GASPAS ALBERTO PEÑA DE LEON Y MARIA DE JESUS DELGADO MARTINEZ	23	11	480.28
179 JULIO QUINTANILLA SALDIERNA Y MYRIAM AIDE REYES CORTEZ	23	12	479.08
180 MARTHA ANGELICA ALANIS DE ASIS	23	13	487.44
181 AGAPITO GUADALUPE GONZALEZ DE ASES Y SILVIA NELLY RODRIGUEZ GARZA	23	14	560.11
182 LUIS JOSE GUAJARDO GARCIA Y DIANA VILLARREAL RODRIGUEZ	23	15	673.46
183 MARIO ALBERTO GONZALEZ MORALES Y ROSA ANDREA RODRIGUEZ TJERINA	24	2	497.74
184 JAVIER PEREZ GUTIERREZ Y NINFA NELLY VILLANUEVA BENAVIDEZ	24	3	456.32
185 HECTOR MANCILLAS GUAJARDO Y ROSA NELLY GUERRERO GONZALEZ	24	4	336.12
186 GERONIMO GARZA GUAJARDO Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GUAJARDO	24	5	341.93
187 JUAN CARLOS MOLINA GARZA Y ARMANDINA SOLIS SAENZ	24	6	338.99
188 NORMA HERLINDA GRACIA GARZA	24	7	434.47
189 AURELIO VILLALOBOS VILLARREAL	24	8	483.29
190 MARIA DE LA PAZ AGUALLO ROJAS	24	9	487.16
191 RUSVELT LUCERO PEREZ Y ELIZABETH ESCAMILLA DE LA ROSA	24	10	633.32
192 ANA MARIA FLORES BAUTISTA	24	11	330.69
193 ALEJANDRA MATILDE GRACIA GARZA Y SU HIJO MENOR BRIAN QUINTANILLA GRACIA, REPRESENTADO POR SU MADRE	24	12	414.27
194 JUANA GLORIA GRACIA LOZANO	24	13	417.21
195 ELOY GUAJARDO GONZALEZ Y MARIA DE LOS SANTOS ALMARAZ RODRIGUEZ	24	14	335.67
196 ROMEO CHAPA CANTU	24	15	682.88
197 LUCIO BAUTISTA CHAPA	24	16	938.38
198 FELIPE SANTOS CANTU MOLINA	24	17	459.10
199 RODRIGO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MA. ELENA MATA RODRIGUEZ	25	1	5309.69
200 ROEL ANGEL RODRIGUEZ SILVA Y MARIA ELIDA ELZONDO GARZA	25	2	1697.12
201 EDGAR ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y CANDELARIA CANTU CANTU	25	3	732.91
202 JOSE ARIEL GONZALEZ QUINTANILLA Y MARIA ISABEL MIRELES SALAS	25	4	1003.35
203 OSCAR LEAL RODRIGUEZ Y MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RUIZ	26	1	477.93
204 ROSA GUERRA SALINAS	26	2	497.51
205 VALENTE TREVINO VENTURA Y NORMA DELIA TAMEZ VENTURA	26	3	473.72
206 OSCAR HERNANDEZ ESCOBEDO	26	4	505.32
207 JOSE MANUEL BENAVIDES GONZALEZ E IRMA PEREZ CHAPA	26	5	2000.68
208 MIGUEL ANGEL GARCIA GUAJARDO Y BERTHA ADAME GONZALEZ	26	6	1072.37
209 NORA ELIZARDA GARZA RODRIGUEZ	26	7	381.14
210 JUAN ANGEL ESPAÑA ROCHA	26	8	387.97
211 JOSE MAURO MORENO GONZALEZ Y MA. GUADALUPE GUTIERREZ BENAVIDEZ	26	9	335.95
212 BERNABE CRUZ HIRACHETA Y MARGARITA ARACELI GUAJARDO GUAJARDO	26	10	291.43
213 RAMON BECERRA BETANCOURT Y NOELIA ALVAREZ ALVAREZ	26	11	593.10
214 JUAN REYES GONZALEZ JAZAN Y ERIKA PATRICIA ALVAREZ BARBOSA	26	12	910.44
215 LUIS GERARDO GUERRERO GONZALEZ	26	13	377.82
216 ROMUALDO VILLARREAL GARZA Y KARLA YANETH MARAVILLA GARCIA	26	14	367.64
217 CINTHYA MABELY GONZALEZ VILLARREAL	26	15	372.89
218 BERNARDO MORENO GONZALEZ Y ADRIANA MARIBEL VILLARREAL CANTU	26	16	519.82
219 MARTIN JAIME CANTU VEGA Y YOLANDA GARZA QUINTANILLA	26	17	656.76
220 JULIAN GUERRERO MANCILLAS Y MARIA DE JESUS PEREZ GUERRERO	27	1	914.79
221 ALBERTO VALERO ESQUIVEL E HILDA GARZA AMAYA	27	2	423.82
222 JESUS LAURO QUIROGA ALVAREZ Y ARGELIA YANETH GARZA AMAYA	27	3	398.90
223 ERASMO ALFONSO TAMEZ CHAPA Y MARIA GUADALUPE VILLARREAL GUAJARDO	27	4	503.05
224 FERNANDO GARZA GARZA Y ELVA AIDE GARZA GARZA	27	5	405.75
225 SANJUANITA ELIZONDO GARZA	27	6	1860.25
226 FERNANDO SERGIO LOPEZ LOZANO Y SONIA ELIZONDO GARZA	27	7	381.12
227 BLANCA TELMA SALINAS GUAJARDO	27	8	511.41
228 ADOLFO ELIZONDO GARZA Y LEONOR LIMAS LOPEZ	28	1	1260.65
229 VICENTE GONZALEZ ALVAREZ Y BLANCA ESTHELA GONZALEZ ADAME	28	2	554.80
230 ILEANA LIZET FLORES ABREGO	28	3	983.32
231 JORGE LUIS VILLANUEVA PORRAS Y LEYDEE JESSICA LUCERO RIVERA	28	4	455.17
232 MARIO ALONSO VILLARREAL REYES Y MARIA MAGDALENA GARCIA MARTINEZ	28	5	738.40
233 RAUL RODRIGUEZ SILVA Y MA. DE LA LUZ LIMAS REYES	28	6	438.69

D
7



ADMINISTRACION MUNICIPAL
2006 - 2009
CHINA, N. L.



234 MARIO ALBERTO GARCIA LOZANO	28	7	393.77
235 ANFILOQUIO HUMBERTO CAVAZOS CANTU Y ALMA NELLY TAMEZ VILLARREAL	28	8	1448.97
236 GUADALUPE ELIEZAR LOPEZ DURAN Y ANAYL GONZALEZ CANO	28	9	510.97
237 ROSENDO GONZALEZ CANO	28	10	471.82
238 FIDELA GONZALEZ DELGADO	29	1	899.14
239 CAMILO HERNANDEZ CORTEZ	29	2	765.32
240 JORGE LUCAS HERNANDEZ GONZALEZ	29	3	606.63
241 CAMILO HERNANDEZ GONZALEZ	29	6	2670.10
242 GUADALUPE CHAPA CANTU	30	1	5738.49
243 OLGA LIDIA CHAPA CANTU	31	1	4440.32
244 BEATRIZ LOZANO LOREDO	31	2	610.78
245 MA. DE LOS ANGELES GONZALEZ GARIBAY	33	1	836.08
246 MARTIN ALEJO RODRIGUEZ GUAJARDO Y MARIA INES CANTU GARZA	33	2	974.52
247 RUSBEL RODRIGUEZ SILVA	33	3	477.35
248 MARTIN GARCIA GONZALEZ Y SILVIA OFELIA GARZA AMAYA	33	4	766.89
249 LUIS ALBERTO CANTU GARZA	33	5	262.44
250 ISRAEL CANTU GARZA Y MARIA ELIZABETH GONZALEZ VAZQUEZ	33	8	261.79
251 GABRIELA YAMILETH CANTU GONZALEZ (REPRESENTADA POR HECTOR CANTU GARZA)	33	7	260.88
252 JESUS GONZALEZ CANTU	33	8	1445.19
253 TORIBIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y NORA CRUZ MONTALVO GONZALEZ	34	1	1045.58
254 MARIA VAZQUEZ GONZALEZ	34	2	778.58
255 HUGO ENRIQUE LOPEZ GOMEZ Y SANDRA QUINTANILLA ARAUJO	35	1	827.82
256 JULIO CESAR SALINAS CHAPA Y NORA ELIA GUAJARDO GUAJARDO	35	2	631.04
257 EFRAIN CAVAZOS PEÑA Y ESPERANZA LETICIA SALINAS CHAPA	36	1	861.23
258 DECIDERIO CAVAZOS MORALES Y NANCY EMILIA RODRIGUEZ YAÑEZ	36	2	1005.47
259 ALVAR SALINAS GONZALEZ Y ORFELINDA CANTU GONZALEZ	36	3	823.93
260 ABEL RODRIGUEZ GARCIA Y MIRTHA SANDRA GUTIERREZ GARZA	37	1	161.53
261 MARIA GUADALUPE GUAJARDO GONZALEZ	38	1	306.34
262 MARIA GUADALUPE GUAJARDO GONZALEZ	38	2	209.86
263 GUADALUPE ALFONSO CANTU BALBOA, REPRESENTADO POR GUADALUPE ALFONSO CANTU CANO	38	3	596.68
264 MELCHOR GARZA RODRIGUEZ Y SAN JUANA GARZA GONZALEZ	39	2	340.85
265 ADAN GARZA QUINTANILLA	39	3	172.26
266 HECTOR GARZA QUINTANILLA	39	4	174.45
267 AMERICA GUAJARDO GONZALEZ	40	1	1115.51
268 OLEGARIO LOZANO GUAJARDO	41	1	698.17
269 JUAN MANUEL VILLANUEVA GALVAN Y MARIA ALICIA PORRAS MORENO	41	2	859.25

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CHINA, N. L., A 21 DE JULIO DE 2009

PROFR. JOSÉ FRANCISCO CANTU GUAJARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHINA, N. L.
ADMON. 2006 - 2009

PROFR. BUENAVENTURA TIERINA CANTU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. ROGELIO LEAL GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2006-2009
DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN



Acuerdo por el cual se aprueba la expedición de Títulos de Propiedad a personas que tienen la posesión y no cuentan con antecedentes registrales dentro del Fondo Legal del Poblado La Morita de Doctor González, N.L. Según Acta de Cabildo, Sesión Extraordinaria No. 27, de fecha 1° de Julio del 2009.

Para tal efecto, en seguida se relacionan las personas beneficiadas en el presente acuerdo, así como la localización de predios y superficies individuales.

	NOMBRE	MANZANA	LOTE	ÁREA
1.	SIN PROPIETARIO APARENTE	001	001	9,803.62 MTS.2
2.	SIN PROPIETARIO APARENTE	002	001	3,698.66 MTS. 2
3.	ADOLFO FUENTES GUERRA	002	002	3,546.49 MTS.2
4.	ALONSO FUENTES GUERRA	002	003	4,020.91 MTS.2
5.	SIN PROPIETARIO APARENTE	002	004	3,072.46 MTS.2
6.	SANTOS GUERRA MARTINEZ	002	005	5,832.14 MTS. 2
7.	SIN PROPIETARIO APARENTE	002	006	4,274.30 MTS. 2
8.	ISAIAS ABREGO CANTU	002	007	6,016.75 MTS. 2
9.	ISIDORA SALAZAR TREJO	002	008	7,276.57 MTS. 2
10.	MARTIN SALAS CUELLAR	002	009	4,329.50 MTS.2
11.	MARTIN SALAS CUELLAR	002	010	4,628.87 MTS. 2
12.	JUAN VALLEZA MARTINEZ	002	011	1,996.37 MTS. 2
13.	RAMIRO BALLEZA GONZALEZ Y MARIA DEL ROBLE GUADALUPE POLINA CAMPOS	002	012	2,607.04 MTS.2
14.	RIGOBERTO HERNANDEZ PEÑA	002	013	8,065.39 MTS.2
15.	ELVIRA BALLEZA LOZANO VDA. DE GUERRA	002	014	2,206.78 MTS. 2
16.	SIN PROPIETARIO APARENTE	002	015	1,442.72 MTS. 2
17.	GILBERTO CHAPA RODRIGUEZ	002	016	1,432.53 MTS. 2
18.	ALFREDO LOPEZ GONZALEZ Y MARIA ELVA HERRERA PINALES	002	016	1,316.21 MTS. 2
19.	SIN PROPIETARIO APARENTE	003	001	1,316.21 MTS. 2
20.	ESCUELA PRIMARIA ARTURO B. DE LA GARZA	004	001	4,847.30 MTS.2
21.	RUBEN SALINAS GUTIERREZ	005	001	1,759.95 MTS. 2
22.	FILIBERTO MARTINEZ SERNA	006	001	2,105.90 MTS.2
23.	BRUNO GARZA GUERRA	006	002	2,943.16 MTS. 2
24.	ELVIRA BALLEZA LOZANO VDA. DE GUERRA	006	003	3,020.66 MTS.2
25.	ERNESTINA PAEZ PAEZ VDA. DE GARZA	006	004	4,806.36 MTS. 2
26.	SANTOS GUERRA MARTINEZ	006	005	12,347.20 MTS. 2
27.	SANJUANA GUADALUPE TOVANICHE HERNANDEZ	007	001	1,577.05 MTS. 2
28.	MIGUEL RANGEL MARTINEZ Y MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZCUELLAR	007	002	1,289.65 MTS. 2
29.	JOSE HUMBERTO HERNANDEZ AREVALO Y SYLVIA SALINAS RODRIGUEZ	007	003	1,258.96 MTS. 2
30.	MARIA ADELFA CUELLAR CASTILLO	007	004	2,500.87 MTS. 2
31.	MARCELINA CUELLAR CASTILLO	007	005	1,752.08 MTS.2
32.	ELOY GILBERTO CUELLAR CASTILLO	007	006	1,706.21 MTS. 2
33.	SIN PROPIETARIO APARENTE	007	007	4,844.48 MTS. 2
34.	SIN PROPIETARIO APARENTE	007	008	28,333.06 MTS. 2
35.	JESUS MARIO SALINAS GONZALEZ	007	009	16,590.28 MTS. 2



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2006-2009
DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN



El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
DOCTOR GONZALEZ, NUEVO LEON A 23 DE JULIO DEL 2009

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. ARTURO BOSQUES GONZÁLEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMÓN. 2006-2009
DR. GONZALEZ, N.L.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. G.P. FÉLIX A. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA
ADMÓN. 2006-2009
DR. GONZALEZ, N.L.

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO



Enrique Chavez
ENRIQUE CHAVEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
ADMÓN. 2006-2009
DR. GONZALEZ, N.L.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2006-2009
DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN



Acuerdo por el cual se aprueba la expedición de Títulos de Propiedad a personas que tienen la posesión y no cuentan con antecedentes registrales dentro del Fondo Legal del Poblado de Papagayos de Doctor González, N.L. Según Acta de Cabildo, Sesión Extraordinaria No. 28, de fecha 10 de Julio del 2009.

Para tal efecto, en seguida se relacionan las personas beneficiadas en el presente acuerdo, así como la localización de predios y superficies individuales.

	NOMBRE	MANZANA	LOTE	ÁREA
1.	ARMANDO MARTINEZ ROBLES	001	001	2,734.44 Mts.2
2.	VICTOR MANUEL MARTINEZ ESCAMILLA	001	002	1,635.26 Mts.2
3.	JOSE GUADALUPE ESCAMILLA MARTINEZ	001	003	2,444.21Mts.2
4.	JOSE GUADALUPE ESCAMILLA MARTINEZ	001	004	1,481.09 Mts.2
5.	ADELA MARTINEZ ESCAMILLA	001	005	1,606.06 Mts.2
6.	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA	0001	006	993.20 Mts.2
7.	PORFIRIO MARTINEZ GUTIERREZ MARIA DEL PILAR ARRIAGA CANTU	001	007	1,846.90 Mts.2
8.	SIN PROPIETARIO APARENTE	001	008	2,775.35 Mts.2
9.	JOSE ANASTACIO ESCAMILLA ESCAMILLA	001	009	2,187.79 Mts.2
10.	ESPECTACION MARTINEZ ESCAMILLA Y AMPARO MARTINEZ GUTIERREZ	001	010	2,179.47 Mts.2
11.	ILDEFONSO MARTINEZ ESCAMILLA Y COPROPIETARIOS	002	001	4,826.22 Mts.2
12.	JOSE ANASTACIO ESCAMILLA ESCAMILLA	002	002	7,240.39 Mts.2
13.	SIN PROPIETARIO APARENTE	002	003	5,539.13 Mts.2
14.	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA	003	001	2,104.02 Mts.2
15.	SIN PROPIETARIO APARENTE	003	002	2,110.10 Mts.2
16.	SIN PROPIETARIO APARENTE	003	003	4,358.80 Mts.2
17.	EUDELIO ESCAMILLA SANCHEZ	004	001	4,504.80 Mts.2
18.	GUADALUPE ORTIZ ARJONA	004	002	1,608.74 Mts.2
19.	ADRIAN PADILLA ESCAMILLA	004	003	4,418.28 Mts.2
20.	RAUL ESCAMILLA GONZALEZ	004	004	8,419.74 Mts.2
21.	RAUL ESCAMILLA GONZALEZ	0004	005	5,985.66 Mts.2
22.	JUAN ERALIO ESCAMILLA RUBIO	004	006	740.82 Mts.2
23.	JOSE ALBERTO ESCAMILLA RUBIO	004	007	722.16Mts.2
24.	CARLOS OMAR GONZALEZ BENAVIDES	004	008	1,801.92 Mts.2
25.	JOEL EVARISTO ESCAMILLA RUBIO	004	009	1,130.87 Mts.2
26.	MONICA MARTINEZ CABRERA	004	010	4,891.20 Mts.2
27.	RAUL ESCAMILLA GONZALEZ	004	011	18,536.54 Mts.2
28.	JESUS GUTIERREZ GONGORA	004	012	4,544.13 Mts.
29.	JESUS JIMENEZ MORENO	005	001	220.00 Mts.2
30.	SANTOS GONZALEZ AVILA	005	002	808.00MTS. 2
31.	ELEAZAR GONZALEZ ESCAMILLA	005	003	2,130.61 Mts.2
32.	MARIA GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ	005	004	1,736.42 Mts.2



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2006-2009
DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN



33.	SIN PROPIETARIO APARENTE	005	005	14,820.17 Mts.2
34.	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARZA	005	006	3,487.89 MTS.2
35.	DELIA MARTINEZ MARTINEZ	005	007	3,471.72 MTS. 2
36.	MARTIN CARLOS JUAREZ PEREZ	005	008	3,172.38 MTS. 2
37.	DANIEL GERARDO MARTINEZ MARTINEZ	005	009	4,588.80 MTS. 2
38.	ROGELIO ESCAMILLA GARZA	006	001	3,851.97 MTS. 2
39.	JOSE JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ E HILDA GONZALEZ RODRIGUEZ	006	002	5,666.51 MTS. 2
40.	GERARDO ESCAMILLA MONTEMAYOR	006	003	5,018.69 MTS.2
41.	JOSE JUAN ESCAMILLA GONZALEZ	006	004	3,296.38 MTS. 2
42.	MARIA DE LA LUZ GONZALEZ ESCAMILLA	006	005	1,090.53 MTS.2
43.	LEANDRO ELIZONDO MEDELLIN	007	001	8,591.13 MTS. 2
44.	JOSE ALBERTO ESCAMILLA RUBIO	007	002	1,947.24 MTS. 2
45.	JUAN ERALIO ESCAMILLA RUBIO	007	003	1,654.91 MTS. 2
46.	FRANCISCO ESCAMILLA ESCAMILLA Y MARICELA MARTINEZ RODRIGUEZ	007	004	3,296.38 MTS. 2
47.	JOSE RAFAEL ESCAMILLA ESCAMILLA	007	005	589.31 MTS. 2
48.	ELSA ESCAMILLA ESCAMILLA	007	006	2,319.96 MTS. 2
49.	JOSE ALBERTO ESCAMILLA RUBIO	007	007	482.78 MTS. 2
50.	RAFAEL ESCAMILLA ESCAMILLA	007	008	471.42 MTS. 2
51.	VICTOR MANUEL GUTIERREZ ESCAMILLA	007	009	480.98 MTS. 2
52.	ERNESTINA ESCAMILLA ESCAMILLA	007	010	1,494.45 MTS. 2
53.	ANGEL CRUZ MARTINEZ ESCAMILLA	007	011	516.28 MTS. 2
54.	VICTOR MANUEL ESCAMILLA MONTEMAYOR	007	012	509.43 MTS. 2
55.	ANGELICA PADILLA ESCAMILLA	008	001	3,382.40 MTS. 2
56.	MARIO ALBERTO PADILLA ESCAMILLA	008	002	9,446.34 MTS. 2
57.	SANDRA PADILLA ESCAMILLA	008	003	5,126.00 MTS. 2
58.	LUIS ENRIQUE PADILLA ESCAMILLA	008	004	11,408.80 MTS. 2
59.	GRACIELA MARIBEL PADILLA ESCAMILLA	008	005	9,588.90 MTS. 2
60.	ALEJANDRO PADILLA ESCAMILLA	008	006	3,337.56 MTS. 2
61.	ANGEL BASURTO JIMENEZ E IRENE BADILLO GUTIERREZ	008	007	5,061.02 MTS.2
62.	SIN PROPIETARIO APARENTE	008	008	7,892.22 MTS.2
63.	SIN PROPIETARIO APARENTE	008	009	7,386.94 MTS.2
64.	PANTEON MUNICIPAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	008	001	1,375.97 MTS.2

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2006-2009
DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN**



**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
DOCTOR GONZALEZ, NUEVO LEON A 23 DE JULIO DEL 2009**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature of Arturo Bosques González]

C. ING. ARTURO BOSQUES GONZÁLEZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMON. 2006-2009
DR. GONZALEZ, N.L.**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature of Félix A. Gutiérrez Martínez]

C. CP. FÉLIX A. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA
ADMON. 2006-2009
DR. GONZALEZ, N.L.**

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature of Enrique Chávez Gutiérrez]



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
ADMON. 2006-2009
DR. GONZALEZ, N.L.**



GUADALUPE

Gente que Trabaja

EL C. LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, SÍNDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17-DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al C. Lic. José Juan Guajardo Martínez, Síndico Segundo Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, asistido por el C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Héctor Arredondo Cano, y el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal C.P. Jesús Páez Elizondo, para que celebren "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO", con el Gobierno del Estado de Nuevo León, representado por el C. Gobernador Constitucional Lic. José Natividad González Parás; el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado C. Lic. Rubén Martínez Dondé; el C. Secretario General de Gobierno Lic. Jorge Cantú Valderrama; el C. Secretario de Educación Lic. José de Jesús Arias Rodríguez; y el C. Contralor Interno del Estado C.P. Ricardo Javier Páez González, para la aplicación de los recursos destinados a la Rehabilitación y Mantenimiento de los Espacios Educativos de Nivel Básico, recursos que representan una cantidad de \$2,350,000.00 (dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), la cual será entregada por "El Estado" a "El Municipio" y deberá ser utilizada únicamente en la rehabilitación y mantenimiento de las escuelas incluidas en lo que se denominará "El Programa", de acuerdo a la partida presupuestal con que cuenta la Secretaría de Educación según la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, para el rubro de Convenios Municipales.

SEGUNDO.- Remítase al C. Síndico Segundo Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, para su ejecución y para que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento, para que lo envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.-
GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 21 DE JULIO DE 2009.


LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
SÍNDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.


LIC. HÉCTOR ARREDONDO CANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



EL C. LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, SÍNDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17-DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones de los artículos 4 fracción III, 7, 7 Bis 1, 9 fracción III y 42 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, quedando al tenor siguiente:

**TÍTULO I
NORMAS PRELIMINARES
CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4.- Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento, y demás disposiciones que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad se refieren, las siguientes:

- I.-... al II.-...
- III.- El C. Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León.
- IV.-... al VII.-...

**CAPÍTULO 3
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE
POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7.- Compete al Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, a través de la Dirección de Policía, las atribuciones siguientes:
I... a XXIII...

Artículo 7 Bis.- La Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, orientará su organización y funcionamiento a que la conservación del orden, la paz y tranquilidad pública; prevenir los delitos y las infracciones administrativas, privilegiando la proximidad y comunicación con la ciudadanía, procurando su participación en actividades relacionadas con la seguridad pública municipal.

1.- La Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, a través de la Dirección de Policía orientará el ejercicio de sus atribuciones conforme a lo ordenado por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León aplicando los siguientes principios:

**CAPÍTULO 4
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 9.- Es deber de todos los ciudadanos de este Municipio:

- I.-... al II.-...
- III.- Informar a la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, sobre los problemas de Seguridad Pública que se presenten en su comunidad.
- IV.-... al XII.-...



GUADALUPE
Gente que Trabaja

TÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO 18
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
Y TRÁMITE DE QUEJAS

ARTÍCULO 42.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, a fin de dar cumplimiento al Artículo 86 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la cual se regirá por su propio Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

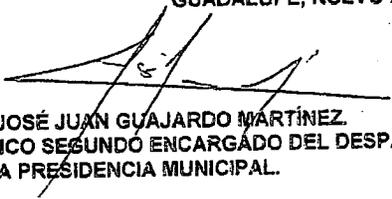
PRIMERO.- Estas modificaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes modificaciones.

TERCERO.- Se remita el presente al C. Síndico Segundo Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que se sirva enviar el Acuerdo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.-

GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 21 DE JULIO DE 2009.


LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
SÍNDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.


LIC. HÉCTOR ARREDONDO CANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



EL C. LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, SÍNDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17-DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones de los artículos 3 inciso b), 4 inciso c) y 10 inciso b) del **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, quedando al tenor siguiente:

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- a)...
- b). Fomentar la participación ciudadana en apoyo a las labores preventivas que realice la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, así como en la vigilancia en la observancia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- c)... al f)...

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a)... al b)...
- c). Un Secretario Técnico que será el Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León;
- d)... al f)...

ARTÍCULO 10.- Los Consejos Vecinales de Participación Ciudadana de Seguridad Pública se integrarán con:

- a)...
- b). Un Secretario Técnico, que lo será un representante de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León; y
- c)...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas modificaciones al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes modificaciones.



GUADALUPE

Gente que Trabaja

TERCERO.- Se remita el presente al C. Síndico Segundo Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que se sirva enviar el Acuerdo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.-

GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 21 DE JULIO DE 2009.



LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ.
SÍNDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.



LIC. HÉCTOR ARREDONDO CANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



EL C. LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, SÍNDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17-DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones de los artículos 5, 6 fracción III, 8, 10, 11 fracción I, 41 y 64 del REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, quedando al tenor siguiente:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 5.- El Centro Preventivo de Internamiento Distrital, estará bajo la Dirección Administrativa de un Comandante de Policía con facultades de supervisor, y son sus jefes superiores el Director de Policía, el Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, por conducto del primero y de un Comandante de Policía con facultades de supervisor.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

Artículo 6.- Las autoridades administrativas competentes, con atribuciones para hacer cumplir el presente reglamento son:

I.-... al II.-...

III.- El Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León.

IV.-... al VII.-...

VIII.- Los Oficiales de Policía adscritos a la Barandilla y a las diferentes áreas en el edificio de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 8.- El Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

I.-... al VIII.-...

Artículo 10.- El personal que durante el desempeño y sus funciones estén relacionadas con las actividades propias del centro preventivo carcelario, estará obligado a asistir al curso teórico-práctico de formación y actualización que organice y disponga el Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 11.- El Coordinador de Jueces Calificadores, quien depende del Secretario del R. Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tienen relación con lo previsto en estos Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Contará con Alcaide o Alcaldes necesarios bajo su mando, para establecer en coordinación con el Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, reglas o normas de seguridad del Centro Preventivo de Internamiento Distrital.



GUADALUPE
Gente que trabaja

CAPITULO VI
DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE
SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD.

Artículo 41.- Por ningún motivo se internara en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, sino presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, o Director de Policía Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.

CAPITULO XI
MANTENIMIENTO AL AREA DE CELDAS

Artículo 64.- El Secretario de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, podrá contratar el personal necesario para llevar acabo el aseo en el área de celdas municipales y mantenerles en optimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos, que ante cualquier situación legal en la que se encuentren, deben ser tratados con dignidad y respeto, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas modificaciones al Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes modificaciones.

TERCERO.- Se remita el presente al C. Síndico Segundo Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que se sirva enviar el Acuerdo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.-
GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 21 DE JULIO DE 2009.


LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
SÍNDICO SEGUNDO ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.


LIC. HÉCTOR ARREDONDO CANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



SAN PEDRO
 Ciudad de Clase Mundial
 ACUERDO
 SSPV/DJ(DT)004/09

Ayuntamientos

EL SUSCRITO, COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA, DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EN EJERCICIO DE FUNCIONES POR ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, SEGÚN ACUERDO N° PM-SA/DJ(SSPV)013/09, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO N° 91 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el C. COMANDANTE JOSÉ REYES LÓPEZ GUTIÉRREZ, Titular de la Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, justificadamente se ausentará de sus funciones del día 21-veintiuno al 26-veintiséis de julio del año 2009-dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que la ausencia temporal del Titular de la Dirección de Tránsito, no constituye obstáculo para que se siga prestando a la comunidad del Municipio los servicios que por disposición del artículo 31, inciso b) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L., le corresponde a dicha dependencia pública.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, según Acuerdo N° PM-SA/DJ(SSPV)013/09, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Para ejercer las facultades propias del C. COMANDANTE JOSÉ REYES LÓPEZ GUTIÉRREZ, Titular de la Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, durante su ausencia del día 21-veintiuno al 26-veintiséis de julio del año 2009-dos mil nueve, se designa al **COMANDANTE LUIS ESCALANTE HERRERA**, quien ostenta el cargo de Jefe de Servicios Generales en dicha Dirección, con las responsabilidades inherentes respectivas, sabedor de que sabrá desempeñarlas cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen la prestación del servicio público.

Así lo acuerda y firma el C. Comandante Ángel Francisco Colmenares Viera, Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de funciones por Acuerdo de Suplencia por Ausencia del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, según Acuerdo N° PM-SA/DJ(SSPV)013/09, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 91 de fecha 8 de julio de 2009, a los 20-veinte días del mes de julio del año de 2009-dos mil nueve.


 EL C. COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA
 DIRECTOR DE POLICÍA
 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
 DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

DIRECCION JURIDICA DEL R. AYUNTAMIENTO

Aldama 403 Norte entre Libertad e Independencia
 San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200

Tels. 8400-4508, 8400-4525
 Fax. 8400-4507

AVISO NOTARIAL

El suscrito Notario Público, en cumplimiento del Artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedo a dar a conocer la Iniciación Extrajudicial de la Sucesión de la Transmisión Hereditaria Administrativa a bienes del señor FRANCISCO RENE ZAMBRANO RODRIGUEZ Y CARMEN RODRIGUEZ MAGALLANES, quiénes fallecieron el día 03 de diciembre de 1976 y 23 de agosto de 1994, por medio de una sola vez en la Notaría Pública a mi cargo, y por el termino de 30 días, contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de convocar a todas aquellas personas que se



Jorge Luis Treviño Treviño
 LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO.
 NOTARIO PUBLICO No. 34

Orden No. 1134

AVISO NOTARIAL

El suscrito Notario Público, en cumplimiento del Artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedo a dar a conocer la Iniciación Extrajudicial de la Sucesión de la Transmisión Hereditaria Administrativa a bienes del señor BENITO RODRIGUEZ CHAPA Y JULIA GRACIA CANTU, quiénes fallecieron el día 05 de diciembre de 1982 y 20 de ENERO DE 1996, por medio de una sola vez en la Notaría Pública a mi cargo, y por el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de convocar a todas aquellas personas que se crean con derecho para que lo deduzcan dentro del término antes citado. DOY FE.



Jorge Luis Treviño Treviño
 LIC. JORGE LUIS TREVINO TREVINO
 NOTARIO PUBLICO No. 34

Orden No. 1135

AVISO NOTARIAL

El suscrito Notario Público, en cumplimiento del Artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedo a dar a conocer la Iniciación Extrajudicial de la Sucesión de la Transmisión Hereditaria Administrativa a bienes del señor FRANCISCO ALANIS ESQUIVEL, quién falleció el día 21 de enero de 2005, por medio de una sola vez en la Notaría Pública a mi cargo, y por el termino de 30 días, contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de convocar a todas aquellas personas que se crean con derecho para que lo deduzcan dentro del término antes citado. DOY FE.



J. Treviño
 LIC. JORGE LUIS TREVINO TREVINO
 NOTARIO PUBLICO No. 34

Orden No. 1136

AVISO NOTARIAL

El suscrito Notario Público, en cumplimiento del Artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedo a dar a conocer la Iniciación Extrajudicial de la Sucesión de la Transmisión Hereditaria Administrativa a bienes del señor SANTIAGO DIAZ RENTERIA, quién falleció el día 21 de enero de 2005, por medio de una sola vez en la Notaría Pública a mi cargo, y por el termino de 30 días, contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de convocar a todas aquellas personas que se crean con derecho para que lo deduzcan dentro del término antes citado. DOY FE.



A.F.P. 26,528/09/trf*


LIC. JORGE LUIS TREVIÑO TREVIÑO.
NOTARIO PUBLICO No. 34

Orden No. 1137



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 17 días del mes de junio del año 2009.

VISTO, el expediente administrativo formado con motivo del escrito presentado por el Licenciado **JOSÉ GARZA DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 106, con ejercicio en la demarcación notarial comprendida dentro del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, por el cual solicita la revocación de la designación de su Notario Público Suplente, Licenciado **ALÁN OMAR FLORES RAMÍREZ**; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que en fecha 1 de marzo de 2007, el Ejecutivo del Estado otorgó la patente de Notario Público Suplente del Notario Público Número 106, Licenciado **JOSÉ GARZA DE LA GARZA**, al Licenciado **ALÁN OMAR FLORES RAMÍREZ**, con ejercicio en la demarcación notarial comprendida dentro del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO: Que mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado con fecha 30 de marzo de 2009, recibido en la Dirección de Archivo General de Notarías en fecha 8 de junio del mismo año, el Licenciado **JOSÉ GARZA DE LA GARZA**, Titular de la Notaría Pública No. 106, con ejercicio en la demarcación notarial comprendida dentro del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, solicitó la revocación de la designación de su Notario Público Suplente, Licenciado **ALÁN OMAR FLORES RAMÍREZ**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XVIII, 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 8, 18 fracción I, 21 fracción XXII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1, 7, 43 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 43 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, la designación de Notario Público Suplente se revocará a solicitud del Notario Titular, por lo que tomando en consideración el contenido del escrito citado en el resultando segundo de esta resolución, presentado ante el Ejecutivo del Estado, es procedente revocar la designación de Notario Público Suplente del Notario Público Número 106, Licenciado **JOSÉ GARZA DE LA GARZA**, al Licenciado **ALÁN OMAR FLORES RAMÍREZ**, con ejercicio en la demarcación notarial comprendida dentro del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO: Que acorde a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Notariado, el Notario Público Suplente tendrá un plazo de dos años, contados a partir de que surta efectos la presente resolución, para ser adscrito a otra Notaría Pública y de no ser así, transcurrido dicho plazo sólo podrá ser adscrito como Notario Público Suplente de un Notario Público Titular, si presenta y aprueba el examen a que se refiere el artículo 21 de la propia Ley del Notariado. En el caso de que el examen no fuera aprobado, le será revocada la patente.

CUARTO: Que conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, al quedar sin efecto la designación del Notario Suplente se procederá a la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 31, 32 y 45 de dicho ordenamiento legal.

Por lo antes expuesto y fundado, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado correspondan en la materia y de conformidad con lo prescrito en los dispositivos invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Se Revoca la designación del Licenciado **ALÁN OMAR FLORES RAMÍREZ**, como Notario Público Suplente del Licenciado **JOSÉ GARZA DE LA GARZA**, Notario Público Número 106, con ejercicio en la demarcación notarial comprendida dentro del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual surtirá efectos el día hábil siguiente a la notificación de la presente.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C. y a las autoridades competentes para los efectos legales que correspondan, y publíquese por una sola vez



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

a costa de los interesados, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signature]
JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
JORGE CANTÚ VALDERRAMA

CON ESTA FECHA A FOJA 50 DEL LIBRO III, DE REGISTRO DE NOTARIOS, QUEDO REGISTRADA LA REVOCACION DE LA ADSCRIPCION DEL C. LICENCIADO ALAN OMAR FLORES RAMIREZ, COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE, ASI COMO EL SELLO Y FIRMA, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 62 FRACCCION III Y - 63 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR.



Monterrey, N.L., a 7 de julio del 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

C.P. JORGE CANTU VALDERRAMA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL

Varios

CON ESTA FECHA A FOJA 40 DEL TOMO II, QUEDÓ REGISTRA LA REVOCACIÓN DE LA PATENTE EXPEDIDA A FAVOR DEL C. LIC. ALÁN OMAR FLORES RAMÍREZ, COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 106 ASÍ COMO SELLO Y FIRMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN III Y 63 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO.



MONTERREY, NUEVO LEÓN A 09 DE JULIO DEL 2009.

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
EN EL ESTADO.

[Handwritten signature]

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO

LIC. MARIA DEL CARMEN RUIZ LOZANO

CON ESTA FECHA A FOJA 18 DEL TOMO II, QUEDÓ REGISTRA LA REVOCACIÓN DE LA PATENTE EXPEDIDA A FAVOR DEL C. LIC. ALÁN OMAR FLORES RAMÍREZ, COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 106 ASÍ COMO SELLO Y FIRMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN III Y 63 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 09 DE JULIO DEL 2009.



EL PRIMER REGISTRADOR DEL PRIMER DISTRITO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

[Handwritten signature]

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

LIC. IGNACIO ALANIS BRIONES

Orden No. 1138



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-010 / 2009
Expediente: 81-046 / 2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

Varios

Monterrey, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por la C. María Teresa González Cruz, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Universidad Cultural Americana, S.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Bachillerato General**, a impartirse en seis ttrimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Preparatoria Cultural Americana", con domicilio en Av. Chapultepec No. 1418, Col. Buenos Aires, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por la interesada, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Sociedad Civil denominada Universidad Cultural Americana, S.C., se constituyó legalmente mediante Escritura Pública No. 2,133, Libro 43, de fecha 20 de noviembre de 2007, ante la fe del Lic. Gustavo Carlos Fuentesvilla Carvajal, Titular de la Notaría Pública No. 138, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, en Guadalupe, N.L.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1807, Volumen 46, Libro 37, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 5 de diciembre de 2007, en Monterrey, N.L.; la cual tiene entre sus fines: La prestación de servicios educativos en todas las áreas, así como toda clase de cursos de aprendizaje ya sean manuales o computarizados, así como también el establecimiento, administración y operación de escuelas, centros o planteles para la prestación de estos servicios.

SEGUNDO: Que con fecha 30 de mayo de 2008, la C. María Teresa González Cruz, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Universidad Cultural Americana, S.C. como lo acredita mediante la Escritura Pública citada en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis ttrimestres modalidad escolarizada, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada mediante oficio No. SE-0027/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, con base en los dictámenes emitidos mediante oficios No. SEMSyS/DEMS/199/2008-2009 y SEMSyS/DEMS/239/2008-2009, de fechas 12 de diciembre de 2008 y 19 de enero de 2009 respectivamente, suscritos por la Lic. Lilia Orantes Gálvez, Encargada de la Dirección Educativa Media Superior, conforme a la recomendación académica emitida mediante oficio No. CEPPEMS/068/2008-2009, por el C. Eduardo Pérez Vallejo, de la Subcomisión

El 07



Acuerdo No.: ABG-010 / 2009
Expediente: B1-046 / 2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

Varios

Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior en Nuevo León, de fecha 12 de diciembre de 2008, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso f), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

Esc 07



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-010 / 2009
Expediente: B1-046 / 2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

CUARTO: Que en los términos de los artículos 52, 53, 54 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la educación media superior comprende el bachillerato, los demás estudios equivalentes a éste, así como la educación profesional media que no requiere bachillerato o sus equivalentes; tendrá como propósito ofrecer al alumnado la formación que le permita desarrollar competencias generales para continuar su escolaridad y, específicas, para su inserción en el sector laboral, pudiendo ser propedéutica, termina; o bivalente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Universidad Cultural Americana, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis tetramestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Preparatoria Cultural Americana", con domicilio en Av. Chapultepec No. 1418, Col. Buenos Aires, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 30 de mayo de 2008, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

**"PREPARATORIA CULTURAL AMERICANA"
BACHILLERATO GENERAL
PLAN DE ESTUDIOS 2008**

PRIMER TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURA					
MA1B25	MATEMÁTICAS I	-	3	2	5	9
GE1B43	GEOGRAFÍA	-	2	1	3	6
QU1B45	QUÍMICA I	-	3	2	5	7
BI1B45	BIOLOGÍA I	-	3	2	5	7
IN1B15	INFORMÁTICA I	-	1	4	5	8
LR1B13	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I	-	2	1	3	6
LE1B14	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL I (INGLÉS)	-	2	2	4	7
IN1B53	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES	-	3	0	3	6
		SUBTOTAL	19	14	33	56

[Firma manuscrita]
Edu. 07



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-010 / 2009
Expediente: B1-046 / 2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

Varios

SEGUNDO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
MA2B25	MATEMÁTICAS II	MA1B25	3	2	5	9
FI1B45	FÍSICA I	-	3	2	5	6
QU2B45	QUÍMICA II	QU1B45	3	2	5	7
BI2B45	BIOLOGÍA II	BI1B45	3	2	5	7
IN2B15	INFORMÁTICA II	IN1B15	1	4	5	8
LR2B13	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN II	LR1B13	2	1	3	6
LE2B14	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL II (INGLÉS)	LE1B14	2	2	4	7
HM1B53	HISTORIA DE MÉXICO I	-	3	0	3	6
		SUBTOTAL	20	15	35	59

TERCER TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
MA3B25	MATEMÁTICAS III	MA2B25	3	2	5	9
FI2B45	FÍSICA II	FI1B45	3	2	5	9
HM2B53	HISTORIA DE MÉXICO II	HM1B53	3	0	3	6
EC1B43	ECOLOGÍA O MEDIO AMBIENTE	-	1	2	3	6
IN3P75	INFORMÁTICA III	IN2B15	1	4	5	8
LI1B13	LITERATURA I	-	2	1	3	6
LE3B14	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL III (INGLÉS)	LE2B14	2	2	4	7
CR1B54	CULTURA REGIONAL	-	3	1	4	7
		SUBTOTAL	18	14	32	58

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
MA4B23	MATEMÁTICAS IV	MA3B25	1	2	3	6
IS1B53	INDIVIDUO Y SOCIEDAD	-	3	0	3	6
ES1B53	ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE MÉXICO	-	3	0	3	6
FI1B53	FILOSOFÍA	-	3	0	3	6
IN4T75	INFORMÁTICA IV	IN3P75	2	3	5	8
LI2B13	LITERATURA II	LI1B13	3	0	3	6
LE4B14	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL IV (INGLÉS)	LE3B14	2	2	4	7
CG1B54	CULTURA GENERAL	-	4	0	4	7
		SUBTOTAL	21	7	28	52

f

23/7

E 2009



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

Acuerdo No.: ABG-010 / 2009
Expediente: B1-046 / 2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

QUINTO TETRAESTRIMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURA					
HI1B54	HISTORIA DE NUESTRO TIEMPO	-	4	0	4	7
HU1P65	HISTORIA UNIVERSAL	-	5	0	5	9
AD1P64	ADMINISTRACIÓN I	-	2	2	4	7
CO1P65	CONTABILIDAD I	-	1	4	5	9
AP1P72	ADMINISTRACIÓN DE LA PEQUEÑA EMPRESA I	-	1	1	2	4
AR1P74	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS I	-	3	1	4	7
LE5P74	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL V (INGLÉS)	LE4814	2	2	4	7
DA1P63	DIBUJO ARTÍSTICO	-	1	2	3	6
		SUBTOTAL	19	12	31	56

SEXTO TETRAESTRIMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURA					
ME1B34	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	2	2	4	7
DG1P66	DISEÑO GRÁFICO	-	2	4	6	9
AD2P64	ADMINISTRACIÓN II	AD1P64	3	1	4	7
CO2P65	CONTABILIDAD II	CO1P65	2	3	5	9
AP2P72	ADMINISTRACIÓN DE LA PEQUEÑA EMPRESA II	AP1P72	1	1	2	4
AR2P74	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS II	AR1P74	2	2	4	7
LE6P74	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL VI (INGLÉS)	LE5P74	2	2	4	7
		SUBTOTAL	14	15	29	50
		SUMA	111	77	188	331
		TOTAL ASIGNATURAS	47			

Modalidad: Escolarizada
HTS: Hora Teórica Semanal
HPS: Hora Práctica Semanal
THS: Total de Horas Semanales
CRS: Créditos
Ciclos Escolares: Tetramestres 6
Semanas efectivas de clase por Ciclo 14
Escolar sin contar evaluaciones:

[Handwritten signature and stamp]



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-010 / 2009
Expediente: B1-046 / 2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

Varios

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Universidad Cultural Americana, S.C. para que a través de la Institución Educativa "Preparatoria Cultural Americana", otorgue diplomas y certificados respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil Universidad Cultural Americana, S.C., a través de la Institución Educativa "Preparatoria Cultural Americana", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Universidad Cultural Americana, S.C., a través de la Institución Educativa "Preparatoria Cultural Americana", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este Acuerdo;
2. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: ABG-010 / 2009
Expediente: B1-046 / 2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Medio Superior.
Nivel: Bachillerato.

apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades del mismo, de acuerdo al Calendario Escolar publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes; sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan; y
11. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Universidad Cultural Americana, S.C., a través de la Institución Educativa "Preparatoria Cultural Americana", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Acuerdo No.: ABG-010 / 2009
 Expediente: B1-046 / 2008
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Medio Superior.
 Nivel: Bachillerato.

Varios

SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional del Estado, JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, con la asistencia de los C.C. JORGE CANTÚ VALDERRAMA, Secretario General de Gobierno y REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación en el Estado.- DAMOS FE.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signature]
 JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS #

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
 GOBIERNO

[Handwritten signature]
 JORGE CANTÚ VALDERRAMA

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN
 EL ESTADO

[Handwritten signature]
 REYES S. TAMEZ GUERRA #

[Handwritten signature]

Orden No. 1140



Acuerdo No.: AM-III 060 / 2009
 Expediente: L1-018/2009
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior
 Nivel: Maestría.

Monterrey, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

V I S T A: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Héctor Manuel Cárdenas Ayala, en su carácter de representante legal de la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Estrategias Fiscales con Acentuación Nacional o Acentuación Internacional, a impartirse en siete tetramestres modalidad escolarizada, con domicilio en calle Justo Sierra No. 322, Colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Asociación Civil Instituto de Contadores Públicos Titulados de Monterrey, A.C., se constituyó mediante la Escritura Pública No. 65 de fecha 19 de septiembre de 1949, otorgada ante la fe del Lic. Daniel J. Morales, Notario Público con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo el No. 65, Folio 123, Tomo III, el 19 de septiembre de 1949, en Monterrey, Nuevo León; y posteriormente modificada su denominación a Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C., Colegio Profesional, mediante la Escritura Pública No. 107, de fecha 1 de julio de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Jesús B. Santos, Titular de la Notaría Pública No. 20, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo el No. 28, Folio s/n, Volumen VI, Sección Asociaciones Civiles en Monterrey, Nuevo León, de fecha 5 de julio de 1963, la Asociación Civil mencionada anteriormente auspicia a la Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5, 714, Libro 37, Folio 007246 al Folio 007255, con fecha 23 de junio de 2008, ante la fe del Lic. Rafael Rodríguez Ávila, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en Monterrey, Nuevo León, y de la que es Titular el Lic. Esteban González Ardines, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1165, Volumen 47, Libro 24, Sección III, Asociaciones Civiles, el 22 de julio de 2008, en Monterrey, Nuevo León; la que tiene entre sus fines: Impartir educación formal en el nivel superior, comprendiendo dentro de estos estudios de manera enunciativa más no limitativa los referentes a carreras profesionales cortas como Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados.

SEGUNDO: Que con fecha 27 de febrero de 2009, el C. Héctor Manuel Cárdenas Ayala, en su carácter de representante legal de la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", como lo acredita mediante la Escritura Pública citada en el Resultando Primero de la presente resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Estrategias Fiscales con Acentuación Nacional o Acentuación Internacional, a impartirse

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA UNIÓN 100
C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

Acuerdo No.: AM-III 060 / 2009
Expediente: L1-018/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

Varios

en siete trimestres modalidad escolarizada, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada mediante oficio No. SE-0140/2009 de fecha 17 de junio de 2009, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES-315/08-09 de fecha 1 de junio de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 20 de mayo de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo No.: AM-III 060 / 2009
Expediente: L1-018/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Estrategias Fiscales con Acentuación Nacional o Acentuación Internacional, a impartirse en siete tetrimestres modalidad escolarizada, con domicilio en calle Justo Sierra No. 322, Colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 27 de febrero de 2009, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

**"ESCUELA DE ESPECIALIDADES PARA CONTADORES PROFESIONALES, A.C."
MAESTRÍA EN ESTRATEGIAS FISCALES CON ACENTUACIÓN NACIONAL O
ACENTUACIÓN INTERNACIONAL
PLAN DE ESTUDIOS 2009**

PRIMER TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MEF-IDE01-01	DESARROLLO DE HABILIDADES DEL PENSAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN	-	3	4	7	7
MEF-DER01-02	PRINCIPIOS GENERALES DE LA IMPOSICIÓN FISCAL	-	3	4	7	7
	SUBTOTAL		6	8	14	14



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS DE POSGRADO

Acuerdo No.: AM-III 060 / 2009
Expediente: L1-018/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

Varios

SEGUNDO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MEF-DER02-03	FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES	-	3	4	7	7
MEF-FIS01-04	IMPUESTOS DIRECTOS 1	-	3	4	7	7
MEF-FIS02-05	IMPUESTOS INDIRECTOS	-	3	4	7	7
SUBTOTAL			9	12	21	21

TERCER TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MEF-FIS03-06	IMPUESTOS DIRECTOS 2	MEF-FIS01-04	3	4	7	7
MEF-FIS04-07	IMPUESTOS DIRECTOS 3 Y LEY DEL IETU	MEF-FIS03-04	3	4	7	7
SUBTOTAL			6	8	14	14

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MEF-FIE01-08	FILOSOFÍA Y ÉTICA PROFESIONAL	-	3	4	7	7
ME-FIS05-09	IMPUESTOS DIRECTOS 4	MEF-FIS04-07	3	4	7	7
MEF-FIS06-10	IMPUESTOS DIRECTOS 5	ME-FIS05-09	3	4	7	7
SUBTOTAL			9	12	21	21

QUINTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MEF-DER03-11	PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FISCAL	-	3	4	7	7
MEF-DER04-12	DERECHO PRIVADO	-	3	4	7	7
SUBTOTAL			6	8	14	14

SEXTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MEF-CEX01-13	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR Y LEY ADUANERA	-	3	4	7	7
MEF-FIS07-14	PRECIOS DE TRANSFERENCIA	-	3	4	7	7



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE POLÍTICA

Acuerdo No.: AM-III 060 / 2009
 Expediente: L1-018/2009
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior
 Nivel: Maestría.

MEF-IDE02-15	PENSAMIENTO CREATIVO		3	4	7	7
	SUBTOTAL		9	12	21	21

MATERIAS OPTATIVAS PARA ACENTUACIÓN NACIONAL

SÉPTIMO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIANCIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MEF-DER05-16	MEDIOS DE DEFENSA FISCAL Y JUICIO DE AMPARO	-	3	4	7	7
MEF-DER06-17	TEORÍA Y MARCO JURÍDICO DE LA PLANEACIÓN FISCAL	-	3	4	7	7
MEF-FIS08-18	ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN FISCAL	-	3	4	7	7

MATERIAS OPTATIVAS PARA ACENTUACIÓN INTERNACIONAL

SÉPTIMO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIANCIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MEF-FIS09-16	IMPUESTOS INTERNACIONALES	-	3	4	7	7
MEF-FIS10-17	TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	-	3	4	7	7
MEF-FIS11-18	PLANEACIÓN FISCAL INTERNACIONAL	-	3	4	7	7
	SUBTOTAL		9	12	21	21
	TOTAL		54	72	126	126
	MATERIAS		18			

Modalidad: Escolarizada

FST: Frecuencias Semanales Teóricas

FSP: Frecuencias Semanales Prácticas

THS: Total de Horas Semanales

CRS: Créditos

Ciclos Escolares: Semestres 7

Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", para que otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
Poder Ejecutivo

Acuerdo No.: AM-III 060 / 2009
Expediente: L1-018/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

TERCERO: La Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan de estudios aprobado por esta resolución, y programas dictaminados favorablemente por la Secretaría de Educación y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES);
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;

E. J. J.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Acuerdo No.: AM-III-060 / 2009
Expediente: L1-018/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

[Handwritten signature]
E. 10.05

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo No.: AM-III 060 / 2009
Expediente: L1-018/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

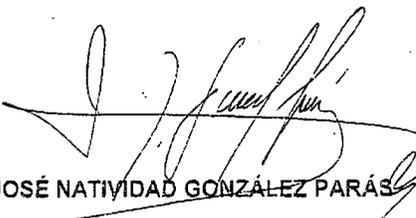
Varios

SEXO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional del Estado, JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, con la asistencia de los C.C. JORGE CANTÚ VALDERRAMA, Secretario General de Gobierno y JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado.- DAMOS FE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN




JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



JORGE CANTÚ VALDERRAMA

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN
EL ESTADO



JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ

Orden No. 1148



GOBIERNO DEL ESTADO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo No.: AE-III 059 / 2009
 Expediente: L1-020/2009
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
 de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Especialidad.

Monterrey, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

V I S T A: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Héctor Manuel Cárdenas Ayala, en su carácter de representante legal de la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Especialidad en Obligaciones Tributarias a impartirse en cuatro tetramestres modalidad escolarizada, con domicilio en calle Justo Sierra No. 322, Colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Asociación Civil Instituto de Contadores Públicos Titulados de Monterrey, A.C., se constituyó mediante la Escritura Pública No. 65 de fecha 19 de septiembre de 1949, otorgada ante la fe del Lic. Daniel J. Morales, Notario Público con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo el No. 65, Folio 123, Tomo III, el 19 de septiembre de 1949, en Monterrey, Nuevo León; y posteriormente modificada su denominación a Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C., Colegio Profesional, mediante la Escritura Pública No. 102, de fecha 1 de julio de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Jesús B. Santos, Titular de la Notaría Pública No. 20, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo el No. 28, Folio s/n, Volumen VI, Sección Asociaciones Civiles en Monterrey, Nuevo León, de fecha 5 de julio de 1963, la Asociación Civil mencionada anteriormente auspicia a la Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5, 714, Libro 37, Folio 007246 al Folio 007255, con fecha 23 de junio de 2008, ante la fe del Lic. Rafael Rodríguez Ávila, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en Monterrey, Nuevo León, y de la que es Titular el Lic. Esteban González Ardines, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1165, Volumen 47, Libro 24, Sección III, Asociaciones Civiles, el 22 de julio de 2008, en Monterrey, Nuevo León; la que tiene entre sus fines: Impartir educación formal en el nivel superior, comprendiendo dentro de estos estudios de manera enunciativa más no limitativa los referentes a carreras profesionales cortas como Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados.

SEGUNDO: Que con fecha 27 de febrero de 2009, el C. Héctor Manuel Cárdenas Ayala, en su carácter de representante legal de la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", como lo acredita mediante la Escritura Pública citada en el Resultando Primero de la presente resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Acuerdo No.: AE-III 059 / 2009.
Expediente: L1-020/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Especialidad.

Varios

Especialidad en Obligaciones Tributarias, a impartirse en cuatro tetramestres modalidad escolarizada, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada mediante oficio No. SE-0141/2009 de fecha 17 de junio de 2009, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES-314/08-09 de fecha 2 de junio de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 20 de mayo de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

lc
2009/07/24

2009/07/24



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE NUEVO LEÓN
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo No.: AE-III 059 / 2009
 Expediente: L1-020/2009
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Especialidad.

Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Especialidad en Obligaciones Tributarias, a impartirse en cuatro trimestres modalidad escolarizada, con domicilio en calle Justo Sierra No. 322, Colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 27 de febrero de 2009, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

**"ESCUELA DE ESPECIALIDADES PARA CONTADORES PROFESIONALES, A.C."
 ESPECIALIDAD EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
 PLAN DE ESTUDIOS 2009**

PRIMER TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
EOT-IDE01-01	DESARROLLO DE HABILIDADES DEL PENSAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN	-	3	4	7	7
EOT-DER01-02	PRINCIPIOS GENERALES DE LA IMPOSICIÓN FISCAL	-	3	4	7	7
SUBTOTAL			6	8	14	14



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS

Acuerdo No.: AE-III 059 / 2009
 Expediente: L1-020/2009
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
 de Estudios
 Tipo: Superior.
 Nivel: Especialidad.

Varios

SEGUNDO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
EOT-DER02-03	FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES	-	3	4	7	7
EOT-FIS01-04	IMPUESTOS DIRECTOS 1	-	3	4	7	7
EOT-FIS02-05	IMPUESTOS INDIRECTOS	-	3	4	7	7
SUBTOTAL			9	12	21	21

TERCER TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
EOT-FIS03-06	IMPUESTOS DIRECTOS 2	EOT-FIS01-04	3	4	7	7
EOT-FIS04-07	IMPUESTOS DIRECTOS 3 Y LEY DEL IETU	EOT-FIS01-04	3	4	7	7
SUBTOTAL			6	8	14	14

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
EOT-FIE01-08	FILOSOFÍA Y ÉTICA PROFESIONAL	-	3	4	7	7
EOT-FIS05-09	IMPUESTOS DIRECTOS 4	EOT-FIS04-07	3	4	7	7
EOT-FIS06-10	IMPUESTOS DIRECTOS 5	-	3	4	7	7
SUBTOTAL			9	12	21	21
TOTAL			30	40	70	70
MATERIAS			10			

Modalidad: Escolarizada

FST: Frecuencias Semanales Teóricas

FSP: Frecuencias Semanales Prácticas

THS: Total de Horas Semanales

CRS: Créditos

Ciclos Escolares: Semestres 4

Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", para que otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Acuerdo No.: AE-III 059 / 2009
Expediente: L1-020/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Supericr.
Nivel: Especialidad.

TERCERO: La Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan de estudios aprobado por esta resolución, y programas dictaminados favorablemente por la Secretaría de Educación y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES);
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

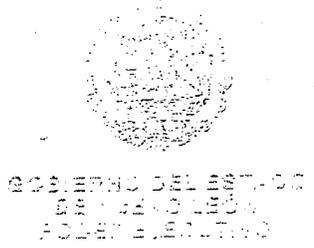
Acuerdo No.: AE-III 059 / 2009
Expediente: L1-020/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Especialidad.

Varios

8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Institución Educativa "Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C.", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.



Acuerdo No.: AE-III 059 / 2009
Expediente: L1-020/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Especialidad.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional del Estado, JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, con la asistencia de los C.C. JORGE CANTÚ VALDERRAMA, Secretario General de Gobierno y JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado.- DAMOS FE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



[Handwritten signature of José Natividad González Parás]
JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

[Handwritten signature of Jorge Cantú Valderrama]

JORGE CANTÚ VALDERRAMA

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN
EL ESTADO

[Handwritten signature of José de Jesús Arias Rodríguez]

JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ

[Handwritten notes and signatures in the bottom left corner]

Orden No. 1149

Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
Expediente: L1-090/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Juan Roberto Martínez Herrera, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., por la cual solicita **Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero en Sistemas Computacionales**, a impartirse en diez trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", con domicilio en Loma Redonda No. 1509, Col. Loma Larga, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de junio de 1970, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", auspiciada por la Asociación Civil denominada Acción Educativa Cultural, A.C.; constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 6101, Libro 1, Volumen XIII, de fecha 6 de febrero de 1968, ante la fe del Lic. Raúl A. Quintanilla Coffin, Titular de la Notaría Pública No. 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 9, Volumen 7, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 16 de febrero de 1968, en Monterrey, Nuevo León; y que tiene entre sus fines: Promover y patrocinar instituciones educativas en todos los niveles.

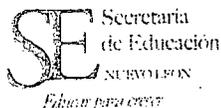
SEGUNDO: Que el Ejecutivo del Estado mediante resolución administrativa de fecha 4 de abril de 2003, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de mayo del mismo año, otorgó a la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", reconocimiento de validez oficial del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero en Sistemas Computacionales.

TERCERO: Que en fecha 1 de abril de 2008, el C. Juan Roberto Martínez Herrera, representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 4718, Folio 1076, Libro 6, de fecha 8 de mayo de 2003, ante la fe del Lic. Gabriel Virgilio Cantú Elizondo, Titular de la Notaría Pública No. 88, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1702, Volumen 114, Libro 18, Sección III Resoluciones y Convenios, con fecha 17 de julio de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero en Sistemas Computacionales, a impartirse en diez trimestres modalidad escolarizada, por la Institución

Felicitación
Eco



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64110, Tels.: 20 20 50 01



Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
 Expediente: L1-090/2008
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

Educativa "Centro de Estudios Universitarios". anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES/385/08-09 de fecha 15 de junio de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 12 de mayo de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64318, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
Expediente: L1-090/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

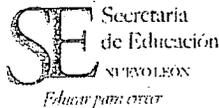
RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se aprueba a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., la solicitud de **Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero en Sistemas Computacionales**, a impartirse en diez tetramestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", con domicilio en Loma Redonda No. 1509, Col. Loma Larga, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 1 de abril de 2008, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

Andrés
E. G. G.

ML

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01



Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
 Expediente: L1-090/2008
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

**"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS"
 INGENIERO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES
 PLAN DE ESTUDIOS 2008**

PRIMER TETRAESTRIMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
ALG02	ÁLGEBRA	-	4	0	4	7
GEA02	GEOMETRÍA ANALÍTICA	-	4	0	4	7
FI102	FÍSICA I	-	3	1	4	7
INN02	INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA	-	2	2	4	6
LCO02	LÓGICA COMPUTACIONAL	-	3	1	4	7
CYC02	CONTABILIDAD Y COSTOS	-	4	0	4	7
IG102	INGLÉS I	-	3	0	3	6
	SUBTOTAL		23	4	27	47

SEGUNDO TETRAESTRIMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
CAD02	CÁLCULO DIFERENCIAL	-	4	0	4	7
ALL02	ÁLGEBRA LINEAL	-	4	0	4	7
FI202	FÍSICA II	FI102	3	1	4	7
ES102	ESTADÍSTICA I	-	4	0	4	7
DWB02	DESARROLLO DE WEB BÁSICO	-	2	2	4	6
PR102	PROGRAMACIÓN I	LCO02	2	2	4	6
IG202	INGLÉS II	IG102	3	0	3	6
	SUBTOTAL		22	5	27	46

TERCER TETRAESTRIMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
CAI02	CÁLCULO INTEGRAL	CAD02	4	0	4	7
ESI02	ESTÁTICA	-	3	1	4	7
ES202	ESTADÍSTICA II	ES102	4	0	4	7
PPA02	PRINCIPIOS Y PERSPECTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	-	2	0	2	4
ECO02	ECONOMÍA	-	3	0	3	6
PR202	PROGRAMACIÓN II	PR102	2	3	5	7
IG303	INGLÉS III	IG202	3	0	3	6
	SUBTOTAL		21	4	25	44

Falán



Edu
 Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
Expediente: L1-090/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

CUARTO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
ECD02	ECUACIONES DIFERENCIALES	CAI02	4	0	4	7
CID02	CINEMÁTICA Y DINÁMICA	-	3	1	4	7
EYM02	ELECTRICIDAD Y MAGNETISMO	-	3	1	4	7
CTP02	CALIDAD TOTAL Y PRODUCTIVIDAD	-	3	1	4	7
MAD02	MATEMÁTICAS DISCRETAS	-	4	0	4	7
PR302	PROGRAMACIÓN III	PR202	2	3	5	7
TCO02	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	-	2	1	3	5
SUBTOTAL			21	7	28	47

QUINTO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
ANU02	ANÁLISIS NUMÉRICO	ECD02	4	0	4	7
DID02	DISEÑO DIGITAL	-	1	3	4	5
SIO02	SISTEMAS OPERATIVOS	-	3	1	4	7
PR402	PROGRAMACIÓN IV	PR302	2	3	5	7
DSU02	DESARROLLO SUSTENTABLE	-	2	1	3	5
AED02	ALGORITMOS Y ESTRUCTURAS DE DATOS	-	3	1	4	7
SUBTOTAL			15	9	24	38

SEXTO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
IOP02	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES	-	2	2	4	6
RC102	REDES DE COMPUTADORAS I	-	3	1	4	7
PDI02	PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS	-	1	3	4	5
ACC02	ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CÓMPUTO	-	4	0	4	7
ARC02	ARQUITECTURA DE COMPUTADORAS	-	3	1	4	7
SIN02	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	-	1	3	4	5
SUBTOTAL			14	10	24	37







Nueva Jersey N° 4036, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Telex: 20 20 50 01



Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
 Expediente: L1-090/2008
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

SÉPTIMO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
SIU02	SIMULACIÓN	-	3	1	4	7
RC202	REDES DE COMPUTADORAS II	RC102	3	1	4	7
AD102	ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS I	-	4	0	4	7
BD102	BASE DE DATOS I	-	1	3	4	5
ATI02	AUDITORÍA DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	-	1	3	4	5
AEI02	ADMINISTRACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	-	1	3	4	5
SUBTOTAL			13	11	24	36

OCTAVO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
RC302	REDES DE COMPUTADORAS III	RC202	3	1	4	7
INE02	INGENIERÍA ECONÓMICA	-	4	0	4	7
AD202	ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS II	AD102	3	1	4	7
BD202	BASE DE DATOS II	BD102	1	3	4	5
DSC02	DESARROLLO DE SOFTWARE BASADO EN COMPONENTES	-	1	3	4	5
MEI02	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	3	0	3	6
SUBTOTAL			15	8	23	37

NOVENO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
RC402	REDES DE COMPUTADORAS IV	RC302	3	1	4	7
FEP02	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	-	2	2	4	6
INS02	INGENIERÍA DE SOFTWARE	-	1	3	4	5
MID02	MINERÍA DE DATOS	-	1	3	4	5
FNE02	FUNDAMENTOS DE NEGOCIOS ELECTRÓNICOS	-	2	1	3	5
DMP02	DESARROLLO EMPRENDEDOR	-	2	1	3	5
SN102	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I **	MEI02	3	1	4	7
SUBTOTAL			14	12	26	40



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
Expediente: L1-090/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

DÉCIMO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
ADP02	ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	-	2	2	4	6
IAR02	INTELIGENCIA ARTIFICIAL	-	1	3	4	5
TST02	TEMAS SELECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	-	3	1	4	7
MDS02	MODELOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE	-	1	3	4	5
ERS02	ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	-	3	0	3	6
SN202	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II**	SN102	3	1	4	7
SUBTOTAL			13	10	23	36
TOTAL			171	80	251	408
ASIGNATURAS			65			

** ES REQUISITO PARA LA TITULACIÓN INTEGRADA AL PLAN DE ESTUDIOS

Modalidad: Escolarizada
HTS: Horas Semanales Teóricas
HPS: Horas Semanales Prácticas
THS: Total de Horas Semanales
CRS: Créditos
Ciclos Escolares: Tetramestres 10
Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14

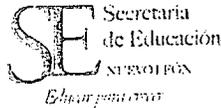
SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

Andrés


ML

Eric
 Nueva Jersey N° 1038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01



Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
 Expediente: L1-090/2008
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
Expediente: L1-090/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales. y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

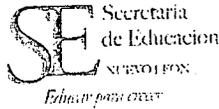
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.



Edo 07

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Telex: 20 26 50 01



Acuerdo No.: MCL-IV 071 / 2009
Expediente: L1-090/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAIME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Lic. José de Jesús Arias Rodríguez
Secretario de Educación

Ing. José María Fraustro Siller
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior

Ing. Orel Darío García Rodríguez
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar

Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
Encargado de la Dirección de
Educación Superior



Nueva Jersey N° 4053, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64510, Tels.: 20 20 50 01

EACT

Orden No. 1131

Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
Expediente: L1-084/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

V I S T A: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Juan Roberto Martínez Herrera, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., por la cual solicita **Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Industrial Administrador**, a impartirse en diez trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", con domicilio en Loma Redonda No. 1509, Col. Loma Larga, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

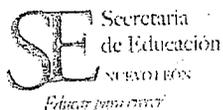
PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de junio de 1970, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", auspiciada por la Asociación Civil denominada Acción Educativa Cultural, A.C.; constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 6101, Libro 1, Volumen XIII, de fecha 6 de febrero de 1968, ante la fe del Lic. Raúl A. Quintanilla Coffin, Titular de la Notaría Pública No. 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 9, Volumen 7, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 16 de febrero de 1968, en Monterrey, Nuevo León; y que tiene entre sus fines: Promover y patrocinar instituciones educativas en todos los niveles.

SEGUNDO: Que el Ejecutivo del Estado mediante resolución administrativa de fecha 12 de noviembre de 2001, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de enero de 2002, otorgó a la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", reconocimiento de validez oficial del Plan y Programas de Estudios de la carrera de Ingeniero Industrial Administrador.

TERCERO: Que en fecha 13 de marzo de 2008, el C. Juan Roberto Martínez Herrera, representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 4718, Folio 1076, Libro 6, de fecha 8 de mayo de 2003, ante la fe del Lic. Gabriel Virgilio Cantú Elizondo, Titular de la Notaría Pública No. 88, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1702, Volumen 114, Libro 18, Sección III Resoluciones y Convenios, con fecha 17 de julio de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Industrial



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01



Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
 Expediente: L1-084/2008
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

Administrador, a impartirse en diez tetramestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES/424/08-09 de fecha 12 de junio de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 28 de mayo de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310. Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
Expediente: L1-084/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

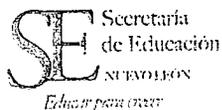
RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se aprueba a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., la solicitud de **Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero Industrial Administrador**, a impartirse en diez trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", con domicilio en Loma Redonda No. 1509, Col. Loma Larga, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 13 de marzo de 2008, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:



E. C. C. O. F.

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.F. 64310, Tels.: 20 20 50 01



Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
 Expediente: L1-084/2008
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

**"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS"
 INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRADOR
 PLAN DE ESTUDIOS 2008**

PRIMER TETRAMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
ALG03	ÁLGEBRA	-	4	0	4	7
GEO03	GEOMETRÍA ANALÍTICA	-	4	0	4	7
FI103	FÍSICA I	-	3	1	4	7
QUI03	QUÍMICA	-	3	1	4	7
INT03	INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA	-	2	0	2	4
TPR03	TÉCNICAS DE PROGRAMACIÓN	-	3	1	4	7
IG103	INGLÉS I	-	3	0	3	6
	SUBTOTAL		22	3	25	45

SEGUNDO TETRAMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
CAD03	CÁLCULO DIFERENCIAL	-	4	0	4	7
ALL03	ÁLGEBRA LINEAL	-	4	0	4	7
FI203	FÍSICA II	FI103	3	1	4	7
ES103	ESTADÍSTICA I	-	4	0	4	7
PR103	PROGRAMACIÓN I	TPR03	2	2	4	6
IG203	INGLÉS II	IG103	3	0	3	6
	SUBTOTAL		20	3	23	40

TERCER TETRAMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
CAI03	CÁLCULO INTEGRAL	CAD03	4	0	4	7
ES203	ESTADÍSTICA II	ES103	4	0	4	7
EST03	ESTÁTICA	-	3	1	4	7
TD103	TERMODINÁMICA I	-	3	1	4	7
PR203	PROGRAMACIÓN II	PR103	2	2	4	6
IG303	INGLÉS III	IG203	3	0	3	6
	SUBTOTAL		19	4	23	40

Felis



Nueva Jersey N° 4038. Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
 Expediente: L1-084/2008
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

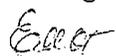
CUARTO TETRAMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
ECD03	ECUACIONES DIFERENCIALES	CAI03	4	0	4	7
EYM03	ELECTRICIDAD Y MAGNETISMO	-	3	1	4	7
CID03	CINEMÁTICA Y DINÁMICA	-	3	1	4	7
TD203	TERMODINÁMICA II	TD103	3	1	4	7
CMA03	CIENCIAS DE LOS MATERIALES	-	4	0	4	7
DAC03	DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA	-	2	2	4	6
TCO03	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	-	2	1	3	5
SUBTOTAL			21	6	27	46

QUINTO TETRAMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
MNU03	MÉTODOS NUMÉRICOS	ECD03	4	0	4	7
ADP03	ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	-	4	0	4	7
IID03	INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL	-	2	2	4	6
IEL03	INGENIERÍA ELÉCTRICA	-	2	2	4	6
CIE03	CIRCUITOS ELÉCTRICOS	-	2	2	4	6
DSU03	DESARROLLO SUSTENTABLE	-	2	0	2	4
SUBTOTAL			16	6	22	36

SEXTO TETRAMESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
PDM03	PROCESOS DE MANUFACTURA	-	4	0	4	7
IOP03	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES	-	4	0	4	7
INM03	INGENIERÍA DE MÉTODOS	-	4	0	4	7
CCC03	CONTROL DE CALIDAD Y CONFIABILIDAD	-	4	0	4	7
REI03	RELACIONES INDUSTRIALES	-	4	0	4	7
ADM03	ADMINISTRACIÓN	-	2	0	2	4
SUBTOTAL			22	0	22	39







Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
Expediente: L1-084/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

SÉPTIMO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
DLP03	DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PLANTA	-	4	0	4	7
PCR03	PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN	-	4	0	4	7
AND03	ANÁLISIS DE DECISIONES	-	4	0	4	7
SAC03	SISTEMAS AVANZADOS DE CALIDAD	CCC03	4	0	4	7
LEL03	LEGISLACIÓN LABORAL	-	4	0	4	7
CYC03	CONTABILIDAD Y COSTOS	-	4	0	4	7
SUBTOTAL			24	0	24	42

OCTAVO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
LOG03	LOGÍSTICA	-	4	0	4	7
MCU03	MÉTODOS CUANTITATIVOS	-	4	0	4	7
MHN03	MÁQUINAS HIDRÁULICAS Y NEUMÁTICAS	-	2	2	4	6
COR03	COMERCIALIZACIÓN	-	2	0	2	4
MEI03	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	3	0	3	6
INE03	INGENIERÍA ECONÓMICA	-	4	0	4	7
SUBTOTAL			19	2	21	37

NOVENO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
ISI03	INGENIERÍA DE SISTEMAS	-	4	0	4	7
EPI03	EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	-	4	0	4	7
CON03	CONTROL NUMÉRICO	MHN03	2	2	4	6
IND03	INSTALACIONES INDUSTRIALES	-	4	0	4	7
SN103	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I **	MEI03	3	1	4	7
DMP03	DESARROLLO EMPRENDEDOR	-	2	1	3	5
SUBTOTAL			19	4	23	39







Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64510, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
Expediente: L1-084/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

DÉCIMO TETRAESTRE		SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
CLAVE ASIGNATURAS						
ROB03	ROBÓTICA	-	2	2	4	6
ERS03	ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	-	3	0	3	6
SI103	SEMINARIO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	-	4	0	4	7
SN203	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II **	SN103	3	1	4	7
		SUBTOTAL	12	3	15	26
		TOTAL	194	31	225	390
		ASIGNATURAS	60			

** ES REQUISITO PARA LA TITULACIÓN INTEGRADA AL PLAN DE ESTUDIOS.

Modalidad: Escolarizada

HTS: Horas Teóricas Semanales
 HPS: Horas Prácticas Semanales
 THS: Total de Horas Semanales
 CRS: Créditos
 Ciclos Escolares: **Tetramestres 10**
 Semanas efectivas de clase por ciclo
 escolar sin incluir evaluaciones: **14**

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

Falle



ML

Edeq Nueva Jersey N° 4036, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
Expediente: L1-084/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;





Nueva Jersey N° 4055, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 069 / 2009
Expediente: L1-084/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

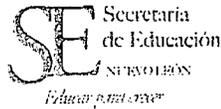
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 03



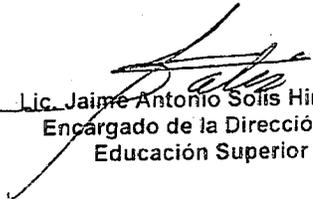
Acuerdo No.: MCL-IV 089 / 2009
Expediente: L1-084/2008
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAIME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.

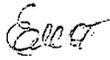

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Lic. José de Jesús Arias Rodríguez
Secretario de Educación


Ing. José María Fraustro Siller
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior


Ing. Orel Darío García Rodríguez
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar


Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
Encargado de la Dirección de
Educación Superior



 Nueva Jersey N° 4036, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.F. 64310, Tel.: 20 20 50 01

Orden No. 1132

Acuerdo No.: AM-I 070 / 2009
Expediente: L1-075/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

Monterrey, Nuevo León, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

V I S T A: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Juan Roberto Martínez Herrera, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Derecho Privado, a impartirse en seis trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", con domicilio ubicado en Loma Redonda No. 1509, Col. Loma Larga, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de junio de 1970, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", auspiciada por la Asociación Civil denominada Acción Educativa Cultural, A.C.; constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 6101, Libro 1, Volumen XIII, de fecha 6 de febrero de 1968, ante la fe del Lic. Raúl A. Quintanilla Coffin, Titular de la Notaría Pública No. 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 9, Volumen 7, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 16 de febrero de 1968, en Monterrey, Nuevo León; y que tiene entre sus fines: Promover y patrocinar instituciones educativas en todos los niveles.

SEGUNDO: Que en fecha 17 de marzo de 2009, el C. Juan Roberto Martínez Herrera, representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 4718, Folio 1076, Libro 6, de fecha 8 de mayo de 2003, ante la fe del Lic. Gabriel Virginio Cantú Elizondo, Titular de la Notaría Pública No. 88, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1702, Volumen 114, Libro 18, Sección III Resoluciones y Convenios, con fecha 17 de julio de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial del Plan y Programas de Estudios de Maestría en Derecho Privado, a impartirse en seis trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

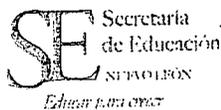
Folio
[Handwritten signature]

NL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01



Acuerdo No.: AM-1070 / 2009
 Expediente: L1-075/2009
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación, determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES/387/08-09 de fecha 11 de junio de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 12 de mayo de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los

Solís

Euro

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AM-1 070 / 2009
Expediente: L1-075/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

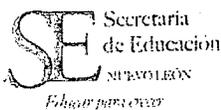
PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Derecho Privado**, a impartirse en seis trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", con domicilio ubicado en Loma Redonda No. 1509, Col. Loma Larga, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 17 de marzo de 2009, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

Salas




Ev. 07

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01



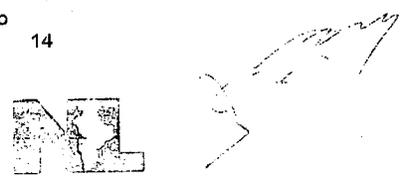
Acuerdo No.: AM-1 070 / 2009
 Expediente: L1-075/2009
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

**"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS"
 MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO
 PLAN DE ESTUDIOS 2009**

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HTS	HPS	THS	CRS
PRIMER TETRAESTRE						
BIS09	BIENES Y SUCESIONES	-	2	2	4	6
TOC09	TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	-	2	2	4	6
SEGUNDO TETRAESTRE						
OYC09	OBLIGACIONES Y CONTRATOS	-	2	2	4	6
DEM09	DERECHO MERCANTIL	-	2	2	4	6
TERCER TETRAESTRE						
DCI09	DERECHO PROCESAL CIVIL	-	2	5	7	8
MRJ09	MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y RETÓRICA JURÍDICA	-	2	2	4	6
CUARTO TETRAESTRE						
PJV09	PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, MIXTA Y CONTENCIOSA	-	2	5	7	8
MEI09	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	2	5	7	8
QUINTO TETRAESTRE						
MSC09	MÉTODOS ALTERNOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	-	2	2	4	6
DRA09	DERECHO DE AMPARO	-	2	2	4	6
ST109	SEMINARIO DE TESIS I	MEI09	2	5	7	8
SEXTO TETRAESTRE						
LRS09	LIDERAZGO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	-	2	2	4	6
TPA09	TÉCNICAS PROCESALES EN EL DERECHO DE AMPARO	-	2	5	7	8
ST209	SEMINARIO DE TESIS II	ST109	2	5	7	8
TOTALES			28	46	74	96
ASIGNATURAS			14			

Modalidad: Escolarizada
 HTS: Horas Teóricas por Semana
 HPS: Horas Prácticas por Semana
 THS: Total de Horas Semana
 CRS: Créditos
 Ciclos Escolares: Tetramestres 6
 Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14

[Handwritten signatures and initials]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AM-I 070 / 2009
Expediente: L1-075/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

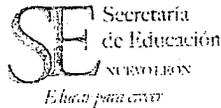
CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01



Acuerdo No.: AM-I 070 / 2009
 Expediente: L1-075/2009
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

Falís

ML 2-3-09

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AM-1070 / 2009
Expediente: L1-075/2009
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

SEXO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAIME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
LIC. José de Jesús Arias Rodríguez
Secretario de Educación

Ing. José María Fraustro Siller
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Ing. Orel Darío García Rodríguez
Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar

Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
Encargado de la Dirección de Educación Superior



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

EMOT

Acuerdo No.: AL-V 091 / 2009
 Expediente: L1-103/2008
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los seis días del mes de julio del año dos mil nueve.

V I S T A: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Héctor Horacio Sepúlveda Prieto, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Promotora Educativa Metropolitana, S.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Enfermería, a impartirse en ocho semestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", con domicilio en la calle Washington Nos. 207 y 209 Ote., Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 27 de febrero de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de mayo del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa Preparatoria Metropolitana de Monterrey; que la misma institución, bajo la denominación Universitario Metropolitan de Monterrey, obtuvo nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios mediante resolución del 22 de febrero de 1991, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de junio del mismo año, y por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado en fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de julio del mismo año, se autorizó el cambio de status y denominación a "Universidad Metropolitana de Monterrey", auspiciada por la Asociación Civil denominada Impulsora de Educación Superior, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3141, Volumen XI, Libro 1, Foja 203, de fecha 30 de junio de 1989, ante la fe del Lic. Manuel Garza Rodríguez, Titular de la Notaría Pública No. 78, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 152, Volumen 28, Libro 4, Sección III, Asociaciones Civiles, el 19 de julio de 1989, en Monterrey, Nuevo León, y modificado su objeto social, mediante Escritura Pública No. 48430, Volumen CCXXIV, Libro 10, de fecha 10 de enero de 1995, ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública No. 62, con ejercicio en San Pedro, Garza García, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 31, Volumen 34, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 24 de enero de 1995, en Monterrey, Nuevo León; y que tiene entre sus fines: Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir universidades integradas por sus respectivos institutos de investigación, de escuelas y facultades.



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 091 / 2009
 Expediente: L1-103/2008
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que en fecha 27 de agosto de 2007, se concedió cambio de titular de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo superior otorgados por el Ejecutivo del Estado para impartirse a través de la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", a favor de la Asociación Civil Promotora Educativa Metropolitana, A.C., constituida legalmente, mediante Escritura Pública No. 30152, Libro 231, Folio 046030, de fecha 13 de agosto de 2007, ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública No. 12, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1170, Volumen 96, Libro 24, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 14 de agosto, en Monterrey, Nuevo León, resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de septiembre de 2007.

TERCERO: Que en fecha 1 de agosto de 2008, se concedió cambio de titular de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo superior otorgados por el Ejecutivo del Estado para impartirse a través de la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", a favor de la Sociedad Civil Promotora Educativa Metropolitana, S.C., constituida legalmente, mediante Escritura Pública No. 3,066, Libro 78, Folio 15421, de fecha 8 de julio de 2008, ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Titular de la Notaría Pública No. 55, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1096, Volumen 47, Libro 22, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 10 de julio de 2008, en Monterrey, Nuevo León, la que tiene entre sus fines: La creación, administración y operación de instituciones educativas y de centros de enseñanza media o superior, de acuerdo con los planes de las autoridades educativas correspondientes, resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2008.

CUARTO: Que con fecha 1 de abril de 2008, el C. Héctor Horacio Sepúlveda Prieto, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Promotora Educativa Metropolitana, S.C., como lo acredita mediante Escritura Pública citada en el resultando tercero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Enfermería, a impartirse en ocho semestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

QUINTO: Que Servicios de Salud de Nuevo León Organismo Público Descentralizado, Dirección de Enseñanza e Investigación en Salud y Calidad, Departamento de Posgrado e Investigación, otorgó recomendación técnica favorable con el Registro SSNL/095/2009 mediante Número de Oficio: 5011-11 k.2.2.2, en fecha 15 de abril de 2009, por cumplir con los lineamientos establecidos en materia de planeación y evaluación, en base a la revisión y análisis del Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Enfermería, de la Universidad Metropolitana de Monterrey, determinado por el Comité Estatal



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 091 / 2009
 Expediente: L1-103/2008
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

SEXTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES/401/08-09 de fecha 1 de julio de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 14 de mayo de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.





Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 091 / 2009
 Expediente: L1-103/2008
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

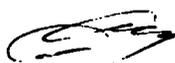
RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Promotora Educativa Metropolitana, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Enfermería, a impartirse en ocho semestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", con domicilio en la calle Washington Nos. 207 y 209 Ote., Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 1 de abril de 2008. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

K

Euro



S 

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V.091 / 2009
Expediente: L1-103/2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Promotora Educativa Metropolitana, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil Promotora Educativa Metropolitana, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Promotora Educativa Metropolitana, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;



Ejec.



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 091 / 2009
 Expediente: L1-103/2008
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Promotora Educativa Metropolitana, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Metropolitana de Monterrey", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

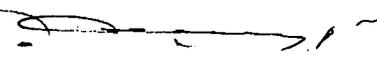
Acuerdo No.: AL-V 091 / 2009
Expediente: L1-103/2008
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SEXO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

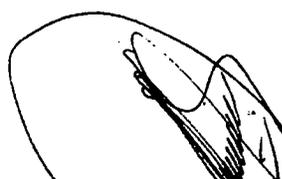
SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado: Así lo resuelve y firma el C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAIME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN


Lic. José de Jesús Arias Rodríguez
Secretario de Educación


Ing. José María Fraustro Siller
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior


Ing. Orel Darío García Rodríguez
Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar


Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
Encargado de la Dirección de Educación Superior



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

Ejecut

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY
LICENCIADO EN ENFERMERIA
PLAN DE ESTUDIOS 2008



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PRIMER SEMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACION	FST	FSP	TH	SCRS
FEI1-LE	FUNDAMENTOS DE ENFERMERIA 1	S/S	2	2	4	6
ERP1-LE	ENFERMERIA: RETROSPECTIVA Y PERSPECTIVA	S/S	2	0	2	4
TM1-LE	TERMINOLOGIA MEDICA	S/S	1	0	1	2
AFI1-LE	ANATOMIA Y FISIOLOGIA 1	S/S	4	0	4	8
TME1-LE	TEORIA Y MODELOS DE ENFERMERIA	S/S	4	0	4	8
RHI1-LE	RELACIONES HUMANAS I	S/S	0	2	2	2
COMP11-LE	COMPUTACION I	S/S	0	2	2	2
INGI1-LE	INGLES I	S/S	2	3	5	7
TOTAL			15	9	24	39

SEGUNDO SEMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACION	FST	FSP	TH	SCRS
FEI2-LE	FUNDAMENTOS DE ENFERMERIA II	FEI1-LE	2	2	4	6
SPE2-LE	SALUD PUBLICA Y EPIDEMIOLOGIA	S/S	3	0	3	6
AFI2-LE	ANATOMIA Y FISIOLOGIA II	AFI1-LE	4	0	4	8
PAE2-LE	PROCESOS DE ATENCION DE ENFERMERIA	S/S	2	0	2	4
PC2-LE	PRACTICAS COMUNITARIAS	S/S	0	8	8	8
BTAI2-LE	BASES TEORICAS DE LA ADMINISTRACION 1	S/S	4	0	4	8
RHI2-LE	RELACIONES HUMANAS II	RHI1-LE	0	2	2	2
COMP12-LE	COMPUTACION II	COMP11-LE	0	2	2	2
INGI2-LE	INGLES II	INGI1-LE	2	3	5	7
TOTAL			17	17	34	51

TERCER SEMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACION	FST	FSP	TH	SCRS
PMQI3-LE	PATOLOGIA MEDICO-QUIRURGICA I	S/S	3	0	3	6
EMQI3-LE	ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA I	S/S	2	2	4	6
MI3-LE	MICROBIOLOGIA I	S/S	0	4	4	4
N3-LE	NUTRICION	S/S	2	0	2	4
PSIC3-LE	PSICOLOGIA	S/S	2	0	2	4
PH3-LE	PRACTICAS HOSPITALARIAS I	PC2-LE	0	8	8	8
BTAI3-LE	BASES TEORICAS DE LA ADMINISTRACION II	BTAI2-LE	4	0	4	8
FV3-LE	FORMACION DE VALORES I	S/S	0	2	2	2
DPS3-LE	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS	COMP12-LE	0	2	2	2
INGIII3-LE	INGLES III	INGI2-LE	2	3	5	7
TOTAL			15	21	36	51

CUARTO SEMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACION	FST	FSP	TH	SCRS
PMQI4-LE	PATOLOGIA MEDICO-QUIRURGICA II	PMQI3-LE	3	0	3	6
EMQI4-LE	ENFERMERIA MEDICO-QUIRURGICA II	EMQI3-LE	2	2	4	6
MI4-LE	MICROBIOLOGIA II	MI3-LE	0	4	4	4
DP4-LE	DESARROLLO PSICOLOGICO	S/S	2	0	2	4
FARMA4-LE	FARMACOLOGIA	S/S	2	0	2	4
PH4-LE	PRACTICAS HOSPITALARIAS II	PH3-LE	0	12	12	12
ASE4-LE	ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERIA	S/S	2	0	2	4
FVII4-LE	FORMACION DE VALORES II	FV3-LE	0	2	2	2
INGIV4-LE	INGLES IV	INGIII3-LE	2	3	5	7
TOTAL			13	23	36	49

Dr. Carlos Ayala

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N.º AL-V-091 / 2009, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2009, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIADO EN ENFERMERIA, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

Varios



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N.º AL-V-091 / 2009, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2009, DE RECONOCIMIENTO DE VALORES OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

QUINTO SEMESTRE						
CLAVE	MATERIA	SERIACION	FST	FSP	THS	CRS
OG5-LE	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	S/S	3	0	3	6
EM15-LE	ENFERMERIA MATERNO INFANTIL	S/S	3	0	3	6
DIETAS-LE	DIETOTERAPIA	N3-LE	2	0	2	4
RX5-LE	RADIOLOGIA	S/S	1	0	1	2
PH5-LE	PRÁCTICAS HOSPITALARIAS III	PH4-LE	0	12	12	12
SSS5-LE	SISTEMAS DE SERVICIOS DE SALUD	S/S	4	0	4	8
ESS-LE	ECONOMIA DE LA SALUD	S/S	2	0	2	4
TA5-LE	TEORIAS DEL APRENDIZAJE	S/S	4	0	4	8
TC5-LE	TEORIA DEL CONOCIMIENTO	S/S	3	0	3	6
INGV5-LE	INGLÉS V	INGIV4-LE	2	3	5	7
TOTAL			24	15	39	63

SEXTO SEMESTRE						
CLAVE	MATERIA	SERIACION	FST	FSP	THS	CRS
PP6-LE	PATOLOGIA PEDIATRICA	PMQII4-LE	3	0	3	6
EP8-LE	ENFERMERIA PEDIATRICA	EM15-LE	3	0	3	6
PH8-LE	PRÁCTICAS HOSPITALARIAS IV	PH5-LE	0	12	12	12
MC8-LE	MODELOS DE CALIDAD	S/S	3	0	3	6
DID6-LE	DIDÁCTICA	S/S	0	4	4	4
PE6-LE	PLAN EMPRENDEDOR	S/S	0	2	2	2
ET6-LE	ÉTICA	S/S	2	0	2	4
MI18-LE	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN I	S/S	2	0	2	4
INGVI6-LE	INGLÉS VI	INGV5-LE	2	3	5	7
TOTAL			15	21	36	51

SÉPTIMO SEMESTRE						
CLAVE	MATERIA	SERIACION	FST	FSP	THS	CRS
GER7-LE	GERIATRÍA	S/S	2	0	2	4
EC7-LE	ENFERMERIA COMUNITARIA	SPE2-LE	2	0	2	4
PH7-LE	PRÁCTICAS HOSPITALARIAS V	PH6-LE	0	12	12	12
MRC7-LE	MODELOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	S/S	0	2	2	2
TCM7-LE	TECNICAS DE COMUNICACIÓN Y MOTIVACIÓN	S/S	0	2	2	2
BIOE7-LE	BIOÉTICA	ET6-LE	2	0	2	4
MI17-LE	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN II	MI18-LE	0	4	4	4
INGVII7-LE	INGLÉS VII	INGVI6-LE	2	3	5	7
TOTAL			8	23	31	39

OCTAVO SEMESTRE						
CLAVE	MATERIA	SERIACION	FST	FSP	THS	CRS
PSICOP8-LE	PSICOPATOLOGIA	S/S	2	0	2	4
EP8-LE	ENFERMERIA PSIQUIATRICA	S/S	2	0	2	4
PH8-LE	PRÁCTICAS HOSPITALARIAS VI	PH7-LE	0	12	12	12
DE8-LE	DOCENCIA EN LA ENFERMERIA	S/S	2	2	4	6
DL8-LE	DEONTOLOGIA Y LEGISLACIÓN	BIOE7-LE	2	0	2	4
E7-LE	ESTADISTICA	MI17-LE	2	0	2	4
INGVIII8-LE	INGLÉS VIII	INGVII7-LE	2	3	5	7
TOTAL			12	17	29	41

TOTALES	MATERIAS	FST	FSP	THS	CRS
	70	119	148	265	384

EL SEMESTRE CONSTA DE 18 SEMANAS
SIGLAS UTILIZADAS

FST FSP THS CRS

FST FRECUENCIAS SEMANALES TEÓRICAS
FSP FRECUENCIAS SEMANALES PRÁCTICAS
THS TOTAL DE HORAS POR SEMANA
CRS CRÉDITOS

Modalidad escolarizada

Beulle

La Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar:

HACE CONSTAR

Que el presente plan de estudios es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección y se expide en dos hojas útiles.

La presente se otorga con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 1, 2, 3 fracción VI y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado.-Conste.

ATENTAMENTE

"FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Monterrey, N. L. a 06 de julio de 2009



Gobierno del Estado de Nuevo León
Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación
Media-Superior y Superior
Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar
Monterrey, N. L.

EL DARIO GARCIA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ACREDITACION,
CERTIFICACION Y CONTROL ESCOLAR

REVISÓ: *Elida Ortiz Treviño*
LIC. ÉLIDA ORTIZ TREVIÑO

Orden No. 1151

24

Acuerdo No.: AL-VI 099/2009
 Expediente: L2-039/2007
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los seis días del mes de julio del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Música, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", para el domicilio ubicado en Carretera Nacional Km. 967, Hacienda La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de octubre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Colegio de las Américas", que la misma institución, bajo la denominación "Universitario de América", Centro de Educación Superior, obtuvo nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios el 29 de enero de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1994; y por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de julio de 1997 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto del mismo año, se autorizó el cambio de status y denominación a "Universidad Interamericana del Norte", auspiciada por la Asociación Civil Acción Educativa e Investigación, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5494, Volumen XXIV, Libro 4, Foja 101, con fecha 27 de junio de 1991, ante la fe del Lic. Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público suplente de la Notaría No. 70 de la cual es Titular el Lic. César Lucio Coronado Hinojosa, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 178, Volumen 30, Libro 4, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 4 de julio de 1991, en Monterrey, Nuevo León; posteriormente la Asociación Civil auspiciada se transformó a Acción Educativa e Investigación, S.C., mediante Escritura Pública No. 213, Libro 5, Folio 815, de fecha 11 de diciembre de 2001, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 4, Libro 1, Volumen 41, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 7 de enero de 2002, en Monterrey, Nuevo León; la que tiene entre sus fines: La realización de toda clase de actividades educacionales o escuelas de enseñanza a todos los niveles educativos.

[Handwritten signature]
 Edo or



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tela: 20 20 50 01

[Handwritten signature]

Acuerdo No.: AL-VI 099/2009
Expediente: L2-036/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que con fecha 8 de agosto de 2007, el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 743, Libro 15, Folio 2969, de fecha 27 de agosto de 2003, ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1100, Volumen 42, Libro 22, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 2 de septiembre de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Música, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación, determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES-289/08-09 de fecha 2 de julio de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 9 de marzo del mismo año, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.



Nueva Jersey N° 4938, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64510, Tels.: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-VI 099/2009
 Expediente: L2-036/2007
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels.: 20 20 50 01

[Handwritten signature]

Acuerdo No.: AL-VI 099/2009
 Expediente: L2-036/2007
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Música, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", en el domicilio ubicado en Carretera Nacional Km. 967, Hacienda La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 8 de agosto de 2007. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;



Edu 07



Nueva Jersey N° 4036, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64310, Tels: 20 20 50 01



Acuerdo No.: AL-VI 099/2009
 Expediente: L2-036/2007
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio del mismo;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y

Edu



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León C.P. 64518, Tels: 40 20 50 01

S

Acuerdo No.: AL-VI 099/2009
Expediente: L2-036/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Interamericana del Norte", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARI GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAIME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Lic. José de Jesús Arias Rodríguez
Secretario de Educación

Ing. José María Fraustro Siller
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior

Ing. Orel Darío García Rodríguez
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar

Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
Encargado de la Dirección de
Educación Superior



UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE



LICENCIATURA EN MÚSICA
PLAN DE ESTUDIOS 2007

NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

PRIMER TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
LMAB01	HISTORIA DEL ARTE	-	2	0	2	4
LMAE02	INTRODUCCIÓN A LA ESCENOGRAFÍA	-	2	2	4	6
LMAE03	INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DE LA MÚSICA	-	3	2	5	7
LMAE04	CREACIÓN ARTÍSTICA	-	3	2	5	7
LMAE05	ESPACIOS DEL ARTE	-	2	2	4	6
LMAC06	LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA: TÉCNICAS, DESTREZAS Y ESTRATEGIAS	-	2	2	4	6
SUBTOTAL			14	10	24	36

SEGUNDO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
LMAB07	ARTE PRECOLOMBINO	-	2	1	3	5
LMAE08	TEORÍAS ESCÉNICAS	-	2	2	4	6
LMAE09	HISTORIA DE LA MUSICA: SIGLOS XVIII AL XX	-	2	2	4	6
LMAE10	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA INTEGRADA	-	2	2	4	6
LMAE11	GÉNEROS LITERARIOS: EL TEATRO	-	2	2	4	6
LMAC12	INGLÉS TÉCNICO I	-	2	3	5	7
SUBTOTAL			12	12	24	36

TERCER TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
LMAB13	ARTE COLONIAL MEXICANO	-	2	1	3	5
LMAE14	ESPACIO ESCÉNICO	LMAE08	2	0	2	4
LMAE15	FUNDAMENTOS FÍSICOS DE LA MÚSICA	-	2	2	4	6
LMAE16	DISEÑO ESCENOGRÁFICO	-	2	3	5	7
LMAE17	GÉNEROS VOCALES E INSTRUMENTALES	-	2	3	5	7
LMAC18	INGLÉS TÉCNICO II	LMAC12	2	2	4	6
SUBTOTAL			12	11	23	35

Quilley

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AL-VI-099/2008 DE FECHA SEIS DE JULIO DE 2009, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN MÚSICA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	GRS
LMAB19	EL ARTE DEL SIGLO XIX EN MÉXICO	-	2	2	4	6
LMAE20	TÉCNICAS DE DRAMATIZACIÓN Y ESCRITURA DRAMÁTICA	-	2	2	4	6
LMAE21	ESTRUCTURA DEL ARTE MUSICAL	-	2	2	4	6
LMAE22	DISEÑO ESCENOGRÁFICO DE LA REPRESENTACIÓN MUSICAL	-	2	2	4	6
LMAE23	EXPRESIÓN CORPORAL	-	2	2	4	6
LMAC24	HABILIDADES DIRECTIVAS	-	2	2	4	6
SUBTOTAL			12	12	24	36

QUINTO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	GRS
LMAB25	ARTE MUSICAL CONTEMPORÁNEO	-	2	2	4	6
LMAE26	INSTRUMENTOS DE VIENTO	-	2	2	4	6
LMAE27	LENGUAJE MUSICAL	-	2	2	4	6
LMAE28	INTRODUCCIÓN A LA GUITARRA CLÁSICA	-	2	2	4	6
LMAE29	FUNDAMENTOS DE EXPRESIÓN MUSICAL	-	2	2	4	6
LMAC30	INSTRUMENTOS MUSICALES	-	2	2	4	6
SUBTOTAL			12	12	24	36

SEXTO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	GRS
LMAB31	PSICOLOGÍA SOCIAL	-	2	0	2	4
LMAE32	INTRODUCCIÓN AL SAXOFÓN	-	2	2	4	6
LMAE33	TÉCNICAS DE GRABACIÓN	-	2	2	4	6
LMAE34	TALLER DE GUITARRA CLÁSICA	LMAE28	2	2	4	6
LMAE35	ACÚSTICA MUSICAL	-	3	1	4	7
LMAE36	FORMACIÓN INSTRUMENTAL I: ACORDEÓN	-	2	2	4	6
LMAC37	INFORMÁTICA APLICADA AL ARTE MUSICAL I	-	2	2	4	6
SUBTOTAL			15	11	26	41



NUEVO LEÓN
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Duvalley

ANEJO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N° AL-VI-099/2008 DE FECHA SEIS DE JULIO DE 2009, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN MÚSICA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SÉPTIMO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
LMAB38	CONDUCCIÓN	-	2	1	3	5
LMAE39	TALLER DE SAXOFÓN	LMAE32	2	3	5	7
LMAE40	PRINCIPIOS DE ARMONIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN	-	2	0	2	4
LMAE41	TALLER DE GUITARRA ELÉCTRICA I	LMAE34	2	3	5	7
LMAE42	TALLER DE PIANO I	-	2	3	5	7
LMAE43	FORMACIÓN INSTRUMENTAL II: ACORDEÓN	LMAE36	2	2	4	6
LMAC44	INFORMÁTICA APLICADA AL ARTE MUSICAL II	LMAC37	2	2	4	6
SUBTOTAL			14	14	28	42

OCTAVO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
LMAB45	ÉTICA PROFESIONAL	-	2	0	2	4
LMAE46	ANÁLISIS MUSICAL	-	2	2	4	6
LMAE47	AUDICIÓN MUSICAL	-	2	2	4	6
LMAE48	TALLER DE GUITARRA ELÉCTRICA II	LMAE41	2	2	4	6
LMAE49	TALLER DE PIANO II	LMAE42	1	3	4	5
LMAE50	MERCADOTECNIA DEL ARTE MUSICAL	-	2	2	4	6
LMAC51	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	2	2	4	6
SUBTOTAL			13	13	26	39

NOVENO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
LMAE52	EDICIÓN MUSICAL Y DERECHOS DE AUTOR	-	2	2	4	6
LMAE53	AGRUPACIONES MUSICALES	-	2	2	4	6
LMAE54	TALLER DE GUITARRAS	LMAE48	1	3	4	5
LMAE55	TALLER DE PIANO III	LMAE49	4	0	4	7
LMAE56	EDICIÓN DE VIDEO MUSICAL	-	2	2	4	6
LMAC57	TALLER DE COMPOSICIÓN MUSICAL	-	1	3	4	5
SUBTOTAL			12	12	24	35
TOTAL			116	107	223	336

GLOSARIO ACADEMICO

Modalidad: ESCOLARIZADA	
FST: Frecuencia Semanal Teórica	116
FSP: Frecuencia Semanal Práctica	107
THS: Total de Horas Semanales	223
CRS: Créditos	336
Total de Materias	57
Total de Ciclos Escolares	9
Total de Semanas por Ciclo Escolar	14

Quintero



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N.º AL-VI-099/2008 DE FECHA SEIS DE JULIO DE 2009, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN MÚSICA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar:

HACE CONSTAR

Que el presente plan de estudios es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección y se expide en tres hojas útiles.

La presente se otorga con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 1, 2, 3 fracción VI y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado.-Conste.

 **ATENTAMENTE**
FRAGIO EFESTIVO NO REELECCIÓN"
Monterrey, N. L. a 2 de julio de 2009

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DARIÓ GARCÍA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MÉXICO

REVISÓ: *Eu Ot.*
LIC. ÉLIDA ORTIZ TREVIÑO

Orden No. 1156

24

Acuerdo No.: AM-V 023 / 2009
 Expediente: L2-064/2006
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

Monterrey, Nuevo León, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

V I S T A: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Bernardo Martínez Rappossú, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Salud Mental Comunitaria, a impartirse en cuatro trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", con domicilio en calle Martín de Zavala No. 510 Sur, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado, de fecha 3 de julio de 1991, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de agosto del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a los planes y programas de carreras profesionales a la Institución Educativa "Centro Educativo Universitario Panamericano", auspiciada por la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., posteriormente por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 20 de junio de 2005 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto del mismo año; se autorizó el cambio de denominación a "Universidad Humanista de las Américas", auspiciada por la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 14753, Volumen XLVIII, Tomo III, Foja 229, de fecha 10 de noviembre de 1989, ante la fe del Lic. José Serna Salinas, Titular de la Notaría Pública No. 50, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 284, Volumen 28, Libro 6, Sección III, Asociaciones Civiles, en fecha 14 de diciembre de 1989, en Monterrey, Nuevo León; y que tiene entre sus fines: Iniciar, promover, estimular, patrocinar o directamente administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura, centros culturales y educativos en general, particularmente escuelas, colegios y centros de enseñanza media superior y superior.

SEGUNDO: Que con fecha 9 de agosto de 2006, el C. Bernardo Martínez Rappossú, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., como lo acredita mediante Escritura Pública citada en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Salud Mental Comunitaria, a impartirse en cuatro trimestres, modalidad escolarizada, por la



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AM-V 023 / 2009
 Expediente: L2-064/2006
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES/252/08-09 de fecha 18 de enero de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 16 de diciembre de 2008, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

Asub




Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

2009

Acuerdo No.: AM-V 023 / 2009
 Expediente: L2-064/2006
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Salud Mental Comunitaria, a impartirse en cuatro trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", con domicilio en calle Martín de Zavala No. 510 Sur, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 9 de agosto de 2006, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Felis

Exec. Or.

Acuerdo No.: AM-V 023 / 2009
 Expediente: L2-064/2006
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

**"UNIVERSIDAD HUMANISTA DE LAS AMÉRICAS"
 MAESTRÍA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA
 PLAN DE ESTUDIOS 2006**

PRIMER TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MSMSMC04	TEORÍA DE LA SALUD MENTAL COMUNITARIA	-	3	1	4	7
MPSMC03	PSICOPATOLOGÍA	-	3	1	4	7
MM02	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	2	4	6	7
SUBTOTAL			8	6	14	21

SEGUNDO TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MSMSMC02	PSICOPATOLOGÍA SOCIAL I	-	3	1	4	7
MPSMC02	PLANEACIÓN Y DISEÑO DE PROGRAMAS EN SALUD MENTAL COMUNITARIA	-	3	2	5	7
MMSMC02	TÉCNICA E INVESTIGACIÓN EN LA SALUD MENTAL COMUNITARIA	-	2	2	4	6
SUBTOTAL			8	5	13	20

TERCER TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MSMSMC03	PSICOPATOLOGÍA SOCIAL II	MSMSMC02	3	1	4	7
MMSMC03	TÉCNICAS TERAPÉUTICAS DE PROGRAMAS EN SALUD MENTAL COMUNITARIA I	-	3	2	5	7
MPSMC01	DIAGNÓSTICO PSICOPATOLÓGICO	-	3	3	6	8
SUBTOTAL			9	6	15	22

[Handwritten signatures and initials]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AM-V 023 / 2009
 Expediente: L2-064/2008
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

CUARTO TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
MMSMC01	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN EN LA SALUD MENTAL COMUNITARIA	-	2	4	6	7
MMSMC01	ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EN SALUD MENTAL COMUNITARIA	-	3	2	5	7
MMSMC04	TÉCNICAS TERAPÉUTICAS DE PROGRAMAS EN SALUD MENTAL COMUNITARIA II	MMSMC03	3	2	5	7
MH01	DEONTOLOGÍA HUMANISTA Y PROFESIÓN	-	3	1	4	7
SUBTOTAL			11	9	20	28
TOTAL			38	26	62	91
MATERIAS			13			

Modalidad: Escolarizada

FST: Frecuencias Semanales Teóricas
 FSP: Frecuencias Semanales Prácticas
 THS: Total de Horas Semanales
 CRS: Créditos
 Ciclos Escolares: Tetramestres 4
 Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza

Falta

En ot



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AM-V 023 / 2009
 Expediente: L2-064/2006
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AM-V 023 / 2009
 Expediente: L2-064/2006
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Maestría.

8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución; por parte de la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.




Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AM-V 023 / 2009
Expediente: L2-084/2006
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARIO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAIME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN** José de Jesús Arias Rodríguez
Secretario de Educación

Ing. José María Fraustro Siller
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Ing. Orel Darío García Rodríguez
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar

Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
Encargado de la Dirección de Educación Superior



GOBIERNO DE NUEVO LEÓN
ESTADO DE PROGRESO

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

En

Orden No. 1157

24

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
 Expediente: L2-056/2006
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Bernardo Martínez Rappossú, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., por la cual solicita **Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero en Electrónica e Instrumentación**, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", con domicilio en calle Martín de Zavala No. 510 Sur, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado, de fecha 3 de julio de 1991, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de agosto del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a los planes y programas de carreras profesionales a la Institución Educativa "Centro Educativo Universitario Panamericano", auspiciada por la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., posteriormente por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 20 de junio de 2005 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto del mismo año; se autorizó el cambio de denominación a "Universidad Humanista de las Américas", auspiciada por la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 14753, Volumen XLVIII, Tomo III, Foja 229, de fecha 10 de noviembre de 1989, ante la fe del Lic. José Serna Salinas, Titular de la Notaría Pública No. 50, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 284, Volumen 28, Libro 6, Sección III, Asociaciones Civiles, en fecha 14 de diciembre de 1989, en Monterrey, Nuevo León; y que tiene entre sus fines: Iniciar, promover, estimular, patrocinar o directamente administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura, centros culturales y educativos en general, particularmente escuelas, colegios y centros de enseñanza media superior y superior.

SEGUNDO: Que el Ejecutivo del Estado mediante resolución administrativa de fecha 2 de octubre de 1997, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de octubre del mismo año, otorgó a la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", reconocimiento de validez oficial del Plan y Programas de Estudios de la carrera de Ingeniero en Electrónica e Instrumentación.

[Handwritten signature]
 E 2009



[Handwritten signature]

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
 Expediente: L2-056/2006
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

TERCERO: Que con fecha 9 de agosto de 2006, el C. Bernardo Martínez Rappossú, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., como lo acredita mediante Escritura Pública citada en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero en Electrónica e Instrumentación, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES-238/08-09 de fecha 20 de mayo de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 15 de diciembre de 2008, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310. Tels: 20 20 50 01

Euro

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
 Expediente: L2-056/2006
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se aprueba a la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., la solicitud de Modificación Curricular del Plan y Programas de Estudios de Ingeniero en Electrónica e Instrumentación, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", con domicilio en calle Martín de Zavala No. 510 Sur, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 9 de agosto de 2006, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:



Call 07




Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
 Expediente: L2-056/2006
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

"UNIVERSIDAD HUMANISTA DE LAS AMÉRICAS"
INGENIERO EN ELECTRÓNICA E INSTRUMENTACIÓN
PLAN DE ESTUDIOS 2006

PRIMER TETRAESTRE

CLAVE MATERIA	SERIANCIÓN	FST	FSP	THS	CRS
PEIE07 MECÁNICA	-	3	3	6	8
PE06 ÁLGEBRA	-	3	3	6	8
PG04 PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	-	2	2	4	6
PBG04 INGLÉS I	-	2	3	5	7
PBG10 INTRODUCCIÓN A LA COMPUTACIÓN	-	2	2	4	6
PBG13 TALLER DE EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA I	-	2	2	4	6
SUBTOTAL		14	15	29	41

SEGUNDO TETRAESTRE

CLAVE MATERIA	SERIANCIÓN	FST	FSP	THS	CRS
PE61 INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN	-	2	6	8	9
PE07 ÁLGEBRA SUPERIOR	-	3	3	6	8
PE65 PAQUETES COMPUTACIONALES	-	1	5	6	7
PBG05 INGLÉS II	PBG04	2	3	5	7
PBG14 TALLER DE EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA II	PBG13	2	2	4	6
SUBTOTAL		10	19	29	37

TERCER TETRAESTRE

CLAVE MATERIA	SERIANCIÓN	FST	FSP	THS	CRS
PEIE06 MÁQUINAS DE CD Y CA	-	3	1	4	7
PEIE16 SIMULADORES	-	3	3	6	8
PE40 ELECTRICIDAD Y MAGNETISMO	-	2	6	8	9
PBG08 INGLÉS III	PBG05	2	3	5	7
PBG03 EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	-	1	5	6	7
SUBTOTAL		11	18	29	38



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

02/07

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
 Expediente: L2-056/2006
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

CUARTO TETRAESTRE					
CLAVE MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
PE16 BASE DE DATOS	-	1	5	6	7
PEIE01 CIRCUITOS ELÉCTRICOS	-	3	4	7	9
PBG12 SEMINARIO DE RELACIONES HUMANAS	-	2	2	4	6
PBG07 INGLÉS IV	PBG06	2	3	5	7
PBH06 PSICOLOGÍA EMOCIONAL	-	2	3	5	7
	SUBTOTAL	10	17	27	36

QUINTO TETRAESTRE					
CLAVE MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
PEIE02 ELECTRÓNICA I	-	3	6	9	11
PEIE13 ROBÓTICA I	-	2	4	6	7
PE17 CIRCUITOS DIGITALES	-	2	6	8	9
PE01 ADMINISTRACIÓN	-	2	3	5	7
PBG08 INGLÉS V	PBG07	2	3	5	7
	SUBTOTAL	11	22	33	41

SEXTO TETRAESTRE					
CLAVE MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
PEIE03 ELECTRÓNICA II	PEIE02	3	6	9	11
PEIE14 ROBÓTICA II	PEIE13	2	4	6	7
PEIE05 INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL	-	3	3	6	8
PBG09 INGLÉS VI	PBG08	2	3	5	7
PBH01 DERECHOS HUMANOS	-	1	4	5	6
	SUBTOTAL	11	20	31	39

SÉPTIMO TETRAESTRE					
CLAVE MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
PEIE04 ELECTRÓNICA III	PEIE03	3	6	9	11
PEIE15 ROBÓTICA III	PEIE14	2	4	6	7
PEIE10 PROYECTOS Y DESARROLLO DE DISEÑO ELECTRÓNICO I	-	3	6	9	11
PBH04 FILOSOFÍA I	-	1	2	3	4
PBH02 ECOLOGÍA	-	1	4	5	6
	SUBTOTAL	10	22	32	39

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

[Handwritten signature]

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
 Expediente: L2-056/2006
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

OCTAVO TETRAMESTRE		SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
CLAVE	MATERIA					
PEIE11	PROYECTOS Y DESARROLLO DE DISEÑO ELECTRÓNICO II	PEIE10	3	6	9	11
PEIE08	MECATRÓNICA I	-	2	4	6	7
PBG11	MERCADEO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES	-	1	4	5	6
PBH05	FILOSOFÍA II	PBH04	1	2	3	4
PBH03	ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y DE GOBIERNO	-	1	4	5	6
SUBTOTAL			8	20	28	34

NOVENO TETRAMESTRE		SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
CLAVE	MATERIA					
PEIE12	PROYECTOS Y DESARROLLO DE DISEÑO ELECTRÓNICO III	PEIE11	3	6	9	11
PEIE09	MECATRÓNICA II	PEIE08	2	4	6	7
PEIE17	TALLER DE MECATRÓNICA	-	0	4	4	4
PBH07	SEMINARIO DE LA TRASCENDENTALIDAD	-	1	4	5	6
PBH08	SEMINARIO DE DEONTOLOGÍA Y PROFESIÓN	-	1	2	3	4
SUBTOTAL			7	20	27	32
TOTALES			92	173	265	337
MATERIAS			46			

Modalidad: Escolarizada
 FST: Frecuencias Semanales Teóricas
 FSP: Frecuencias Semanales Prácticas
 THS: Total de Horas Semanales
 CRS: Créditos
 Ciclos Escolares: Tetramestres 9
 Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Nueva Jersey N° 4038. Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310. Tels: 20 20 50 01

Call 01

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
 Expediente: L2-056/2006
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

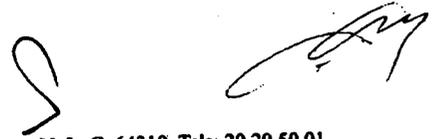
TERCERO: La Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la



Ede cr

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
Expediente: L2-056/2006
Asunto: Aprobación de Modificación Curricular
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Asociación Civil Colegio de Bachilleres y de Estudios Superiores de Monterrey, A.C., a través de la Institución Educativa "Universidad Humanista de las Américas", a efecto de que se cumplan las

Emet



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: MCL-IV 054 / 2009
 Expediente: L2-056/2006
 Asunto: Aprobación de Modificación Curricular.
 Tipo: Superior.
 Nivel: Licenciatura.

disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAÍME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE NUEVO LEÓN. José de Jesús Arias Rodríguez
 SECRETARÍA DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN
 EDUCACIÓN

Ing. José María Fraustro Siller
 Subsecretario de Educación Media
 Superior y Superior

Ing. Orel Darío García Rodríguez
 Encargado de la Dirección de Acreditación,
 Certificación y Control Escolar

Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
 Encargado de la Dirección de
 Educación Superior



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Elee or

Orden No. 1158

24

PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.

AVISO PARA PUBLICACION DE BALANCE DE FUSION

Junio 18, 2009.
San Pedro Garza García, Nuevo León.

Se hace referencia a los acuerdos de fusión de PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "La Sociedad Fusionante") que como fusionante absorbe a GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. y CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "Las Sociedades Fusionadas") quienes se extinguen como sociedades fusionadas, subsistiendo la primera bajo su denominación actual de PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., mismos que fueron adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por "La Sociedad Fusionante" y "Las Sociedades Fusionadas" el día 18 de Junio de 2009, así como al Convenio de Fusión celebrado por dichas sociedades en la fecha antes señalada.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica junto con este comunicado, el balance general a continuación señalado, mismo que fue tomado en consideración para la instrumentación de la fusión antes indicada:

Ultimo Balance General de "La Sociedad Fusionante" con cifras al día 31 de Mayo de 2009, el cuál fue aprobado por los Accionistas de dicha Sociedad en la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

Moneda Nacional

31 de mayo de

2009

Activo

Activo circulante:

Caja y bancos

Otras cuentas por cobrar

Total activo circulante

Inversión en subsidiarias

Total activo

6,499,010

67,493

6,566,503

67,065,849

73,632,352



Pasivo e Inversión de los Accionistas

Pasivo:

Documento por pagar a parte relacionada 1,068,250

Inversión de los accionistas:

Capital social 14,722,526

Utilidades acumuladas 56,503,941

Utilidad neta del periodo 89,195

Efecto acumulado por conversión 1,248,440

Total inversión de los accionistas **72,564,102**

Total pasivo e inversión de los accionistas **73,632,352**


 C.P. Rolando Sergio Herrera Chaidez
 Apoderado Especial de la Asamblea de Fusión
PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.
 "La Sociedad Fusionante"

Orden No. 1141 y 1142

24

**PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.
GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V.
CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSION QUE SE DIRIGE A LOS ACCIONISTAS Y ACREEDORES DE LAS
SOCIEDADES ARRIBA SEÑALADAS, ASI COMO AL PUBLICO EN GENERAL**

Se comunica a los Accionistas y Acreedores de PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como "La Sociedad Fusionante") y de GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. y CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominadas como "Las Sociedades Fusionadas") así como al público en general, que en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el día 18 de Junio de 2009 por "La Sociedad Fusionante" y "Las Sociedades Fusionadas", se acordó la FUSION de dichas empresas, subsistiendo PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. como Sociedad Fusionante y desapareciendo GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. y CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. como Sociedades Fusionadas

De conformidad con los acuerdos y las bases de la fusión que fueron aprobados por los Accionistas de "La Sociedad Fusionante" y de "Las Sociedades Fusionadas", se celebra el siguiente:

CONVENIO DE FUSIÓN

Que otorgan por una parte como sociedad fusionante, **PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo "La Sociedad Fusionante", representada en este acto por el señor C.P. Carlos Gerardo Mahuad Méndez, y por la otra parte como sociedades fusionadas, **GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. y CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo "Las Sociedades Fusionadas", representadas por el señor C.P. Rolando Sergio Herrera Chaidez, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES

1. **Declara el representante de "La Sociedad Fusionante":**
 - 1.1. Que su representada es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
 - 1.2. Que otorga el presente Convenio en nombre y representación de "La Sociedad Fusionante", en su carácter de apoderado especial designado por la propia asamblea general extraordinaria de accionistas que más adelante se relaciona, con facultades para suscribir el presente instrumento.
 - 1.3. Que el día de hoy 18 de Junio de 2009, los accionistas de "La Sociedad Fusionante" celebraron una asamblea general extraordinaria, en la cual entre otros, se adoptó el acuerdo de fusión con "Las Sociedades Fusionadas", bajo los términos y condiciones que en este

instrumento se estipulan, otorgando el presente instrumento en cumplimiento y ejecución de las resoluciones adoptadas en dicha asamblea.

2. **Declara el representante de "Las Sociedades Fusionadas":**
 - 2.1. Que sus representadas son sociedades legalmente constituidas bajo las leyes mexicanas debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
 - 2.2. Que otorga el presente Convenio en nombre y representación de "Las Sociedades Fusionadas", en su carácter de apoderado especial designado por las propias asambleas generales extraordinarias de accionistas que más adelante se relacionan, con facultades para suscribir el presente instrumento.
 - 2.3. Que con esta fecha, los accionistas de "Las Sociedades Fusionadas" celebraron asambleas generales extraordinarias, en las cuales adoptaron entre otros, el acuerdo de fusión con "La Sociedad Fusionante", bajo los términos y condiciones que en este instrumento se estipulan, otorgando el presente instrumento en cumplimiento y ejecución de las resoluciones adoptadas en dichas asambleas:
3. **Declaran los representantes de "Las Sociedades Fusionadas" y de "La Sociedad Fusionante":**
 - 3.1. Que para llevar a cabo la presente fusión, no se requiere autorización o sanción alguna de la Comisión Federal de Competencia.
 - 3.2. Que se reconocen y acreditan recíprocamente su personalidad y capacidad para celebrar el presente convenio.

En base a las declaraciones que anteceden, las partes de buena fe otorgan el presente Convenio de Fusión, sujetándolo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Fusión.- En este acto, PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. ratifica y conviene en fusionarse como sociedad fusionante con las empresas denominadas GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. y CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V., desapareciendo éstas dos últimas empresas en su carácter de sociedades fusionadas para quedar incorporadas a la primera, la cual subsistirá como sociedad fusionante.

SEGUNDA: Información Financiera.- La fusión se lleva a cabo en base a los balances generales que muestran la situación financiera de las sociedades al día 31 de Mayo de 2009 y que han quedado debidamente aprobados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "La Sociedad Fusionante" y de "Las Sociedades Fusionadas", celebradas todas ellas el día 18 de Junio de 2009.

TERCERA: Validez de la Fusión.- La fusión surtirá plenos efectos al momento de la fecha en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo, la escritura pública en

la que se haga constar las correspondientes publicaciones efectuadas ante el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades, así como la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "La Sociedad Fusionante" y "Las Sociedades Fusionadas" relativas a la formalización de los acuerdos y bases de fusión. La fusión está sujeta a las condiciones resolutorias siguientes: (I) La oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del párrafo segundo del Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que no se llegue a convenio con aquel acreedor que teniendo interés jurídico se hubiere opuesto, o; (II) Se niegue la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública correspondiente que contenga la protocolización de las asambleas de "La Sociedad Fusionante" y "Las Sociedades Fusionadas". De realizarse cualquiera de las condiciones antes señaladas, se retrotraerán los efectos del acuerdo en cuestión a la fecha de celebración de las asambleas, como si nunca se hubieren celebrado.

CUARTA: Causahabencia.- En virtud de la fusión aquí acordada y convenida, "La Sociedad Fusionante" pasa a ser la titular absoluta sin limitación o restricción alguna, del patrimonio en general de "Las Sociedades Fusionadas", es decir, PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante asume a Título Universal todos los bienes, activos, concesiones, derechos, obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza que les correspondan a GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. y a CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. como sociedades fusionadas. Asimismo, "La Sociedad Fusionante" sustituirá a "Las Sociedades Fusionadas", en la titularidad de todos los actos, procedimientos, convenios y contratos que tengan celebrados y en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Adicionalmente, "La Sociedad Fusionante" tomará a su cargo todos los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de "Las Sociedades Fusionadas", derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, revisiones, procedimientos en general, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de autoridades y tribunales entendiéndose referidos a "La Sociedad Fusionante" todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de "Las Sociedades Fusionadas", en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como de todos los bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de dicha compañía.

QUINTA: Acuerdo Relativo al Capital Social.- Con motivo de la fusión, el capital social actual de "La Sociedad Fusionante" no será modificado en forma alguna.

SEXTA: Administración, Vigilancia y Poderes.- A partir de la fecha en que la fusión surta plenamente todos sus efectos, quedarán automáticamente revocados y sin ningún efecto legal, los nombramientos y cargos de consejeros, comisarios, directores, gerentes, apoderados y demás factores o empleados que tuvieran facultades de representación de "Las Sociedades Fusionadas". Los administradores, comisarios, directores, gerentes, apoderados y demás factores o empleados con facultades de representación de "La Sociedad Fusionante", continuarán vigentes y sin modificación alguna.

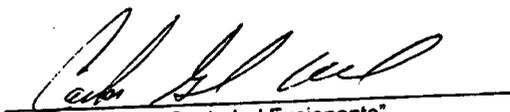
SEPTIMA: Aviso de Fusión y Formalización.- De conformidad con el Artículo 223 (doscientos veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los balances referidos en la cláusula segunda de este instrumento, así como el clausulado del presente Convenio, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, domicilio de las sociedades, hecho lo cual, se hará constar ante Fedatario Público, la protocolización de dichos balances conjuntamente con la referida publicación, así como la formalización del presente Convenio de Fusión, a efecto de elevarse a documento público, y posteriormente, proceder a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

OCTAVA: Aviso a las Autoridades Fiscales.- En los términos del Artículo 5-A fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se acuerda proceder a dar el aviso de fusión por conducto de "La Sociedad Fusionante" en el plazo respectivo.

NOVENA: Supletoriedad Legal.- Para todo lo no previsto en este convenio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales contenidas en los Artículos 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA: Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman por duplicado de plena conformidad en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, hoy día 18 de Junio de 2009.



"La Sociedad Fusionante"
PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.
 C.P. Carlos Gerardo Mahuad Méndez
 Apoderado



"Las Sociedades Fusionadas"
GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V.
CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.
 C.P. Rolando Sergio Herrera Chaidez
 Apoderado

CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.

AVISO PARA PUBLICACION DE BALANCE DE FUSION

Junio 18, 2009.
San Pedro Garza García, Nuevo León.

Se hace referencia a los acuerdos de fusión de PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "La Sociedad Fusionante") que como fusionante absorbe a CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "La Sociedad Fusionada") quién se extingue como sociedad fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación actual de PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., mismos que fueron adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por "La Sociedad Fusionante" y "La Sociedad Fusionada" el día 18 de Junio de 2009, así como al Convenio de Fusión celebrado por dichas sociedades en la fecha antes señalada.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica junto con este comunicado, el balance general a continuación señalado, mismo que fue tomado en consideración para la instrumentación de la fusión antes indicada:

Ultimo Balance General de "La Sociedad Fusionada" con cifras al día 31 de Mayo de 2009, el cuál fue aprobado por los Accionistas de dicha Sociedad en la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

Moneda Nacional

31 de mayo de

2009

Activo

Activo circulante:

Caja y bancos

43,974

Total activo

43,974



Inversión de los Accionistas

Inversión de los accionistas:

Capital social

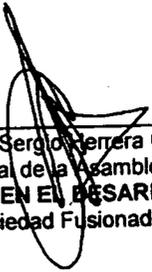
282,441,230

Déficit

(282,397,256)

**Total inversión de los
accionistas**

43,974


C.P. Rolando Sergio Herrera Chaidez
Apoderado Especial de la Asamblea de Fusión
CREATIVIDAD ESPECIAL EN EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.
"La Sociedad Fusionada"

Orden No. 1144 y 1145

24

GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V.

AVISO PARA PUBLICACION DE BALANCE DE FUSION

Junio 18, 2009.
San Pedro Garza García, Nuevo León.

Se hace referencia a los acuerdos de fusión de PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "La Sociedad Fusionante") que como fusionante absorbe a GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "La Sociedad Fusionada") quien se extingue como sociedad fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación actual de PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., mismos que fueron adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por "La Sociedad Fusionante" y "La Sociedad Fusionada" el día 18 de Junio de 2009, así como al Convenio de Fusión celebrado por dichas sociedades en la fecha antes señalada.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica junto con este comunicado, el balance general a continuación señalado, mismo que fue tomado en consideración para la instrumentación de la fusión antes indicada:

Ultimo Balance General de "La Sociedad Fusionada" con cifras al día 31 de Mayo de 2009, el cual fue aprobado por los Accionistas de dicha Sociedad en la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

Moneda Nacional

31 de mayo de

2009

Activo

Activo circulante:	
Caja y bancos	6,086
Inversión en subsidiaria	43,974
Total activo	50,060



Inversión de los Accionistas

Inversión de los accionistas:

Capital social

281,197,378

Déficit

(281,146,456)

Pérdida neta del período

(862)

Total inversión de los accionistas

50,060


 C.P. Rolando Sergio Herrera Chaidez
 Apoderado Especial de la Asamblea de Fusión
GRUPO CORPORATIVO GEOTEL, S.A. DE C.V.
 "La Sociedad Fusionada"

Orden No. 1146 y 1147

24

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE OPERACION ADMINISTRATIVA**

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL (ESTATAL)

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Oficialia Mayor de Gobierno, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 11 fracciones II y IX, 49, 61, 63 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el acuerdo delegatorio Oficio No. OMG-116/2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97 el día 22 de Julio del 2009, y conforme a lo establecido en los artículos 7 y 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialia Mayor de Gobierno, en debida concordancia con el artículo 9º inciso d) de la Ley de Egresos para el año 2009, CONVOCA a participar en el siguiente concurso:

Movido Concurso	Conceptos Requeridos	Capital Contable Mínimo Requerido	Fecha y hora de inicio de inscripción	Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Fecha y hora de Presentación y Aportación de Proposiciones	Fecha y hora reservada para el Fideicomiso	Costo de las Bases
48090001-037-09 D.A.S.G. 37/09	Adquisición de insumos para la Imprenta de Gobierno solicitados por la Dirección General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno. 1.- 100 láminas GTO AGFA C2C 36.9 X 45.0 cms. 2.- 50 láminas ABDICK AGFA C2C 27.9 X 47.0 cms. 3.- 15 quita rayas o limpia placas de 1 lto. 4.- 15 solventes ecológicos (galón directo) p/rodillos y mantillas. 5.- 12 reglas para guillotina	\$450,000.00	03/Agosto/09 a las 13:00 hrs.	04/Agosto/09 a las 10:00 hrs.	07/Agosto/09 a las 10:00 hrs.	10/Agosto/09 a las 10:00 hrs.	\$ 3,300.00 \$ 3,100.00 Compranet

~~XXXX~~

de 12 x 1.13

Nota: La descripción de los bienes, las demás especificaciones y condiciones se señalan dentro de las Bases del Concurso.

I. INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

Los interesados en obtener las bases de la licitación, deberán acudir a solicitar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales ubicadas en el 4to. Piso de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur zona centro en Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas o en su caso, podrán consultar las bases e inscribirse vía electrónica en la página www.compranet.gob.mx; en este mismo domicilio tendrán verificativo el desahogo de los eventos de esta licitación.

Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Para adquirir las bases del concurso, los interesados deberán presentar cheque certificado o de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, expedido por institución autorizada o bien efectuar el pago en efectivo, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En el caso de los interesados que se inscriban por medio del sistema de Compranet, deberán realizar su pago en la Institución Bancaria correspondiente.

El plazo máximo para efectuar el suministro de insumos para la imprenta estará sujeto a las necesidades de la dependencia usuaria, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega de la orden de compra correspondiente.

El suministro de insumos para la imprenta, deberá llevarse a cabo en el domicilio de la imprenta de Gobierno, en las instalaciones del Centro Preventivo y de Readaptación Social Topo Chico, previa revisión y Visto Bueno del Almacén General de Gobierno.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, las propuestas técnicas y económicas deberán estar contenidas en un sobre cerrado.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

II. AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) Registro, vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b) Escritura Pública Constitutiva y/o Poder ratificado ante Notario (para actos de Administración), con que acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en el concurso e identificación oficial con fotografía.
- c) Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, o con estados financieros auditados y/o dictaminados por contador público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al ejercicio fiscal del 2008; (Dicha documentación deberá estar certificada ante Notario Público). Asimismo deberán de presentar carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, en donde manifiesten que la documentación entregada, referente a este requisito, contiene las cantidades correctas, así mismo que el capital contable no tiene alteración alguna. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- d) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- e) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 Bis, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

La Convocante, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, previo pago del costo de las Bases, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

La Convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en sus propios presupuestos y programa base, previa opinión del Comité de Adquisiciones y Servicios, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual se adjudicará el suministro requerido, al participante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y que garantice satisfactoriamente el suministro objeto de la presente Convocatoria.

Los interesados que se inscriban por Compranet, deberán enviar a la Convocante copia del comprobante del pago antes del evento de Junta de Aclaraciones, además deberán de señalar el nombre del Representante Legal.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, Nuevo León, a 24 de Julio del 2009.
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO



C.P. TITO GARCIA HERBERT



OFICIALÍA
MAYOR DE
GOBIERNO
Dirección General de
Operación Administrativa

De conformidad con las facultades que me confiere el acuerdo delegatorio Oficio No. OMG-116/2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 97, del día Miércoles 22 de Julio del 2009, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y en atención a la Convocatoria del Concurso Público No. 48090001-033-09 (D.A.S.G. 033/09) relativo a la Prestación del servicio de alimentos para los Centros Penitenciarios y Consejo Estatal de Menores para la Secretaría de Seguridad Pública, misma que aparece publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 81, del día Miércoles 24 de Junio del año 2009, se publica la presente modificación a la mencionada Convocatoria en los siguientes términos:

Derivado de la Junta de Aclaraciones celebrada con motivo de la licitación de referencia, se difiere el evento de presentación y apertura de proposiciones originalmente programado para las 10:00 hrs. del día 09 de Julio del 2009; quedando establecido dicho evento a las 10:00 hrs. del día 27 de Julio del 2009.

Asimismo la fecha y hora estimada para el Fallo del concurso, estaba originalmente programada a las 10:00 hrs. del día 10 de Julio del 2009; quedando el desarrollo de dicho evento a las 10:00 hrs. del día 28 de Julio del 2009.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 24 de Julio del 2009.

**DIRECTOR GENERAL DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO**

C.P. TITO GARCIA HERBERT



**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL**

Convocatoria: 005

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en debida concordancia con la Ley de Egresos para el año 2009, convoca a las personas físicas y morales Mexicanas que tengan interés en participar en las licitaciones de suministros y servicios basadas en contrato a precios unitarios y tiempo determinado, para la adquisición de los suministros y servicios que se describen a continuación:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Entrega y Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora Estimada para el Fallo y Adjudicación	Capital Contable Mínimo requerido
48062003-020-09	\$2,800.00 CompraNet: \$2,600.00	04/08/2009 10:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura Técnica: 11/08/2009 10:30 hrs. Apertura Propuesta Económica: 18/08/2009 10:30 hrs.	21/08/2009 10:30 hrs.	\$700,000.00
Partidas	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1		SERVICIO ANUAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN OFICINAS Y CENTRALES.		2,486	VIAJES
2		SERVICIO ANUAL DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBRO EN OFICINAS Y CENTRALES.		396	VIAJES
3		SERVICIO ANUAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LABORATORIO.		81	VARIOS
4		SERVICIO ANUAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PLANTAS DE TRATAMIENTO.		1,057	TAMBO O PIEZA

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Entrega y Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora Estimada para el Fallo y Adjudicación	Capital Contable Mínimo requerido
48062003-021-09	\$2,800.00 CompraNet: \$2,600.00	04/08/2009 11:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura Técnica: 11/08/2009 11:30 hrs. Apertura Propuesta Económica: 18/08/2009 11:00 hrs.	21/08/2009 11:00 hrs.	\$1,000,000.00
Partidas	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1		SUMINISTRO ANUAL DE MATERIALES Y REACTIVOS DE LABORATORIO.		1	LOTE

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Entrega y Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora Estimada para el Fallo y Adjudicación	Capital Contable Mínimo requerido
48062003-022-09	\$2,800.00 CompraNet: \$2,600.00	04/08/2009 12:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura Técnica: 11/08/2009 12:30 hrs. Apertura Propuesta Económica: 18/08/2009 11:30 hrs.	21/08/2009 11:30 hrs.	\$7,000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1		SUMINISTRO ANUAL DE CONEXIONES DE BRONCE PARA REPARACIÓN Y LLAVES DE TOMA.	99,265	PIEZA
2		SUMINISTRO ANUAL DE LLAVES DE BANQUETA Y DE PASO DE BRONCE.	264,816	PIEZA
3		SUMINISTRO ANUAL DE CONEXIONES DE BRONCE PARA MEDIDOR.	198,927	PIEZA
4		SUMINISTRO ANUAL DE TUBO TIPO L DE 1/2 Y TIPO GAS DE 3/4.	105,815.28	METRO
5		SUMINISTRO ANUAL DE PIES DERECHOS Y ELEVADOR DE 30 Y 50 cm. PARA PIE DERECHO.	40,099	PIEZA

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Entrega y Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora Estimada para el Fallo y Adjudicación	Capital Contable Mínimo requerido
48062003-023-09	\$2,800.00 CompraNet: \$2,600.00	05/08/2009 10:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura Técnica: 12/08/2009 10:30 hrs. Apertura Propuesta Económica: 18/08/2009 12:00 hrs.	21/08/2009 12:00 hrs.	\$3,000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1		SERVICIO Y ARRENDAMIENTO ANUAL DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DULCES NOMBRES.		21,216	HORA

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Entrega y Apertura de Proposiciones	Fecha y Hora Estimada para el Fallo y Adjudicación	Capital Contable Mínimo requerido
48062003-024-09	\$2,800.00 CompraNet: \$2,600.00	05/08/2009 11:30 hrs.	Entrega y Apertura de Proposiciones: 13/08/2009 10:30 hrs.	13/08/2009 13:00 hrs.	\$700,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1		SUMINISTRO DE UNIFORMES SECRETARIALES PARA PERSONAL FEMENINO TEMPORADA OTOÑO - INVIERNO 2009.		900	JUEGOS

* Las bases de licitación (en adelante las bases) se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: José Benítez No. 2222 Poniente, Colonia Obispedo, C.P. 64010 Monterrey, Nuevo León; en el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (en días hábiles) hasta inclusive el día anterior señalado para la junta de aclaraciones, por lo cual es responsabilidad exclusiva de los interesados en adquirir las bases en tiempo y forma.

* La forma de pago de las bases es: mediante dinero en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en la calle Matamoros 1717 Poniente, colonia Obispedo en Monterrey, N.L. ó CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* Ninguna de las condiciones y requisitos contenidos en las bases, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* Las propuestas se presentarán en sobre cerrado por separado la propuesta técnica y económica debiendo describir en cada uno y fuera del sobre el nombre o razón social del licitante, contenido de la propuesta técnica o económica y número de licitación.

L- CELEBRACIÓN DE ACTOS:

Los actos de junta de aclaraciones, entrega y apertura de proposiciones y fallo, se llevarán a cabo en el Auditorio de la Convocante, ubicado en Matamoros 1717 Poniente, colonia Obispedo en Monterrey, Nuevo León.

II.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA SU PARTICIPACIÓN:

- 1.- Presentar copia de su registro vigente o en trámite en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

2.- Presentar el recibo en original y copia de pago de las bases emitido por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., ó el comprobante de CompraNet sellado por la institución Bancaria donde efectuó el pago.

3.- En caso que el participante se encuentre en el supuesto de que su Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado o la actualización del mismo esté en trámite, se le condicionará para que a más tardar presente su registro vigente de Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal el día programado para el fallo.

4.- La descripción de los suministros y servicios a licitar, requisitos y demás especificaciones se señalan dentro de las bases de la licitación.

III.- RECURSOS.- El importe de los suministros y servicios objeto de estos concursos, se cubrirán con recursos propios.

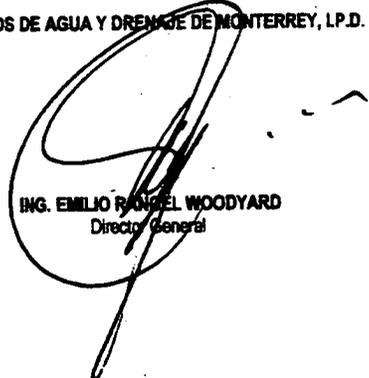
IV.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:

Se considerarán para la emisión del fallo los siguientes:

- 1.- Presupuesto adjudicado para la adquisición objeto de la licitación.
- 2.- Dictamen emitido por el área solicitante donde certifique que cumple técnicamente la propuesta presentada por EL CONCURSANTE.
- 3.- Que la proposición cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contando con la experiencia, soporte técnico y capacidad de solución o respuesta y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones y lo establecido en las bases de licitación.
- 4.- El análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas admitidas, así como la opinión que emita el Comité que corresponda.
- 5.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de LA CONVOCANTE, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición económicamente más conveniente.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de Julio del 2009

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.


ING. EMILIO RAFAEL WOODYARD
Director General

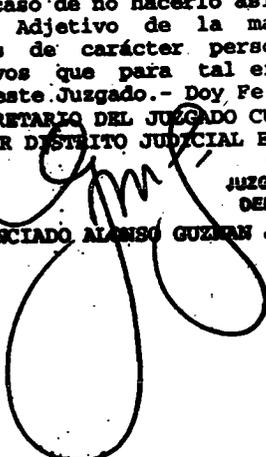
Orden No. 1150

24

Edicto No 54040

En fecha 28-veintiocho de Abril del año 2009-dos mil nueve, en el expediente judicial número 133/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO que promueve MARIA DEL SOCORRO ESPINOZA ESPINOZA en contra de JOSE GARCÍA CEBALLOS, se ordeno la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tante en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico El Porvenir, que se editan en la capital de esta Entidad, ordenándose emplazar a la parte demandada, señor JOSE GARCÍA CEBALLOS para que dentro del término de 9-nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda, respecto de la demanda instaurada en su contra y admitida por esta Autoridad el día 06-seis de febrero del 2008-dos mil ocho. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzara a surtir sus efectos a los 10-diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado; aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la parte demandada para que se imponga de ellos. Asimismo, se apercibe a la parte enjuiciada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios que señala el artículo 68 de la Ley Procesal Civil en vigor, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del Código Adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de instructivos que para tal efecto se encuentran en la tabla de avisos de este Juzgado.- Doy Fe.-

EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN FEDELESIDAD DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.
 LICENCIADO ALANISO GUZMAN JIMENEZ.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

A LA CIUDADANA MARIA DE LOS ANGELES MACIAS TREJO

DOMICILIO IGNORADO

POR AUTO DE FECHA 11 ONCE DE JUNIO DEL 2008 DOS MIL OCHO,

SE ADMITIÓ A TRÁMITE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE 848/2008 EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR JOSE SANTOS MARTINEZ LOPEZ EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES MACIAS TREJO; ORDENÁNDOSE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO NOTIFICAR A MARIA DE LOS ANGELES MACIAS TREJO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL BOLETÍN JUDICIAL Y EL PERIÓDICO EL PORVENIR QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9-NUEVE DÍAS OCURRA A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN, HACIÉNDOSELE SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLOS; EN LA INTELIGENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE

ESTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A SU DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN; APERCIBIÉNDOLE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS A SABER: APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA O SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, YA QUE DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR CONFORME AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- DOY FE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, 14 DE JULIO DEL AÑO 2009.
 EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 LICENCIADO MARTÍN CORTÉZ RIVERA
 MONTERREY, N.L.

L'FCR/pbls

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

AL C. GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE SERVI POLLO, S.A. DE C.V

Monterrey Nuevo León, en fecha 13 trece de octubre del 2008 dos mil ocho se radico en este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial 1294/2008 relativo al MEDIO PREPARATORIO DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JAVIER SAENZ RAMIREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada AVI CARNES MONTERREY, S.A. DE C.V. respecto de SERVI POLLO, S.A. DE C.V., Haciendole saber sobre la cantidad que se reclama en los documentos base de la acción y que amparan la cantidad de \$77,854.50 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.). como el origen del adeudo que promueve de la venta de productos precuarios. Así mismo mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio del 2009 dos mil nueve se programaron las 11:30 once horas con treinta minutos del día 5 cinco de agosto del 2009 dos mil nueve a fin de que tenga verificativo la materialización de la prueba confesional bajo protesta de decir verdad ofrecida por la promovente a cargo del C. Gerente o Representante Legal de SERVI POLLO, S.A. DE C.V.; materialización que tendrá efecto al tenor de las posiciones que esta Autoridad previamente califique de legales y que en sobre cerrado se acompaña al escrito inicial de mérito. Al efecto cítese al referido absolvente cuando menos con dos días de anticipación del desahogo de la prueba en comento, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente

hábil en que surta efectos la misma ni el señalado para recibir la declaración, a fin de que acuda al local de este Juzgado debidamente identificado y acreditada su personalidad, en la hora y fecha fijada para la verificación de la prueba en cita, bajo el apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa a dicha citación, será declarado confeso al tenor de las posiciones que hayan sido calificadas de legales por este órgano jurisdiccional. Así mismo por auto de fecha 25 veinticinco de junio del 2009 dos mil nueve se ordeno emplazar por medio de edictos al C. GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE SERVI POLLO S.A. DE C.V., los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos al día siguiente contados a partir de la última publicación. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma.- DOY FE.-Monterrey N.L. a 6 de julio del 2009,

EL C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CONCURRENTE

LIC. HECTOR HUGO GONZALEZ CANTU

mada



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1123



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y NORMATIVIDAD

ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS

En atención a la solicitud suscrita por los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitida el día 23 de junio de 2009, en virtud de la cual solicitan se publique la Fe de Erratas del Acuerdo Número 143 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 132 de fecha 01 de octubre de 2008, y de los documentos allegados en relación con el presente caso, se analiza el tema en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 19.- Las Fe de Erratas serán procedentes:

- a).- Por errores de impresión durante la elaboración del Periódico Oficial, y
- b).- Por errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación."

"Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación del error".

Del análisis de la solicitud de mérito y documentos que integran el expediente de la presente Fe de Erratas, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos, se desprende lo siguiente:

1. El contenido del documento original del Acuerdo Número 143 remitido para su publicación en el Periódico Oficial, por el Congreso del Estado, refería la aprobación del Informe Definitivo de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica Mariano Escobedo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, publicándose el 01 de octubre de 2008 en este órgano informativo.
2. Que el 23 de junio de 2009, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remiten para publicación una Fe de Erratas al Acuerdo Número 143 antes referido, desprendiéndose de ésta, que el error radica en la transcripción del documento original remitido para su publicación, ya que en lugar de tratarse de la Universidad Tecnológica Mariano Escobedo, en realidad lo aprobado en virtud del citado Acuerdo Número 143 es el Informe Definitivo de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica Santa Catarina, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.
3. Que asimismo, para efectos informativos, se observa que mediante el diverso Acuerdo Número 147 el Congreso aprobó y remitió para su publicación el Informe Definitivo de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica Mariano Escobedo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 133 del 03 de octubre de 2008.

Por lo tanto, se deduce que la solicitud encuadra en el supuesto contenido en el artículo 19 inciso b del ordenamiento legal en cita, por lo que se ordena la publicación de una Fe de Erratas, misma que adjuntan a su solicitud de mérito y anexa al presente, al Periódico Oficial del Estado Número 132 de fecha 01 de octubre de 2008, que en términos del diverso 18 "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedentes cuando el documento original, contenga errores.

Asimismo, se observa que el error antes descrito afecta en consecuencia el último párrafo del Sumario del Número 132 del órgano informativo en cita, por lo que se ordena igualmente su corrección, en los siguientes términos:

PÁGINA 2, ÚLTIMO PÁRRAFO, DICE:

ACUERDO NÚM. 143.- POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEFINITIVO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GENERAL MARIANO ESCOBEDO.

PÁGINA 2, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEBE DECIR:

ACUERDO NÚM. 143.- POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEFINITIVO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de julio de 2009

LIC. CARLA EUGENIA NAZAR DE ALVA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

**FE DE ERRATAS
AL ACUERDO NÚMERO 143 PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 132
DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2008**

PÁGINA 18, RENGLONES 8,9,13 y 20, DICE

Definitivo de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica General Mariano Escobedo, del Ejercicio Fiscal 2006, elaborado por la Contaduría Mayor de General Mariano Escobedo, cumple razonablemente con las disposiciones legales General Mariano Escobedo.

PÁGINA 18, RENGLONES 8,9,13 y 20, DEBE DECIR:

Definitivo de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica Santa Catarina, del Ejercicio Fiscal 2006, elaborado por la Contaduría Mayor de Santa Catarina, cumple razonablemente con las disposiciones legales Santa Catarina

PÁGINA 19, RENGLÓN 2, DICE

Nuevo León y a la Universidad Tecnológica General Mariano Escobedo, para su

PÁGINA 19, RENGLONES 2, DEBE DECIR:

Nuevo León y a la Universidad Tecnológica Santa Catarina, para su

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO.REELECCION.
Monterrey, N. L., a 22 de junio de 2009
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

DIP. SECRETARIO

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

Fe de Erratas al Acuerdo 143 expedido por la LXXI Legislatura



www.nl.gob.mx/legislacionypoe